TOMO XXXX MONTEVIDEO, Sábado 10 de Julio de 1915 Núm. 2864

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley. Prórroga del Presupuesto G. de Gastos, hasta 30 de Septiembre de 1915.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase el Presupuesto General de Gastos vigente hasta el 30 de Septiembre del corriente año.

Artículo 2.o El Poder Ejecutivo durante el período de prórroga, no podrá disponer sino de tres duodécimos de las partidas que figuran en el Presupuesto.

Artículo 3.o Quedan derogados á partir desde el 1.o de Julio del corriente año los artículos 3.o, 4.o, 5.o y 6.o de la ley de 1.o de Octubre de 1914, relativos al impuesto de quince por ciento sobre los sueldos.

Artículo 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General, en Montevideo, á 6 de Julio de 1915.

R. J. Areco

T. Vidal Belo
Secretario del H. Senado

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 6 de Julio de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de este Ministerio, y con la copia auténtica remítase al del Interior, á sus efectos.

VIERA
Baltasar Brum

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Integración de la Comisión Nacional de Educación Física.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1915.

(Carpeta número 251).

Debiendo terminar próximamente el mandato de los miembros de la Comisión Nacional de Educación Física, cuyo nombramiento corresponde al Poder Ejecutivo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Intégrese la Comisión Nacional de Educación Física por el término legal de dos años, á contar del 12 de Agosto próximo, con los señores José Batlle y Ordóñez, doctores César Miranda, Atilio Narancio, Alberto Galeano, Francisco Ghigliani, José M. Delgado y arquitecto don Juan M. Aubriot.

Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

VIERA.
José Espalter.

Decreto. Designa los Fiscales de Estado y agentes fiscales que estarán de turno durante las vacaciones judiciales de todos los años. Nombramientos relativos á la próxima Feria menor.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1915.

Vista la ley del 1.o del corriente que señala dos períodos de vacaciones durante el año para los Jueces y Tribunales, uno del 10 al 31 de Julio y otro del 25 de Diciembre al 25 de Enero;

Atento á que según el artículo 2.o el Poder Ejecutivo debe designar los funcionarios de su dependencia que actuarán en ambos feriados;

Vistos los decretos del 1.o y 29 de Diciembre del año ppdo. determinando los Fiscales y Agentes Fiscales de turno durante la Feria Mayor; y

Considerando conveniente unificar ambos decretos y modificar algunas de sus disposiciones en consonancia con aquella ley,

El Poder Ejecutivo acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Todos los años quedará de turno, durante los expresados feriados, un Fiscal, en el siguiente orden:

1.o Fiscal del Crimen de primer turno.
2.o Fiscal de lo Civil.
3.o Fiscal del Crimen de segundo turno.
4.o Fiscal de Corte.
5.o Fiscal del Crimen de tercer turno.
6.o Fiscal de Menores, Ausentes é Incapaces.

Art. 2.o En cada uno de los grupos de Departamentos que se indican á continuación, quedará de turno un Agente Fiscal:

A) Paysandú, Salto y Artigas.
B) Río Negro y Soriano.
C) San José y Colonia.
D) Canelones, Florida y Minas.
E) Flores y Durazno.
F) Tacuarembó y Rivera.
G) Treinta y Tres y Cerro Largo.
H) Maldonado y Rocha.

Art. 3.o El Fiscal ó Agente Fiscal que haya quedado de turno durante la Feria Menor, podrá obtener licencia hasta por veinte días; y hasta por treinta días el que quede de turno durante la Feria Mayor, siempre que las licencias se soliciten dentro del primer mes de vencido cada feriado.

Art. 4.o Nómbrase para actuar durante la próxima Feria Menor al señor Fiscal del Crimen de primer turno y á los Agentes Fiscales de Paysandú, Soriano, Colonia, Florida, Durazno, Rivera, Cerro Largo y Rocha.

Art. 5.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
José Espalter.

Resolución. Determina los períodos de vacaciones anuales de la Universidad.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1915.

(Carpeta número 801|1915).

Siendo indispensable uniformar la marcha de todas las dependencias de la Universidad y atento á lo determinado por el Honorable Consejo Central,

SE RESUELVE:

1.o Establecer un período de vacaciones, que durará desde el 16 hasta el 31 de

Julio inclusive de cada año, quedando sin efecto todos los recesos extraordinarios usuales (semana galénica, excursiones patrióticas, etc.), con excepción del 22 de Septiembre, que corresponde al día de iniciación de la Primavera. Las fechas que fijan las disposiciones reglamentarias vigentes sobre apertura y clausura de cursos, comienzo y terminación de exámenes, serán estrictamente cumplidas. Estas son: para la apertura, 1.o de Marzo de cada año, y para la terminación, el 31 de Octubre. Para la celebración de los exámenes del período ordinario, desde el 16 de Noviembre hasta el 16 de Diciembre, á más tardar, y las correspondientes al período extraordinario se realizarán en la primer quincena del mes de Febrero.

2.o Esta resolución se adopta por vía de ensayo y regirá durante los años 1915 y 1916.

3.o Las mismas disposiciones se harán extensivas á los Liceos Departamentales.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Apruébase los períodos de vacaciones escolares fijados por la Dirección G. de Instrucción Primaria.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1915.

(Carpeta número 808|915).

Vistos: Apruébase la resolución de la Dirección General de Instrucción Primaria fijando para el primer período de vacaciones de las escuelas y de los Institutos Normales del 16 al 31 de Julio; y atento á la conveniencia de que el segundo período sea suficientemente amplio, fíjase desde el 1.o de Enero al 1.o de Marzo del siguiente año.

Hágase saber y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Instrucción Pública—Expediente relativo al aumento de alquiler del local que ocupa la escuela de 2.o grado número 5 de Carmelo (Colonia).

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Intendencia Municipal de Minas sobre pago de los gastos de locomoción del Jefe de la Inspección Técnica Municipal, con motivo de la producción de informes en solicitudes de desvío de caminos presentadas por particulares.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno — Expediente relativo á la demarcación de límites del ejido de la ciudad de Maldonado.

—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia Municipal de Montevideo sobre pago de gastos extraordinarios ocasionados con motivo de la recopilación de leyes, decretos, ordenanzas, etc. Antecedentes relativos á la designación de Secretario de la Junta Económico-Administrativa de Rivera con motivo del fallecimiento del titular. Arqueos de caja de las Intendencias Municipales de Artigas, Paysandú, Río Negro y Canelones por el mes de Mayo ppdo.

—A la Intendencia Municipal de Colonia — Expediente relativo á la adquisición de muebles para el despacho del Intendente Municipal. Expediente de los clubs de football "Independiente" y "Estudiantil" sobre cesión municipal de terreno para práctica del deporte.

—A la Intendencia Municipal del Durazno — Su nota-consulta sobre quiénes deben llevar la "Libreta del Hacendado".

—A la Intendencia Municipal de Paysandú — Nota del Ministerio de Hacienda sobre inconveniencia actual en adquirir la usina eléctrica, propuesta en venta al Estado por M. Etchevarne.

—A la Intendencia Municipal de Flores — Nota del Ministerio de Obras Públicas sobre construcción de puente en el arroyo Grande, próximo al Paso de Lugo.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos á la reparación del camino nacional á Belastiquí, de acceso al puente del Colorado sobre el arroyo del mismo nombre en la Paz, Canelones.

—A la Intendencia Municipal de Río Negro—Antecedentes relativos á la construcción de cementerio en Algorta.

—A la Intendencia Municipal de Treinta y Tres—Antecedentes relativos á reparaciones á efectuarse en varios caminos del Departamento.

—A la Intendencia Municipal de Salto —Antecedentes relativos á la formación de cuadrillas municipales.

—A la Intendencia Municipal de Artigas—Antecedentes relativos al reintegro por los propietarios afectados á la obra de adoquinado en la calle Progreso.

—A la Intendencia Municipal de Tacuarembó—Expediente relativo á la construcción del edificio para la Comisión Auxiliar de Santa Isabel.

—A la Jefatura Política de Soriano—Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en la 7.a sección del Departamento de Soriano.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de Maldonado y Cerro Largo—Notas de la Excma. Alta Corte de Justicia relativas á la libertad condicional de varios penados.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de la Capital y de Soriano—Notas de la Excma. Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de varios penados.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de Florida y Treinta y Tres—Notas de la Excma. Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de varios penados.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de la Capital y Maldonado—Nota de la Excma. Alta Corte de Justicia relativas á la libertad condicional de varios penados.

—A la Contaduría General — Jefatura Política de Maldonado, versión de fondos.

—A la Jefatura Política de Montevideo — Jefatura Política de Minas, estado de armas secuestradas por la policía y Juzgados Letrados del Departamento durante el semestre ppdo.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Jefatura Política de Treinta y Tres, antecedentes relativos al ofrecimiento de servicios del doctor Juan Luis Pereyra.

—A la Jefatura Política de Canelones — Su nota relativa á la revalidación de autorizaciones por concepto de alquileres.

—A la Jefatura Política de Florida — Su nota relativa á la solicitud de revalidaciones concedidas á esa Jefatura con fecha 14 de Julio del año pasado.

—Se manda archivar — Jefatura Política de Cerro Largo, nota relativa al envío al Hospital Militar del comisario de la 7.a sección don Felipe Gómez. Jefatura Política de Cerro Largo, nómina de los delitos de abigeato cometidos en ese Departamento durante el mes de Junio próximo pasado.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

En los antecedentes relacionados con la queja de los ex empleados de la Granja Modelo de Sayago señores José Rafo y Antonio Cotignola, se ha resuelto archivar los antecedentes por carecer de presupuesto dicho Granja.

—Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó—Antecedentes relacionados con la inscripción de una marca de ganado de Euclides Reyles.

—Oficina de Estadística y Publicaciones—Antecedentes en la nota del delegado del Uruguay ante el Instituto Internacional de Agricultura de Roma sobre publicaciones de datos de nuestro país en el Boletín del mismo.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes relacionados con el pedido de autorización de modicación de la línea telefónica de la Jefatura Política de Rocha.

—Inspección de Minas é Industrias—Antecedentes sobre permiso de construcción de una chalana de J. Piemonte.

—Dirección General de Aduanas—Solicitud número 64.a del Frigorífico Montevideo.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Pedido de remisión de informes sobre servicio telefónico y telegráfico de American Telephone and Telegraph Company.

—Comisión Central de Defensa Agrícola—Antecedentes sobre licencia de Emilio Busch.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—Antecedentes sobre la licencia del Inspector Agrónomo señor N. Correa Luna (hijo).

—Inspección de Minas é Industrias — Antecedentes sobre inspección de caldera de la Compañía del Gas de Montevideo.

—Se agrega á sus antecedentes la nota de la Defensa Agrícola comunicando lo recaudado durante el mes de Mayo ppdo., cuyo importe asciende á $ 36.87.

—Inspección de Minas é Industrias—Se le concede la autorización que solicita para mandar encuadernar el "Diario Oficial" correspondiente á los tres últimos trimestres, lo que deberá efectuarse en los Talleres de la Cárcel Penitenciaría.

—A sus antecedentes se agrega el estado demostrativo de proventos del Instituto Nacional de Agronomía por el mes de Junio próximo pasado.

—Igualmente se agrega á sus antecedentes el de Contaduría de la Inspección de Ganadería y Agricultura por Junio próximo pasado.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Antecedentes sobre invitación de concurrencia del Uruguay al Congreso Internacional de Cultivo de Sécano á celebrarse en Denver, Colorado, desde el 27 de Septiembre al 8 de Octubre de 1915.

—Instituto de Pesca—Antecedentes de su gestión sobre traslado á esta Capital del portland que tiene en Punta del Este.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Oficio del señor Julio Compte y Piqué ampliando su propuesta de venta de su invento destinado al cierre de valijas.

—Comisión de Estaciones Agronómicas —Antecedentes sobre solicitud de liquidación de haberes al ex mecánico de la Estación del Salto don Adoración Quesada.

—Inspección de Minas é Industrias — Antecedentes sobre pedido de pago de honorarios al señor Rafael Maggio.

—A sus antecedentes se agregan los partes quincenales correspondientes á la segunda quincena de Junio ppdo. de los trabajos realizados por los Inspectores de Zona de la Defensa Agrícola.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno

—Antecedentes sobre la solicitud número 1.a de la Compañía Nacional de Específicos "Infalible" y el relacionado con el pedido de liberación de derechos de Aduana para productos destinados á fabricación de sarnífugos del señor José Illa Font.

—Enrique Ramán—Se le da vista de los antecedentes relacionados con su pedido de remuneración extraordinaria en su empleo de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes sobre pedido de intervención del Gobierno en el ganado detenido en Mercedes, de propiedad del señor Alfredo Sierra.

—Nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura ordenándole proyecte una reglamentación sobre embalaje de frutas, etc.

—Pasan á informe de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura los antecedentes relacionados con la marcación de animales de la Colonia 19 de Abril.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DIA 9 DE JUNIO DE 1915.

1—Se declara que el terreno de la señorita Carolina García Lagos, situado en la 11.a sección del Departamento de la Capital, está sujeto á las servidumbres de paso y de extracción de materiales con destino á las obras de recargo general cilindrado de la carretera nacional á Maldonado.

2—Se designa perito por parte del Estado para proceder á la tasación del material rodante del ferrocarril Panamericano, al Presidente del Consejo de Obras Públicas, ingeniero don Eduardo García de Zúñiga.

3—Se resuelve modificar las condiciones de pago de la báscula de pesar ganado contratada con los señores Franklin, Herrera y Cía. Lda., con destino al servicio del Puerto de Montevideo, estableciendo que el pago se efectuará inmediatamente después de colocada la báscula en estado de funcionamiento.

4—Se autoriza á la Administración General de Faros para devolver á los señores Williams y Cía., agentes del vapor austriaco "Erodialle", la suma de quince pesos noventa y tres centésimos ($ 15.93), abonada de más por concepto de impuesto de faros de dicho vapor en Agosto último.

5—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Canelones para proceder al arreglo del camino nacional á Maldonado frente al predio de don Pedro Urtiaga y se dispone el giro á la Intendencia de la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe de los referidos trabajos.

6—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana solicitado por la Empresa del Ferrocarril Panamericano para 12 bultos, en todo dos tanques de madera para depósito de agua. (Solicitud número 40).

7—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del puente del Sauce en la carretera de Minas á Solís, construído por el señor J. A. Casterés y se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone á dicho contratista la suma de cuatrocientos veinte pesos noventa y seis centésimos (pesos 420.96), importe del 10 o|o que le fué retenido en garantía.

8—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone á la Deuscht Maschinenfabrik A. G. Duisburg la suma de mil ochocientos treinta y ocho pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 1.838.44), importe del certificado número 19 expedido á favor de la Dirección Puerto de Montevideo por concepto de primas de consumo y removido de la grúa eléctrica de pórtico número 19.

9—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de noventa pesos ($ 90.00), que se pone á disposición de la Dirección de Hidrografía para sufragar los gastos de jornales y adquisición de materiales que demande la construcción del basamento de la torre-valiza á instalarse en el espigón B del Puerto de Montevideo.

10—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00), importe de la cuenta del señor Antonio González por la construcción de un bote-lancha destinado á levantar y transportar anclas y cadenas en los trabajos de dragado del puerto de La Paloma.

11—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de cuarenta y un pesos veintitrés centésimos ($ 41.23), importe de los jornales devengados durante el mes de Mayo ppdo. por el encargado del Semáforo de señales de la Sección Dragado del Puerto de Montevideo.

12—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de noventa y siete pesos noventa y seis centésimos ($ 97.96), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó en las obras de La Teja en Mayo ppdo.

13—Se autoriza el pago de la cuenta de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por conducción hasta Treinta y Tres de materiales destinados á la instalación de las escalas hidrométricas en los ríos Olimar y Cebollatí.

14—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de ciento siete pesos ochenta centésimos (pesos 107.80), importe de los jornales devengados por los obreros que trabajaron en Mayo ppdo. en la reparación de los accesos al puente sobre el arroyo Piedra del Toro.

15—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cuarenta y siete pesos cuarenta centésimos ($ 47.40), importe de la cuenta de don Miguel Raña por artículos suministrados en Mayo ppdo. para la manutención del personal que trabajó en el montaje de la Trompa Stentor instalada en la Panela.

16—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ochenta y cuatro pesos dos centésimos ($ 84.02), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó en Mayo ppdo. en la construcción de los cobertizos para las maquinarias del puerto de La Paloma.

17—Se dispone que la Comisión Financiera abone á la Deustch Maschinenfabrik A. G. Duisburg la suma de mil ochocientos treinta y ocho pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 1.838.44), importe del certificado número 20 expedido á su favor por la Dirección Puerto de Montevideo por concepto de primas de consumo y removido de la grúa eléctrica de pórtico número 20.

18—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de diez y siete pesos cincuenta centésimos ($ 17.50), importe de los jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la segunda quincena de Junio ppdo. en el montaje de las boyas luminosas.

19—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ochenta y siete pesos noventa centésimos ($ 87.90), importe de los jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la segunda quincena de Junio ppdo. en la limpieza y pintura de las boyas A. G. A.

20—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de quinientos cuarenta y nueve pesos ochenta y un centésimos ($ 549.81), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó en la chata "Julieta" en Abril y Mayo ppdos. en la entrega de carbón á las embarcaciones del tren de dragado de la Dirección Puerto de Montevideo.

21—Se dispone que la Comisión Financiera bone la suma de ciento ochenta pesos ochenta centésimos ($ 180.80), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó en reparaciones de la máquina, etc., en el "Gánguil II" en Abril y Mayo ppdos.

22—Se libra orden de pago por la suma de mil cuatrocientos pesos cincuenta centésimos ($ 1.400.50), importe del certificado número 12 expedido por la Dirección Puerto de Montevideo á favor del ingeniero don Víctor B. Sudriers por obras ejecutadas en la construcción de la galería subfluvial del Pantanoso en Mayo ppdo.

23—Orden de pago á que serefiere la resolución anterior.

24—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de noventa y dos pesos cuarenta centésimos ($ 92.40), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Mayo ppdo. en las obras de pintura del puente de Mendoza.

25—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de treinta y nueve pesos treinta centésimos ($ 39.30), importe de la cuenta del vapor "Ooyarvide" por gastos originados por el inspector de señales de la Dirección de Hidrografía y del monteur de boyas luminosas, con motivo del viaje de inspección realizado en los días 18 al 28 de Mayo ppdo.

26—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de diez y nueve pesos noventa y cinco centésimos ($ 19.95), importe de los jornales devengados durante la primera quincena de Abril ppdo. por el foguista del "Gánguil III".

27—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de doscientos treinta y ocho pesos setenta y seis centésimos ($ 238.76), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Abril y segunda quincena de Mayo ppdo. en las reparaciones de la draga "Uruguay I".

28—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de diez y nueve pesos setenta centésimos ($ 19.70), importe de la cuenta del señor Miguel Raña por gastos de alimentación durante la segunda quincena de Abril ppdo. del personal ocupado en las obras de montaje de la Trompa Stentor en La Panela.

29—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de cuatrocientos veinticuatro pesos tres centésimos ($ 424.03), importe de los jornales devengados durante la primera quincena de Abril ppdo. por los obreros que trabajaron en el recargo general cilindrado del trozo de carretera de Las Piedras á Progreso.

30—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á los señores Latessa, Decaro y Cía. la suma de cuatrocientos ochenta y siete pesos ($ 487.00), importe de la segunda y última entrega de 50 mojones kilométricos y 50 hectométricos contratados con destino á las carreteras del Estado.

31—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de mil ochocientos ochenta y siete pesos veinte centésimos ($ 1.887.20), importe de la planilla de sueldos y jornales de-

vengados en el mes de Junio ppdo. por el personal del Servicio de Autobus.

32—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para reintegrar al rubro "Gastos de Secretaría y Direcciones" y con cargo al producido del Servicio de Autobus, el importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados al referido Servicio en Mayo ppdo.

33—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento ochenta y cinco pesos ($ 185.00), importe de la cuenta de los señores Aldave Hnos. por los despachos de Aduana, conducción, etc., de 117 cajones y 258 bultos conteniendo las boyas y repuestos adquiridos de la casa A. G. A. con destino al puerto de Montevideo.

34—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro pesos diez y siete centésimos ($ 484.17), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó en el recargo general cilindrado del trozo de carretera de Toledo á San Jacinto en Mayo ppdo.

35—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de veintiséis pesos ($ 26.00), importe de la cuenta de don Guillermo Schwengel por impresión de 600 ejemplares del número 28 del Aviso á los Navegantes publicado por la Dirección de Hidrografía.

36—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de quinientos veinticinco pesos ochenta centésimos ($ 525.80), importe de las cuentas de los señores Metzen Vicenti y Cía., Ramón Barreira y Cía. y otros, por materiales suministrados en Junio ppdo. á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

37—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone á la West India Oil Company la suma de mil seiscientos setenta y dos pesos cincuenta y seis centésimos ($ 1.672.56), importe de 480 cajones de nafta suministrados para el funcionamiento de los autobus en Junio ppdo.

38—Se dispone que la Contaduría General transfiera la suma de mil cuatrocientos cuatro pesos sesenta y seis centésimos ($ 1.404.66), importe de los materiales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas para la reparación del muelle de Dolores y al cúter "Carmelo" en Mayo ppdo., de la partida de $ 400.000 que figura en la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas por ley 6 de Junio de 1911 al rubro "Camión, grúa, etc."

39—Idem ciento trece pesos cincuenta y seis centésimos ($ 113.56), por materiales suministrados á las embarcaciones que trabajan en el mejoramiento del Bajo Río Negro en Mayo ppdo., de la partida de $ 400.000 ya mencionada al rubro "Camión, grúa, etc."

40—Idem ídem mil ciento noventa y un pesos treinta y cinco centésimos (pesos 1.191.35), por materiales suministrados en Mayo ppdo. para la conservación de las obras del puerto de Montevideo, del rubro "Conservación de fondos, paramentos, superstructura" al de "Camión, grúa, etc."

41—Idem ídem ochenta y un pesos con veinticinco centésimos ($ 81.25), por carbón suministrado en Abril ppdo. á la grúa número 1 que utiliza la Dirección de Hidrografía en el servicio de valizamiento, del remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910 á la partida de cuatrocientos mil pesos (pesos 400.000.00) ya mencionada.

42—Idem ídem mil setecientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y dos centésimos ($ 1.749.82), por carbón suministrado en Abril ppdo. á la draga "Uruguay VI", que trabaja en Almirón, del rubro "Leyes dictadas desde 1901-1902 á 1911-1912, ley 17 de Mayo de 1912" al de "Camión, grúa, etc.".

43—Se dispone que la Sección Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía abone en la de Contabilidad y Tesorería la suma de dos mil trescientos sesenta y ocho pesos con doce centésimos ($ 2.368.12), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón suministrado á la referida sección en Mayo ppdo.

44—Se dispone que la Comisión Financiera cierta en la Tesorería General del Estado, para ser acreditada á la partida de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) á que se ha hecho referencia, la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón suministrado en Abril ppdo. á la chata "Julieta" con destino á las embarcaciones del dragado del Puerto de Montevideo.

45—Idem ídem dos mil trescientos once pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 2.311.84), para ser acreditada al rubro "Camión, grúa, etc.", importe de materiales suministrados en Abril ppdo. á las dragas y gánguiles que utiliza la Dirección Puerto de Montevideo.

46—Idem ídem quinientos sesenta y siete pesos con treinta y un centésimos ($ 567.31), para ser acreditado al mismo rubro "Camión, grúa, etc.", por materiales suministrados en Abril ppdo. á las chatas á clapets números 5 y 6, grúa flotante número II, derrocadora "Lobnitz", etcétera.

47—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería vierta en la Tesorería General del Estado, para ser acreditada á la partida de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) antes mencionada, la suma de mil trescientos tres pesos con once centésimos ($ 1.303.11), importe del carbón suministrado por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á la Dirección de Vialidad en Abril ppdo., para ser utilizado en los trabajos de conservación de varias carreteras.

48—Idem ídem veintidós pesos con dos centésimos ($ 22.02), para ser acreditada al rubro "Camión, grúa, etc.", importe de materiales suministrados en Mayo ppdo. al Servicio de Autobus.

49—Idem ídem setenta y dos pesos ($ 72.00), para ser acreditada al mismo rubro "Camión, grúa, etc.", importe de 15 barricas de portland suministradas en Mayo ppdo. á la Dirección de Vialidad para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto.

50—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería vierta en la Tesorería General, para ser acreditada al rubro "Camión, grúa, etc.", la suma de ochenta y seis pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 86.74), importe de materiales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á la Dirección de Vialidad en Abril ppdo. para la carretera de Solís á San Jacinto.

51—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á los señores Vicente Demoro y Francisco Manfré la suma de cuatro mil ochenta y tres pesos treinta centésimos ($ 4.083.30), importe del certificado número 6 expedido á su favor por la Dirección de Vialidad, por 1.170m3. de pedregullo suministrado para el recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto.

52—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á los señores Juan Ramos y Elisa Méndez la suma de dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos ($ 2.544.00), importe del certificado número 9 expedido á su favor por la Dirección de Vialidad, por la provisión de 800m3. de pedregullo destinado al recargo del trozo de carretera de Las Piedras á Progreso.

53—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana solicitado por el Ferrocarril Central del Uruguay para tres cajones, en todo una máquina para esmerilar madera (solicitud número 1.056).

54—Idem ídem para 498m2. pino spruce (solicitud número 1.060).

55—Idem ídem para un cajón con dos gatos hidráulicos y un fardo 43 kilos caños goma con alambre (solicitud número 1.061).

56—Idem ídem para 418 m.2 pino spruce (solicitud número 1059|55).

57—Idem ídem solicitado por el Ferrocarril Pan Americano para 100 barricas portland (solicitud número 39).

58—Idem ídem para 10 cajones de kerosene y 20 cajones de nafta (solicitud número 41).

59—Idem ídem solicitado por la Compañía de Aguas Corrientes para 286 piezas repuesto para máquinas, 1.010 caños hierro colado, 761.250 kilos carbón mineral, 25 kilos aceite para máquinas y calderas, etc.

60—Mensaje á la Honorable Asamblea General acompañando el proyecto de ley que establece en forma impositiva las servidumbres en común de las vías en las diferentes líneas tranviarias.

61—Se acepta la renuncia presentada por el señor José León Ellauri de la comisión que le fué confiada por el Ministerio de Obras Públicas para organizar y dirigir el Servicio de Autobus de la Capital y se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00) que se acuerda á dicho señor por concepto de los gastos originados con motivo del recibo del material y demás elementos que constituían la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

62—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General del Estado, á sus efectos, pasa la planilla de presupuesto por el mes de Junio ppdo. de los sobrestantes y maquinistas de la Dirección de Vialidad.

—Informado por la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa á la de Arquitectura la cuenta de gastos efectuados por el señor P. Herrera Arraga con motivo de la inspección practicada á las obras de reparación del techo del edificio de la Sección de Enseñanza Secundaria.

—Pasan á la Dirección de Arquitectura los antecedentes iniciados por la Intendencia de Tacuarembó, relativos á la construcción de un mercado municipal en la ciudad de San Fructuoso.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa la nota de la Administración General de Faros adjuntando los comprobantes de pago de trabajos efectuados en el pontón "Esmeralda".

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se pasa el certificado número 8 expedido por la Dirección de Arquitectura á favor del señor Leopoldo J. Tossi, por obras ejecutadas en el pabellón de cocina en el Hospital Fermín Ferreyra é importante la suma de $ 496.40.

—Se pasa á informe de la Dirección de Vialidad el escrito del señor Francisco Piria relativo á reparaciones en el estribo Norte del Puente Pan de Azúcar.

—Pasan á informe de la Dirección de Ferrocarriles las solicitudes números 42 y 43 del Ferrocarril Panamericano sobre libre despacho de materiales.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasan las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes, importantes las sumas de $ 211.40, por agua suministra-

da y reparaciones efectuadas en este Ministerio durante los meses de Enero á Junio de 1915.

—Pasa á informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería la nota de la Intendencia Municipal de Flores relativa á la remisión del presupuesto de la Inspección Técnica Departamental correspondiente al mes de Abril.

—Informado por la Dirección de Arquitectura pasa al Ministerio de Guerra y Marina el expediente relativo á las reparaciones del cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 9.

—Al Ministerio del Interior se pasa el escrito del señor Carlos B. Lázaro, ex empleado de la Inspección Técnica Departamental de Florida, solicitando el pago de haberes que se le adeudan.

—Se pasa á la Dirección de Vialidad la nota de la Intendencia Municipal del Salto solicitando la suma de $ 196.55, á fin de efectuar obras en las bridas del puente del Paso Artigas, sobre el río Arapey Grande.

—Se da vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno de la nota de la Dirección de Vialidad adjuntando el informe expedido por la Comisión nombrada para dictaminar respecto al accidente ocurrido en el puente Santa Lucía Chico.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN UN INCIDENTE PROMOVIDO POR EL SEÑOR DEFENSOR DEL ALFÉREZ DON JOAQUÍN URRUTIA.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 8 de 1915.

Visto este incidente promovido por el señor defensor del prevenido alférez don Joaquín Urrutia solicitando la libertad provisoria de su patrocinado, á lo que se opone el señor Fiscal, siendo denegada por el Juez respectivo por auto corriente á fojas 70 vuelta, lo que originó el recurso de alzada para ante este Tribunal;

Resultando: Que con motivo de lo que expresan los recaudos de fojas 1 á 6 y de 21 á 22, citados por el señor Fiscal á fojas 1, dicho funcionario entiende que el procesado puede hallarse incurso en sanción penal mayor que privación de libertad por seis meses;

Considerando: Lo dispuesto por la ley de 27 de Junio de 1903;

Considerando: Que no es el caso del artículo 202 del Código de Instrucción Criminal, y atento á lo dispuesto por el número 35 del mismo, falla: Confírmase el auto de fojas 70 vuelta que no hace lugar á la excarcelación provisoria, y á sus efectos vuelva al Juzgado de su procedencia.—Telémaco Braida.—Antonio Gonzáles.—Pedro Quintana.—Juan A. Pintos.—Félix Silvano.

El Exmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

TRANVIA Y FERROCARRIL NORTE

BALANCE DEL 31 DE MAYO DE 1915

Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarril del Norte. — Contaduría.

BALANCE GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TRANVÍAS Y FERROCARRIL DEL NORTE EN 31 DE MAYO DE 1915

ACTIVO

Construcciones é inmuebles		$ 1.169.165 13
Materiales en depósito		» 1.587 75
Existencias diversas		» 726 30
Varios deudores		» 4.389 60
Banco de la República, cuenta plata		» 3.396 14
Caja		» 5.520 52
Ganancias y pérdidas		» 252 50
Cuentas de gastos (Abril y Mayo):		
Sueldos	$ 14.171 03	
Forrajes consumidos	» 11.544 65	
Carbón consumido	» 2.291 61	
Caballos	» 2.474 60	
Conservación de materiales	» 2.496 58	
Impuestos, intereses, Directorio, etc.	» 5.883 08	
Gastos generales	» 2.004 98	» 40.866 53
		$ 1.225.904 47

PASIVO

Capital		$ 1.115.000 —
Obligaciones hipotecarias		» 50.000 —
Obligaciones á pagar		» 2.500 —
Banco de la República, cuenta oro		» 1.788 85
Depósitos en garantía		» 400 —
Varios acreedores		» 11.586 71
Directorio		» 1.500 —
Empleados		» 7.102 69
Tenedores de Obligaciones hipotecarias (por intereses)		» 250 —
Productos de la explotación (Abril y Mayo):		
Ferrocarril	$ 15.218 78	
Tranvía	» 19.825 15	
Productos varios (Ferrocarril y Tranvía)	» 727 94	
Intereses y descuentos	» 4 35	» 35.776 22
		$ 1.225.904 47

Montevideo, Junio 20 de 1915.

A. Pintos Márquez, Contador.

José León Ellauri, Gerente.

Esteban A. Elena, Presidente.

85-v.jul.12.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. VACACIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA. NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS PARA EJERCER DURANTE EL RECESO.

En Montevideo, á nueve de Julio de mil novecientos quince, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 1.o del mes actual, se declaran clausurados los Tribunales y Juzgados de la República desde el día 10 hasta el 31 del corriente inclusive, encargándose de administrar justicia, durante el receso, así como para casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don Luis Romeu Burgues; para el despacho de los Tribunales, al señor Ministro doctor don Leopoldo Mendoza y Durán, debiendo actuar durante los primeros once días con la Secretaría de 1.er turno, y en los once últimos con la de 2.o; para el de los Juzgados Letrados de la Capital de primera instancia, al señor Juez doctor Luis María Gil; y para el de los Juzgados Letrados de Instrucción, al señor Juez doctor Ernesto Llovet.

Para los Juzgados Letrados de los Departamentos del Interior, á los Jueces de Paz de la 1.a sección de los mismos ó á los que de ellos estén encargados.

Y en atención á que los Jueces de Paz de la República ejercen funciones como Oficiales del Registro de Estado Civil, declara que deben continuar en el desempeño durante el feriado, facultándolos, á la vez, para que conozcan de los asuntos de su jurisdicción de carácter urgente.

Que los Jueces Letrados Departamentales, en el primer día de la apertura de los Tribunales, deben comunicar telegráficamente haber tomado posesión de sus cargos, y la Secretaría dar cuenta de las omisiones que al respecto ocurrieren.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico. — CUÑARRO. — GARZÓN. — ROMEU BURGUES. — BASTOS. — PINTO.

J. Cubiló, Secretario.

ACUERDO. NOMBRA JUECES DE PAZ DE LA 11.ª SECCIÓN DE MINAS Y DE LA 9.ª DE LA COLONIA, Y TENIENTE ALCALDE DEL 2.º DISTRITO DE LA 1.ª SECCIÓN DE ROCHA.

En Montevideo, á nueve de Julio de mil novecientos quince, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar los Juzgados de Paz y la Tenencia Alcaldía que á continuación se expresan á los siguientes ciudadanos:

Departamento de Minas: Juez de Paz de la 11.a sección, á don Marcelino González.

Departamento de Colonia: Juez de Paz de la 9.a sección, doctor Coralio A. Sanabria.

Departamento de Rocha: Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección, don Juan P. Cassella.

Se hace constar que los señores Ministros doctores Romeu Burgues y Bastos

dieron su voto para Juez de Paz de la 11.a sección de Minas á don Pablo E. Zinola.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico. — CUÑARRO. — GARZÓN. — ROMEU BURGUES. — BASTOS. — PINTO.

J. Cubiló, Secretario.

ACUERDO. DESÍGNASE Á LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN PARA EL CARGO DE SÍNDICO, LAS QUE DEBERÁN ACTUAR EN EL JUZGADO L. DE COMERCIO DE 1.er TURNO.

En Montevideo, á nueve de Julio de mil novecientos quince, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que, de acuerdo con el artículo 1587 del Código de Comercio, y tomada en consideración la nómina pasada por la Cámara de Comercio á que aquella disposición se refiere, designa á las personas que á continuación se nombran para desempeñar en el Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno, por el resto del corriente año, el cargo de Síndicos en las demandas sobre concordato y en las quiebras que ocurran:

Carlos Abal, Cándido Abal, Francisco Abal, Juan Amoroso, Esteban Armas, Domingo Arigón, Juan B. Ancos Ferrand, José Abella, José Berbejillo Falcón, Adolfo Bachmann, Juan C. Beramendi, Justo S. Barreiro, Guillermo Bulow, José Brunet, José Brugo, Juan A. Bruzone, Luis H. Bereta, Pedro Beramendi Iraburu, Arnoldo Berta y Vicente Bereta.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico. — CUÑARRO. — GARZÓN. — ROMEU BURGUES. — BASTOS. — PINTO.

J. Cubiló, Secretario.

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA FORMADA Á FORTUNATO PRESTE POR HOMICIDIO

Montevideo, Julio 9 de 1915.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Fortunato Preste por muerte de Bernardo Ciriaco Figueroa;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de segundo turno en su acusación, en la que pide se imponga al prevenido la pena de nueve años de penitenciaría; lo sostenido por la defensa, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: "Que está probado: Primero: Que el diez y seis de Junio de mil novecientos catorce, en Cololó, y en el comercio de Feliciano Sosa, hubo un lance sangriento entre el prevenido y Bernardo Ciriaco Figueroa, en el cual éste recibió de manos de aquél dos heridas, una levísima en el brazo izquierdo y otra en el tórax, parte posterior lateral izquierda, la que llegó al corazón, produciendo su muerte instantánea; Segundo: Que encontrábase Preste parado sobre la hoja cerrada de una puerta de salida de aquel comercio, hallándose la otra abierta, quedando así libre tan sólo un pequeño espacio por el cual intentó salir Figueroa, quien pechó á Preste, originándose un brevísimo cambio de palabras agresivas, y al enarbolar Figueroa su rebenque amenazando á Preste, éste le infirió de una sola puñalada las expresadas heridas, terminando con ello la pelea; Tercero: Que Figueroa tenía cuchillo y revólver en el cinto, los que fueron encontrados sobre su cadáver, sin que intentara ni pudiera utilizarlos en lo ocurrido; Cuarto: Que pocos días antes habían tenido los contendientes un cambio de palabras agrias, con amenazas, quedando distanciados con tal motivo; y Quinto: Que Preste ha tenido anterior buena conducta"; y

Considerando: Que el veredicto anterior configura la perpetración de un homicidio simple en el cual medió una provocación por parte del muerto, digna de especial atención para determinar su valor;

En efecto; existiendo entre los actores del suceso un anterior distanciamiento (proposición cuarta), la actitud de Preste, al colocarse en la forma en que lo hizo, en la puerta de salida del almacén, implicaba casi una actitud incitante, puede decirse, á la provocación por parte de Figueroa. Este debía salir por allí, y en el altercado que se originó entonces, de modo poco menos que inevitable, si bien Figueroa fué el primero en provocar ó agredir de hecho (proposición segunda), su actitud en la pelea de allí surgida fué de poca monta y no implicaba un peligro grave para Preste, ni demostraba una intención dañada por un propósito de muerte, puesto que sólo enarboló un rebenque, poco temible como arma, teniendo, sin embargo, cuchillo y revólver (proposición tercera). En cambio, Preste, á impulsos de una intención más determinadamente aviesa, con precipitación decidida, mató de una sola y certera puñalada á su contendiente, aplicada en forma tal que, dentro del modismo corriente en el medio ambiente característico á los actores del suceso, llámase madrugar al adversario, esto es, no darle tiempo, en realidad, para aprestarse á la pelea (proposición tercera referida);

Todo ello induce, de acuerdo con la tesis sustentada por la acusación, á no dar sino una escasa importancia atenuante á la agresión de Figueroa, rebajando en un solo grado, por tal concepto, la pena del prevenido;

Considerando: Que la proposición quinta importa una atenuante más (artículo 18, inciso 7.o, del Código Penal), que debe ser tenida en cuenta á Preste;

Atento lo dispuesto, además, en los artículos 317, 331, número 1, 35, 36, 37, 57, 59, 66, 70 y 73 del Código citado;

Por ello, fallo: Condenando á Fortunato Preste á la pena de siete años de penitenciaría, con descuento de la prisión preventiva sufrida y siendo de su cargo las prestaciones legales. Y si no fuere apelada, dese cuenta.

Impónese una multa de diez pesos ó prisión equivalente á los dos primeros jurados inasistentes que se indican en la nota que antecede, la que se hará efectiva por la policía, librándose las órdenes necesarias.

Luis Benvenuto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 9 de Julio de 1915

Trámite—J. Nadal, concordato. J. Inda con A. Artola, medidas preparatorias. M. Amaral, venta de bienes de condominio. Veintodós providencias en causas criminales. Dos causas por homicidio, recursos de casación. D. é I. Fosatto con E. Tournier, cobro de pesos. M. A. M. de Castro, tercería en autos Rentería con Castro. Queja de un procesado por hurto contra su defensor.

Interlocutorias—Nueve resoluciones en causas criminales consultadas.

Definitivas — Una causa por atentado contra la libertad individual, recurso de casación. V. Murphi con E. Martínez Vigil, E. de N.

Administrativo—Auto acordado de la Excma. Alta Corte de Justicia sobre publicaciones de "El Trabajo" de Tacuarembó. A. Bayle, formula una petición. Certificado de revisación hecha al protocolo de los escribanos P. F. Grané, H. Correa. F. M. Oscrio y P. P. Ledesma. Exposición de don E. Frosio. Exhorto del señor Juez Letrado de 1.er turno dirigido á las autoridades de la República del Brasil en un juicio sucesorio. Idem del señor Juez L. de Instrucción de 1.er turno á las autoridades argentinas en una causa criminal. Los señores Jueces Letrados del Crimen de 2.o turno, de Instrucción de 3.er turno, Departamentales de Minas, Flores, Artigas y de Paz de la 3.a sección del Departamento de la Capital y de la 11.a de Canelones elevan el estado del movimiento habido en sus Oficinas. Los de lo Civil de 2.o turno y Departamentales de Treinta y Tres, Artigas y Salto, remiten la relación de expedientes al despacho para dictar sentencia. Los de Durazno, Tacuarembó, Colonia y Maldonado comunican las consignaciones de dinero hechas en el Banco de la República durante el mes de Junio pasado. Antecedentes relativos á la petición de don R. F. Villa para que se le expida el título de escribano. Denuncia de doña D. G. de Sosa contra el Teniente Alcalde del 4.o distrito de la 10.a sección de Tacuarembó. Mensajes del Poder Ejecutivo sobre designación de Agentes Fiscales de turno en la próxima feria judicial, y respecto de una cuenta proveniente de diligencias judiciales. Doce penados solicitan libertad condicional.

Expedientes entrados—Administrativos, 12; en consulta, 7; relaciones quincenales, 65; oficios librados, 34; legalizaciones, 5; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 28; acuerdos, 3; nombramientos, 23.

—En esta audiencia la Excma. Alta Corte decretó la libertad condicional de diez y seis penados.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite — N. Paredes con P. S. Beloqui. Doctor L. y W. Aguirre (2). A. Suárez con Avallone. M. Guimaraens de Bertolotti con la Frigorífica de Montevideo. Aguiar de Vallaro y otra con el Fisco. R. C. de Giudice, J. de R. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite — F. Carlesi con F. Paullier. Un sumario por el delito de homicidio. Un sumario por asalto y robo. Un sumario por pelea y heridas.

Interlocutorias — C. Berro con N. Peña. Un sumario por contrabando.

Definitivas — J. Cavassa de Castro con Fisco. Un sumario por contrabando. C. Robledo y Pastorino, información.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite — P. B. Silva, por su menor hijo Enrique S. Silva, auxiliatoria de pobreza para litigar con el Frigorífico Montevideo. Sucesión L. Bataglieri. O. Acquarone contra E. Hoffman. Oficio del

Juzgado Letrado Departamental de Minas en autos Iglesia Nacional contra J. S. Astor. Menor C. Silveira. P. Osorio de Irureta, concurso. Sucesión. F. Ghiddini, incidente de E. Pepe. J. Percovich contra A. Pérez Alvarez. Sucesión G. Bagoyar. Testamentaría M. D. Mieres. B. Schivo de Sanguinetti contra M. B. Comesaña. N. Folle contra M. Jaume Vadal. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Bernardina Garrido, sucesión. M. Diez Ocampo. Sucesión E. Zoa Terra de Mujica, incidente sobre honorarios. Concurso A. C. Silva. Sucesión D. Ardito de Rodríguez Santullo. Sucesión J. Aguerre. Acordada de la Alta Corte de Justicia. E. Gómez contra Pendios y otros. Concurso A. L. Formoso. Testamentaría S. Urioste de Carve. Testamentaría C. Piñeyro Carve. Sucesión M. Sarrabino de Vachin. Concurso necesario de N. C. Rivera. Sucesión G. Monzón con sucesión J. J. Suárez, incidente de J. Gadea. J. Grela, deduciendo tercería en autos seguidos por F. Caldeiro contra A. Iglesias. L. Gordín contra J. M. Silva. J. S. de Sáez contra la sucesión de F. Ghiddini. Sucesión A. Sieben. J. Calp contra la sucesión de J. Gómez Peña.

Interlocutorias — F. Scarano, testamentaría. Sucesión G. Bagoyar. Sucesión J. M. Añón. Sucesión C. S. Humphreys. Sucesión C. Meconi. P. Avegno de Avila. J. Geiro. J. Calp contra la sucesión de J. Gómez Peña. Sucesión P. J. Miquelerena. B. Cotelo, M. y F. J. Laviña contra E. Laviña. M. Píriz contra su esposa A. Bayor. Sucesión A. Ruano.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite — Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. E. A. de Molina. J. P. de Bordoni. S. Rocca contra D. Berdeal. C. Pfäffly contra A. Sacchi. Sucesión de T. Amado de Louro. Banco Hipotecario del Uruguay contra A. Mannucci. Testamentaría de A. Silva. Banco Hipotecario del Uruguay con M. V. Gallego. Testamentaría de D. P. de Rossell Ríus. A. S. Saravia con la Asociación Española 1.a de Socorros Mutuos. Testamentaría de I. C. de Subirá. P. Rivera y otros con F. Paredes. Suc. de D. G. de Marfetán. Sucs. de A. P. Casavalle y otra, incidente M. Gallo. Suc. de V. A. de Van Fournkel. Suc. de G. B. de Gamon. Sucs. de J. de León y otra. Suc. de J. C. de Fernández. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. L. Brocheton con suc. de J. Tálice. Exhorto de la República Argentina. E. Laviña. Testamentaría de M. Santarelli. Testamentaría de J. G. Travieso. Suc. de F. Echevarría y Tellechea ó Telechea. Suc. de P. Fauché (2). Testamentaría de J. San Martín de San Martín. Suc. de R. Lacuague. A. S. de Aguiar. Suc. de E. ó E. G. de Figueredo.

Interlocutorias — M. Castro y Posé con A. Sepe. Sucs. de M. D. de Gorostiza y otro. Suc. de A. Silva. C. T. de Barreiro con E. B. de Torres. Suc. de M. Baños de Idiarte Borda. Suc. de M. R. de Latorre. Suc. de M. B. de Arigón. F. Torres con sucesión de P. Ardanaz. Suc. de N. Almeida, incidente Mujica. M. J. Valdez y otra con M. Peirano.

Definitivas — M. Cotelo. L. N. de López Vidaur. J. P. de Bordoni. J. Cardellino. Suc. de R. S. de Ogliarusso.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 9

Trámite — P. Secco y otros con el Estado. E. Alonso y J. M. Caeiro con el Estado, incidente por costas. Dirección General de Impuestos Directos con M. T. de Chiappe. El Estado con R. Varela. F. Escalada con E. Acquarone y Cía. (2). Fisco con S. Benedetti. P. Yustede y J. Zapain, denuncia de mina. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de tercer turno en autos testamentaría A. Passolini. Fisco con B. Fernández. Dirección General de Aduanas con Cassarino Hnos. Fisco solicitando expedición de segunda copia. El Estado con D. de Donato. Dirección General de Aduanas con J. Lima. Fisco con A. Sosa. El Estado con R. Giardulo. Dirección General de Aduanas con Passano Hnos. El Fisco con J. Garbarino. Dirección General de Aduanas con F. J. Horta y Cía. Fisco con agentes del vapor «Cádiz». La Aduana de Montevideo con B. Lima. Fisco con Marcelino Hernández. Dirección General de Aduanas con Agentes del vapor "Atlantique". El Fisco con I. C. de Queirolo. Passano Hnos. con la Dirección General de Aduanas. Milhas y Cía. con el Estado.

Interlocutorias — Dirección General de Impuestos Internos con Caja Internacional Mutua de Pensiones. F. Escalada con E. Acquarone y Cía.

Nota—En autos el Fisco con Fitz Patrick tuvo lugar una audiencia con la concurrencia del doctor P. De-María.

En el juicio seguido por el Fisco con varios, por expropiación de terrenos para el Ferrocarril de Sayago á la Tablada, tuvo lugar una audiencia.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite — Pesquera y Cía., contra D. Balsa. J. F. Oteiza contra B. Ayala (hijo). J. Calafat contra D. Caravallo. T. Aguilera, concordato preventivo extrajudicial. A. Madriaga contra E. Escalante. I. S. Belhot, concordato preventivo extrajudicial. E. Robert y Cía. contra C. Queirolo y otro.

Interlocutorias — Dellaché y González, concordato preventivo extrajudicial. M. Aguilar, concordato preventivo extrajudicial. F. R. Muñiz, solicitando título de corredor y rematador. J. B. Carlevaro, concordato preventivo judicial, tercería T. W. Howard y Cía. en autos L. Mazzucco contra C. Bergman. E. Janssens contra T. A. Misa y otro. Lanza y Cía. contra J. Cao Blanco. L. Cirio y Cía., concordato preventivo extrajudicial. A. Alvarez y Cía. contra L. Durañona. C. Russi de Bello contra la Compañía Industrial del Uruguay. Caviglia Hnos. contra A. Varzi. Grondona, Miles y Cía. contra F. Prando y otro. Calvo y Picos (hijo), solicitando matrícula de comerciante. A. Briozzo contra J. C. Reboledo.

Definitivas — Barraca Cooperativa contra L. E. Semería. R. Lema contra J. Silla. Dominini, Gatti y Cía. contra C. Moreira. R. F. Berro, concordato preventivo judicial. M. Tondini contra S. Beltramini.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite—Banco de la República con J. C. Bernardo y F. Vallarino. Exhorto del Juez de lo Civil de primera instancia en los autos R. Golther de Kruner (2). Casio Nogelbacher con J. Estrázulas y G. Verdera Márquez. Oficio del Juzgado de lo Civil é Intestados de tercer turno en autos L. Silvera con D. R. Navarrete. L. Caratti, concordato preventivo extrajudicial. I. Lores contra F. Ambrois. J. P. Irisarri contra J. Bertonasco. T. Bertonasco y T. Bertonasco (hijo). Hijos de G. A. Gamberoni con P. Curuchet. C. Baroffio con R. Caffaro. J. Malugani con L. Esteban. Sesser y Bologna, denuncia la desaparición del comerciante G. Criscuolo. L. Ferrari con F. Camarotte. A. Risso. J. González y A. Sabini con A. A. Stéfano. Chiarino Hnos. con P. Arcos y M. Lebruz. J. Arijón, concordato preventivo extrajudicial. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con J. Gregorio. Sociedad Anónima de Lanchajes solicitando la venta de una mercadería. J. Mariño con A. Mariño (2). F. Facal, concordato preventivo judicial. J. Henón, corredor y rematador. Sobrino y Varela con A. Cella. J. Balboa con C. Paremsart. L. Beretta con S. Quinteros. A. S. Bianchi con M. R. de Gianelli (2). Hijos de G. A. Gamberoni con M. Casaretto. Oficio del Registro de Embargos é Interdicciones en la interdicción decretada contra don A. Gorostiza. J. Pazos con Banco Español del Río de la Plata. Pérez y Goenaga, concordato extrajudicial. Oficio del Registro de Embargos é Interdicciones en la interdicción contra don G. Carzolio. P. Orguet solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con J. Meillet. C. Henize con Viuda de Otto Goether y Cía. Esteban Risso é hijos, concordato extrajudicial. Estapé Rivera y Cía. varias medidas. Galimberti y Cía. con J. Vigouroux y A. Ferrere. J. F. Vaccaro con D. Salemu y C. Crosta. Supervielle y Cía. con M. P. Laguarda y F. Laguarda. J. Carrara con J. Negro. F. Piria con E. Abello y L. H. Goldsoll. Exhorto del señor Juez de primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina en los autos seguidos por Gómez C. con J. M. Etcheverrito y Etcheverrito Hnos. Banco de Galicia y Buenos Aires con Alfredo A. Silveira. F. y J. P. Pérez Moré contra J. Roullán. I. S. Belhot, concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — A. Risso. J. González y A. Sabini con A. A. Stefano.

Definitivas—P. Bordes, solicitando matrícula de comerciante. Cardoso y Cía., matrícula. Castellanos y Regules, matrícula.

Dos reservadas.

Libros rubricados — Barreiro y Cía., 3; Pablo Ferrando, F. Goñi y Cía.

José Babió, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite—Francisco Paredes con Camilo Lay, interpretación de un contrato. Dolores Suárez de Arteaga con Guillermo Casarotti, reivindicación. Carolina Alchunut de Vallete, suc. María González de Quartiani solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. Constante Facello con Marcelino Santurio y otro. Leonardo Lamanna contra Nicolás R. Lapetina, cobro de pesos. María Rinda de Olivio solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. Elfa Dominga Trías, inscripción en el Registro del Estado Civil. Margarita Trías, inscripción en el Registro del Estado Civil. José María Varela contra Consuelo Bonzos, divorcio. Roberto Alberdi, ciudadanía. José Vescia contra Enrique Lecocq, reconocimiento de firma. José Luis Trías, inscripción en el Registro del Estado Civil. María Sanseviero con Antonio Tepenino, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Hilaria Villarino de Rodríguez con Ricardo Roquero, cobro de pesos. María González de Cuartiani solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. Leopoldina Calisto de Outeda contra Alejandro Outeda, divorcio. José María Copello, inscripción en el Registro del Estado Civil. Juan Ballesta, auxiliatoria de pobreza. Inés Caravia Guerra contra Santiago Puppo. Juan Fontán y José

Serpa, reivindicación. María Amendolla con Pantaleón Galasso, divorcio por la sola voluntad de la mujer. José Miguel Vidaor y otra, sucs.. Agustina Rum de Rissiere, sucesiones. Dolores Alberich de Lloveiras, sucs. José Blanco Rey contra Peregrina Chedas, divorcio. Fermín Fagúndez, ciudadanía. Suc. Adolfo González. Suc. Cayetana Quiroga. Cándido Dogao, recurre en queja contra procedimientos del señor Juez de Paz de la 11.a sección. Alfredo Clovelli, conc. vol. Andrés Maldini y Cía. con Dolores de Iglesias, reconocimiento de firma. Carlisle, Crocker y Cía. contra R. Mellendres y Cía., entrega de una máquina de escribir. Apelación del Juzgado de Paz de la 1.a sección. Sanseverio con Esperino, divorcio. Colomar, Ferreyro y Cía. con María Echavarría de Dualde y Pedro Dualde, cobro de pesos. María Gamba con Pedro Gamba, alimentos. Joaquín Rodríguez, deduciendo tercería en los autos seguidos por Juan Manuel, Héctor, Dante y Licerta Peyrano con Pedro Fernández, desalojo. Catalina Schiavo, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. Pedro Compte con Teresa Morell, desalojo. Juan Geido ó Jeiro, inscripción de su defunción. Dámaso Vigil, suc. Exhorto de Canelones (Santa Lucía) número 167. Alonso Porto, Juana López. Antonio Pato. Valentina Martínez é Isaías Porto, sucs. Méndez Hnos. contra Isabel Fernández de Bálsamo, cumplimiento de contrato.

Interlocutorias—Antonio López Ramos con Herlinda Eulogia Saráchaga, divorcio. Petrona Fernández de Sosa, Luis Fernández y Emilia Fernández de Zalagain, sucs. Ramón Amido, test. Teresa Baccino de Bonfiglio, suc. Manuel Vidal con José Rivella, desalojo y cobro de alquileres.

Definitivas — Lázaro D. Cataldi contra José Siadomo, reconocimiento de firma. Fermín Fagúndez, ciudadanía. Luis G. Vital Martínez, antecedentes. Gumersinda González, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. María Echevarría con Pedro Dualde, divorcio.

Reservadas—Tres.

José Pedro Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 9 de Julio de 1915.—Horas: 17

Barómetro: baja lentamente.
Temperatura: se mantiene alta.
Dominan vientos suaves del Norte al Este en el río de la Plata y costa del Atlántico y del Este en el Uruguay y parte Norte del país. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 436 kilómetros. Cielo en general seminublado con lluvias en la parte Norte de la República. En Rivera han caído 5 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias. Brumas en la costa.
Barómetro: 759.85.
Temperatura: Normal 20°70, á la intemperie 21°30, máxima 20°70, á la intemperie (sol) 24°00, mínima 10°00, á la intemperie 9°00.
Viento N. N. E., 19 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 36 kilómetros á las 21.30.
Tensión del vapor de agua: 11.55. Humedad relativa: 63.50.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 9°70.
Salsedumbre: gramos por litro, 3 79
Altura de las aguas: 0 metro 50 sobre cero.
Estado del mar: en calma.
—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 8 de Julio de 1915

2.500 pesos, garantía.
1.537 pesos 85 centésimos, sin interés.
8.000 pesos, cuenta corriente.
100 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1 000 pesos, al 9 por ciento anual.
9.200 pesos, al 7 1/2 por ciento anual.
450 pesos, al 12 por ciento anual.
300 pesos, ampliación.
800 pesos, ampliación.
2.200 pesos, al 12 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 9 de Julio de 1915

300 pesos, al 12 por ciento anual.
2.400 pesos, al 8 por ciento anual.
350 pesos, al 12 por ciento anual.
800 pesos, al 12 por ciento anual.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 9 por ciento anual.
1.800 pesos, al 7 por ciento anual.
9.000 pesos, al 8 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.500 pesos, al 12 por ciento anual.
7 000 pesos, al 6 por ciento anual.
100.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 9 de Julio de 1915

4.450 pesos, terreno á los fondos del arroyo Miguelete, con frente al Camino Departamental, 11 hectáreas.
1.000 pesos, finca en el barrio Isidoro De-María, calle Jacinto Vera, 101 metros.
1.200 pesos, finca en la 20.ª sección judicial, calle Marcelino Sosa, 123 metros.
26.000 pesos, campo en Soriano, estancia «Los Altos», 277 hectáreas.
10.974 pesos, campo en Canelones, 6.ª sección, 23 hectáreas.
22.000 pesos, finca en la manzana 1189, calle Salsipuedes, 238 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 9 de 1915.

Primera rueda

Deuda Interior 1915 — Cautelas

Pesos		Por ciento
5.000	para el 12 de Julio	95 —
1.500	para el 10 de Julio	95 —
2.000	ídem ídem	95 —
1.000	ídem ídem	95 —
	Títulos Hipotecarios serie P	
5.000	para el 10 de Julio	81 80
1.000	ídem ídem	81 80
1.000	ídem ídem	81 80
1.000	ídem ídem	81 90
1.000	ídem ídem	81 90
1 000	ídem ídem	82 10
	Títulos Hipotecarios serie N	
3.000	para el 10 de Julio	82 20

Segunda rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
1.865	para el 10 de Julio	81 80
932 50	ídem ídem	81 80
932 50	al contado	81 80

	Vales del Tesoro	
1.000	para el 10 de Julio	97 60
1.000	ídem ídem	97 60
1.000	ídem ídem	97 60
	Títulos Hipotecarios serie N	
2.000	para el 10 de Julio	82 10
	Títulos Hipotecarios serie P	
1.000	para el 10 de Julio	82 30
1.600	ídem ídem	82 10
1.000	ídem ídem	82 10
3.000	ídem ídem	82 10
1.000	ídem ídem	82 10
5.000	disp. v. hasta el 25	82 —
5.000	ídem ídem	82 —
5.000	ídem ídem	82 —
5.000	disp. c. hasta fin de mes	82 50
	Deuda Consolidada	
4.700	para el 10 de Julio	63 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Julio 10 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Vapores á salir en Julio

«Re Vittorio», italiano, saldrá de Buenos Aires para Génova el 10 del corriente. La correspondencia ordinaria en el Correo se recibe hasta las 16 del 9, recomendada, hasta las 15 del msimo día.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 9 de Julio de 1915

Aída Gioconda Mazzucco, oriental, 10 días, Nueva Palmira 1875.
Un feto, Casa de la Maternidad.
José Camarotte, oriental, 6 meses, Presidente Flores 4.
Darío Giménez, oriental, 20 años, soltero, Buenos Aires 176.
Raúl Arturo Veiroa, oriental, 3 meses, Cuareim 1071.
Agustín Dodera, italiano, 83 años, casado, República 2084.
Juan Blas Medina, oriental, 35 años, soltero Pasaje de los Andes 2872.
Rimel Alberto Más, oriental, 10 meses, Venezuela 1331.
José Pose Rodríguez, español, 50 años, casado, Minas 1853.
Zacarías Oliva, oriental, 59 años, viudo, Hospital Maciel.
José Ojeda Fernández, español, 42 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Manuel De León, oriental, 73 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Josefa Alvarez, española, 30 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Domingo Marsicano, italiano, 45 años, casado, Goboto 1680.
Pedro Salvi, italiano, 41 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Gabriel González, español, 83 años, viudo, Hospital Vilardebó.
María Luisa Martínez, oriental, 22 meses, Sierra 1035.
Mauricio Calderini, italiano, 44 años, casado, Agraciada 2620.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

48.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 9 de Julio de 1915

PRESIDE
EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción previa para celebrar sesiones diarias. (Aprobada).
4—Moción previa para incluir en primer término en la sesión del lunes próximo el asunto relativo á los poderes de senador por Florida. (Aprobada).

ORDEN DEL DÍA:

5—Continuar la segunda discusión del proyecto de ley de elecciones para la Convención Nacional Constituyente.

1—A las 16 y 45 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Vidal, Astigarraga, Arena, Manini Ríos, Paullier, Repetto, Albín, Stirling, Sosa, Soca, Rodríguez, Suárez, Martínez y Varela Acevedo.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Ramasso y Freire.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Comisión de Peticiones dictamina en el proyecto de la Cámara de Representantes que computa servicios al señor Jerónimo A. Sanguinetti y en las solicitudes de las señoras Victoria Travieso de Pintos, Teresa Grau de Cot, Pascuala Margarita Ibarra, Concepción Tort de Ruprecht y señores Lenardo J. Vila y Leopoldo Díaz."

—Repártanse.

"La señora Petrona Ramírez solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"La señora Sara Noble, por sí y su hija Ema Sara, solicita cómputo de servicios para su causante, con el fin de obtener pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora Matea Artigas solicita pensión."

—A la misma Comisión.

"Rosa Batista de Sanguinetti solicita aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

"El señor Agustín Prieto solicita pensión."

—A la misma Comisión.

"El señor Julio Brunel Solsona solicita pensión."

—A la misma Comisión.

"Las señoritas Elena y María Raquel Maggiani solicitan retiro de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

Si no se hace uso de la palabra...

3—Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

Considero, señor Presidente, que á la altura á que han llegado las sesiones del Honorable Senado en este período del año, es conveniente que se celebren sesiones todos los días.

Me interesa particularmente, como lo dije en la sesión anterior, que el Senado trate, antes de clausurarse, los asuntos relativos á los poderes, á su integración, que son asuntos de verdadera urgencia, podría decirse de interés público.

Yo hago, pues, moción para que el relativo á los poderes de Florida se trate en primer término en la sesión del lunes próximo. Según tengo entendido, hay el propósito de incluir el asunto relativo á los poderes de Río Negro en la sesión de mañana.

Señor Presidente—¿El señor senador hace moción también para celebrar sesiones diarias?

Señor Varela Acevedo—Sí, señor; para que se celebren sesiones diarias, y también declaro que estoy dispuesto á que estas sesiones sean más largas de lo que son en la actualidad.

Señor Manini Ríos—¿Cuáles sesiones?

Señor Varela Acevedo—Todas, si son necesarias. Pero lo que desearía es que se votara que la cuestión relativa á los poderes de Florida, que la Comisión de Poderes ha informado, sea tratada en primer término en la sesión del lunes.

Formulo moción en ese sentido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Señor Manini Ríos—Yo creo que se debe dividir...

Señor Sosa—Después que se haya terminado este asunto.

Señor Suárez—Se podría dividir la moción.

Señor Varela Acevedo—Son dos mociones.

Señor Vidal—Casi tres.

Señor Varela Acevedo—No.

Señor Vidal—Las sesiones diarias, la prórroga de hora...

Señor Varela Acevedo—Para prórroga de hora no he hecho moción.

Señor Manini Ríos — Yo, aunque no soy partidario de las sesiones diarias, y no veo la necesidad, todavía, de que el Senado se ocupe diariamente de los pocos asuntos que penden de su consideración, no tengo mayor inconveniente en votarla.

Pero me iba á ocupar de la moción del señor senador Varela Acevedo, en el concepto de que ella implicaba, además de las mociones diarias, el alargamiento del término de nuestras sesiones. No siéndolo así, no tengo para qué ocuparme.

Señor Varela Acevedo—Pido que se voten mis mociones por su orden.

Señor Sosa — Yo desearía hacer una aclaración. No tengo inconveniente en votar la moción del doctor Varela Acevedo; pero, en cuanto á lo que se refiere á la senaduría por Florida, yo haría esta aclaración: siempre que se hubiera terminado el asunto sobre la reforma.

Señor Manini Ríos—Pero eso va contra la idea del paréntesis que hubo de abrirse.

Señor Sosa—Estamos terminando este asunto;—por consiguiente, no hay ninguna razón para que se pudiera hacer abrir un paréntesis en estos momentos.

Señor Manini Ríos—Habría razón para abrir un paréntesis antes de terminar este asunto para integrar el Senado, ahora que, precisamente, vamos á celebrar sesiones diarias. Sería necesario, pues, postergar la reforma para ocuparnos de los poderes de los senadores que aún faltan para dejar este Cuerpo en completo.

Señor Sosa—Este asunto está terminándose.

Señor Manini Ríos—Está ó no está. En la discusión particular hay mucho que hablar.

Señor Sosa—De todas maneras, yo modifico la moción, en el sentido de que siempre que se haya terminado este asunto.

Señor Presidente—Se va á votar la primera moción: si el Senado ha de celebrar sesiones diarias.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión la moción del señor senador Varela Acevedo, ampliada por el señor senador Sosa.

Señor Manini Ríos—Son dos mociones.

4—Señor Varela Acevedo — Yo mantengo la mía en el sentido de que se traten los poderes de Florida el lunes próximo, haya terminado ó no la reforma constitucional.

Debo manifestar que tengo también la idea de que el asunto relativo á la reforma pueda terminar en el día de mañana...

Señor Sosa—Creo lo mismo.

Señor Varela Acevedo—... Que el Senado pueda arbitrar los medios para que eso acontezca: si no pasa, si surgen cuestiones de tal naturaleza que haya que postergarlo hasta la sesión del martes próximo, por ejemplo, yo, aún en ese caso, insistiría en que el asunto de los poderes de Florida se tratara en la sesión del lunes próximo en sesión permanente.

Señor Presidente—La Mesa debe manifestar á los señores senadores que su propósito era, si se terminaba la discusión del proyecto de ley sobre elecciones para la Constituyente en la sesión de hoy, colocar en la orden del día de mañana las elecciones de Juntas de Minas, el impuesto á las hipotecas, el que establece ciertas franquicias á las fábricas de sombreros y todo lo despachado por la Comisión de Peticiones relativo á cómputo de servicios y pensiones, y en seguida colocar en esta misma orden del día la elección de Río Negro...

Señor Manini Ríos—Estamos enterados de los loables propósitos de la Mesa.

Señor Presidente—... Y en la sesión del lunes la elección de Florida y los demás asuntos que hubieran sido despachados. Esa era la intención de la Mesa.

Señor Manini Ríos — Bueno: estamos enterados.

Señor Varela Acevedo—Yo pido, señor Presidente, que se vote mi moción relativa al punto de Florida.

Señor Presidente—Se va á votar primero la moción tal cual la ha formulado el señor senador por Rocha: si el lunes se coloca en primer término en la orden del día la discusión de los poderes por Florida.

Si esta moción fuera rechazada, se votará entonces la moción con el agregado del señor senador por Artigas.

Si el lunes se coloca en primer término en la orden del día la discusión de los poderes por Florida, siempre que haya terminado el proyecto de elecciones para la Constituyente. ¿No es así?

Señor Sosa—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar primero la moción del doctor Varela Acevedo: si se coloca el lunes en la orden del día, en primer término, el asunto relativo á Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Arena—Debemos terminar con la reforma de hoy á mañana.

Señor Manini Ríos—Terminaremos ó no terminaremos.

Yo creo que seguramente terminará la reforma mañana; pero no es el caso de precipitar los términos hábiles con el objeto de terminar de cualquier manera.

Al fin y al cabo, á la altura en que está el período, no veo la necesidad imprescindible para que la reforma se sancione de un día para otro. De manera, pues, aún más de mi punto de vista, se-

ría preferible, como lo he manifestado reiteradamente en el Senado, que se hubiera entrado antes á la discusión de los poderes.

Cuando se entró en la segunda discusión de este asunto, hice notar que aquello del paréntesis, de que habíamos hablado en sesiones anteriores, no se había cumplido...

5—**Señor Presidente**—Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley de elecciones de Convención Nacional Constituyente.

La Mesa va á hacer dar lectura del último artículo sancionado en la sesión anterior, porque le parece que hay alguna incongruencia en la redacción del mismo, á objeto de que los señores senadores se den cuenta de la manera cómo ha sido sancionado.

Señor Varela Acevedo—Es notorio que el artículo quedó en una forma que no responde á ninguna de las dos tesis sostenidas en el Senado: ni á la que patrocinó el señor Sosa, ni á la que defendí yo.

En consecuencia, yo considero preferible que se reabra el debate y que se reconsidere el artículo votado, á fin de que el Senado pueda prestigiar una solución que armonice realmente con uno de los criterios dominantes.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Se va á votar si se reconsidera el artículo votado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse los dos artículos que estaban en discusión: el presentado por el señor senador por Rocha y el presentado por el señor miembro informante de la Comisión de Legislación.

(Se leyó lo siguiente):

(Fórmula del señor senador doctor Varela Acevedo):

"Artículo... (Aditivo). Los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras serán apelables, dentro de los cinco días siguientes, para ante la Junta Electoral, cuyo fallo deberá expedirse dentro de los diez días siguientes.

Habrá un nuevo recurso, que deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes, para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital y los Jueces Letrados Departamentales en los demás Departamentos, quienes juzgarán y fallarán por expediente, sin perjuicio de que puedan, en los casos que lo consideren necesario, ordenar diligencias de prueba para mejor proveer. En cualquier caso, el fallo de la Alta Corte ó Juez Letrado respectivo deberá pronunciarse dentro del término de quince días.

Si vencido este plazo, no se pronunciasen esas autoridades, se considerará ejecutoriada la sentencia de que se reclama.

Contra las sentencias de la Alta Corte ó Juez Letrado respectivo no habrá recurso alguno."

(Fórmula del señor senador don Julio María Sosa):

"Artículo... (Aditivo). Los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras serán apelables, dentro de los cinco días siguientes, para ante la Junta Electoral, cuyo fallo deberá expedirse dentro de los diez días siguientes y causará ejecutoria siempre que hubiera sido dictado por unanimidad de votos.

A falta de esa unanimidad, habrá un nuevo recurso, que deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes, para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital y los Jueces Letrados Departamentales en los demás Departamentos, quienes juzgarán y fallarán por expediente, sin perjuicio de que puedan, en los casos que lo consideren necesario, ordenar diligencias de prueba para mejor proveer, En cualquier caso, el fallo de la Alta Corte ó Juez Letrado respectivo deberá pronunciarse dentro del término de quince días.

Si vencido este plazo, no se pronunciasen esas autoridades, se considerará ejecutoriada la sentencia de que se reclama.

Contra las sentencias de la Alta Corte ó Juez Letrado respectivo no habrá recurso alguno."

Señor Presidente—Están en discusión.

Si no se observan, se van á votar.

Primero se va á votar el artículo aditivo propuesto por el señor senador por Rocha; si fuere rechazado, se votará el propuesto por el señor miembro informante de la Comisión de Legislación. Se ruega que se marque la votación.

Se va á votar si se aprueba el artículo aditivo propuesto por el señor senador por Rocha.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar el artículo aditivo propuesto por el señor miembro informante de la Comisión de Legislación.

Señor Varela Acevedo—Desearía pedir una aclaración sobre este artículo.

Señor Presidente—Se está votando; después la podrá pedir.

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Manini Ríos—Pido que se rectifique la votación. En un caso de votación reñida como ésta, la Mesa debe esperar.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo—Deseaba decir simplemente que creo que conviene dejar constancia de que las disposiciones de este artículo no derogan de ninguna manera lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Registro Cívico Permanente, que acuerda á los ciudadanos el derecho de reclamar por las inscripciones en juicio ante los Jueces.

Señor Sosa—Esa es la intención también de la Comisión de Legislación.

Señor Manini Ríos — Yo no sé, señor Presidente, si estoy á tiempo de formular una observación sobre la votación realizada; pero entiendo que, según el Reglamento del Senado, cuando hay un voto de mayoría en sala, no se considera definitiva la votación. Siete sobre trece no es afirmativa.

Señor Presidente — Sí, porque el Presidente del Senado tiene el derecho de empatar en esos casos.

Señor Manini Ríos — Pues empate el señor Presidente.

Señor Presidente — Empata, si quiere. Si no empata, proclama afirmativa la votación.

La Mesa tiene el derecho de desempatar cuando son números iguales de senadores los que votan, y hacer empate cuando hay un voto de mayoría.

Señor Manini Ríos — Pero la Mesa está en el deber de manifestarse para que el Senado lo sepa.

Señor Presidente — Nunca se hace eso, porque, como es el que proclama la votación, parecería una redundancia. Desde que proclama la afirmativa, es porque está por la afirmativa.

Señor Arena — Me parece que no hay cuestión.

Señor Manini Ríos — No, señor; porque el Presidente podría estar equivocado, como se ha equivocado alguna vez, sobre el número de senadores que hay en sala. De manera que el Senado tiene el derecho de saber cuál es la opinión del señor Presidente.

Señor Sosa — Ya la ha manifestado.

Señor Manini Ríos — Las votaciones deben hacerse con claridad.

Señor Sosa — Considero que se puede rectificar la votación.

Señor Presidente — Estoy esperando la observación que iba á hacer el señor senador por Flores.

Señor Manini Ríos — Por eso es que observaba.

Señor Sosa — Que se rectifique la votación.

Señor Rodríguez — El artículo 181 dice que "para que haya resolución de la Cámara, se necesita mayoría absoluta de sufragios".

Señor Manini Ríos — Mayoría absoluta. Había trece senadores en sala.

Señor Rodríguez — Mayoría absoluta abajo. Siete sobre trece es mayoría absoluta.

Señor Manini Ríos — Está el artículo 186: "Si votando"...

Señor Vidal — Pero entiendo que la Presidencia debe siempre votar. Debe proclamar el empate y votar, según el artículo 186.

(Entra el doctor Soca).

Señor Presidente — No se tomará en cuenta el voto del doctor Soca, porque recién entra.

Señor Soca — Si he de votar, pido que se lea el artículo.

Señor Manini Ríos — Se puede tomar en cuenta; no hay ningún inconveniente. No puede haber un senador que entre por muerto.

Señor Presidente — Es para evitar un nuevo reclamo.

Señor Manini Ríos—No podría haber reclamo semejante.

Señor Sosa — El doctor Soca desea saber qué es lo que se va á votar.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor Sosa.

(Se leyó).

Se va á votar si se aprueba.

Se ruega que se marque claramente la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 25 del proyecto.

(Se leyó):

"IV

Forma de la inscripción

Artículo 25. Toda inscripción efectuada en el período extraordinario que determina esta ley, deberá contener, "so pena de nulidad", la impresión digital del dedo pulgar de la mano derecha del inscripto, así como su firma habitual. En caso de imposibilidad física, se practicará la impresión digital con el pulgar de la mano izquierda ú otro dedo hábil, debiendo, en tales casos, hacerse constar dicha circunstancia. La impresión digital deberá inutilizarse en uno de sus extremos inferiores con el sello de la Mesa Inscriptora, teniendo cuidado de no afectar su valor de identificación. En cualquier caso de duda sobre la identificación de un inscripto, á los efectos electorales, hará plena prueba el peritaje dactiloscópico."

Señor Presidente — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 26.

(Se leyó):

"Artículo 26. Las Juntas Electorales, con anterioridad á la apertura del período de inscripción, harán una revisación de los Registros y citarán por la prensa á los ciudadanos que no tengan firmados los talones de sus respectivas inscripciones,

para que los firmen y estampen su impresión digital.

En caso de que los citados no comparecieran, se tendrá por excluída su inscripción del Registro, dando lugar, si corresponde, á la aplicación de la pena á que se refiere el artículo 7.o."

Señor Presidente — Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 27.

(Se leyó):

"Artículo 27. Todo ciudadano inscripto en el Registro Cívico con anterioridad á esta ley, que por cualquier razón de cargo ó trámite comparezca ante la Junta Electoral de su jurisdicción, estará obligado á estampar su impresión digital en el talón de su inscripción original respectiva.

Los miembros titulares y suplentes de las Juntas Electorales, de las Mesas Inscriptoras y Calificadoras, en cuanto sea posible, llenarán este requisito dentro del plazo determinado para la inscripción y calificación.

La falta de cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 1.o será penada con la multa ó prisión que determina el artículo 7.o."

Señor Presidente — En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 28.

(Se leyó):

"Artículo 28. Todo ciudadano inscripto con anterioridad á esta ley, podrá concurrir ante las Juntas Electorales á poner su impresión digital en el talón de su inscripción, haciéndolo en la forma que se determina en el artículo 25, siempre que certifique su identidad con dos testigos hábiles y estén también de acuerdo la totalidad de los miembros de la Junta presentes, quienes, para autorizar el acto, deberán firmar al pie de la impresión digital."

Señor Presidente — En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 29.

(Se leyó):

"Artículo 29. El Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para proveer á las Juntas Electorales de los útiles é instrucciones que requiera el debido cumplimiento uniforme del requisito establecido en el artículo 25, y facilitará personal preparado de la "Oficina de Identificación", de Montevideo, para que instruya en cada Departamento los elementos necesarios, reglamentando todo lo relativo á este nuevo servicio de carácter electoral."

Señor Presidente — En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 30.

(Se leyó):

"Artículo 30. Para la inscripción de analfabetos habrá un Registro especial, de acuerdo con la ley de 18 de Noviembre de 1912.

La inscripción en este Registro se efectuará también por distritos."

Señor Presidente — En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 31.

(Se leyó):

"V

Las elecciones — El doble voto simultáneo

Artículo 31. Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido ó grupo político á que pertenezca y por los candidatos.

Las listas que no se ajusten á esta exigencia ó que pertenezcan á partidos ó grupos políticos que no hayan cumplido lo dispuesto en el artículo 32 de esta ley, serán nulas y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio.

Los electores podrán agregar al lema del partido el sub-lema ó las denominaciones que juzguen convenientes para indicar tendencias dentro de su partido político."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Manini Ríos — Tengo entendido que la ley vigente establece que el elector votará por el partido ó grupo permanente ó accidental á que pertenece.

Aunque lo dispuesto en los artículos siguientes, — sobre todo en el 32, — parece admitir la formación de partidos accidentales, sería conveniente saber por qué no se ha usado la misma frase de la ley vigente.

Señor Sosa — No hay inconveniente en establecerlo.

Señor Rodríguez — Se puede establecer.

Señor Manini Ríos — Esto es á efecto de permitir la formación de grupos disidentes.

Señor Sosa — Se puede agregar: "partidos ó grupos políticos permanentes ó accidentales".

Señor Rodríguez — No hay inconveniente.

Señor Manini Ríos — Es que hay necesidad de aceptarlo, desde el momento en que no se establece la proporción, á efecto de dar estímulo á los grupos disidentes que lleguen á formarse.

Señor Sosa — Ese era el objeto.

Señor Manini Ríos — Voy á adelantar otra observación para no volver á hacer uso de la palabra. Se refiere al artículo 32. Es una simple aclaración. Yo á este respecto llamo la atención del miembro informante.

Se dice en él que "los partidos políticos deberán comunicar á la Junta Electoral del respectivo Departamento los nombres de sus autoridades directivas"...

"Los nombres de sus autoridades directivas" ¿se entiende que son los nombres de las personas que las componen?

Habría que aclarar si es que eso se refiere á la denominación que tienen esas autoridades.

Señor Rodríguez — Los nombres de las personas que componen las autoridades respectivas.

Señor Sosa — Eso es.

Señor Rodríguez — Se puede agregar "las personas".

Señor Presidente — Está en discusión el artículo 31.

Se va á leer con el agregado que acepta la Comisión.

(Se leyó):

"Artículo 31. Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido, grupo político permanente ó accidental á que pertenezca y por los candidatos.

Las listas que no se ajusten á esta exigencia ó que pertenezcan á partidos, grupo político permanente ó accidental que no hayan cumplido lo dispuesto en el artículo 32 de esta ley, serán nulas y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio.

Los electores podrán agregar al lema del partido el sub-lema ó las denominaciones que juzguen convenientes para indicar tendencias dentro de su partido político."

Señor Presidente — En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 32.

(Se leyó):

"Artículo 32. Con diez días de anticipación, por lo menos, á la fecha de la elección de la Convención, los partidos políticos deberán comunicar á la Junta Electoral del respectivo Departamento los nombres de sus autoridades directivas, si no lo hubieren efectuado anteriormente."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Sosa — Hay que agregar, después de "los nombres": "de las personas que componen sus autoridades respectivas", etcétera.

Señor Presidente — Léase en esa forma.

(Se leyó).

En discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 33.

(Se leyó).

Señor Presidente — En discusión.

Señor Rodríguez — Pido la palabra.

He entregado á la Secretaría, dos pequeñas modificaciones de forma á este artículo, que tienen por objeto contemplar observaciones que se hicieron en la primera discusión general cuando se dispuso que estas listas se distinguieran también por el color en que se hallaran impresas.

En los Departamentos del Interior esto puede ofrecer algunas dificultades de carácter práctico.

Puede no ser fácil la impresión de listas en tintas de diversos colores, y para ese caso bastaría que la ley autorizara que esas listas se distinguieran por un sello adoptado por cada partido, con su color respectivo.

De manera que una lista podría estar impresa en papel blanco, con tinta negra, y llevar cada una el sello partidario, estampado en el color que hubiera registrado cada partido.

Para que este medio de distinguir las listas se halle autorizado legalmente y se logre el objeto que se tuvo en vista al incorporar el color como un medio consagrado por la ley para facilitar á los ciudadanos analfabetos la elección de la lista de votación de su preferencia, propongo que donde dice: "y el color de la tinta en que estén impresas", se agregue: "ó del sello ó distintivo adoptado por cada partido".

En el segundo inciso, después de: "tinta de impresión", habría que repetir lo mismo: "ó del distintivo".

Señor Presidente — Léase en la forma propuesta.

(Se leyó):

"Artículo 33. Igualmente, cinco días antes, por lo menos, de la fecha en que deba practicarse la elección de la Convención Nacional Constituyente, los partidos ó grupos políticos deberán registrar, ante la Junta Electoral del respectivo Departamento, sus listas oficiales de candidatos, con sus lemas y sub-lemas correspondientes y el color de la tinta en que están impresas, ó el sello ó distintivo adoptado por cada partido.

Las Juntas Electorales quedan facultadas para rechazar las listas de votación que se presenten con los mismos lemas, sub-lemas ó color de la tinta de impresión ó del distintivo ya registrados por otro partido.

Estas listas se hallarán firmadas por las autoridades del partido en el primer caso, y por cincuenta ciudadanos en los Departamentos y cien en la Capital, por lo menos, en el segundo, y servirán de control para las operaciones ulteriores del escrutinio."

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Sosa — Acepta la Comisión.

Señor Presidente — En discusión, con la enmienda propuesta por el señor senador Rodríguez.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 34.

(Se leyó):

"Artículo 34. Serán nulos los votos emitidos en favor de una lista cuyo lema, tinta

de impresión ó fracción de candidatos atribuída á la mayoría por el inciso C del artículo 48, colocados en primer término, sean distintos de los que figuren en la lista oficial registrada por ese partido ó grupo político ante la Junta Electoral."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Presidente—Habría que agregar, después de "tinta de impresión": "sello ó distintivos".

Lo demás del artículo queda idéntico como se ha leído.

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se leyó):

"Artículo 34. Serán nulos los votos emitidos en favor de una lista cuyo lema, tinta de impresión, "sello ó distintivo" ó fracción de candidatos atribuída á la mayoría por el inciso C del artículo 48 colocados en primer término sean distintos de los que figuren en la lista oficial registrada por ese partido ó grupo político ante la Junta Electoral."

Señor Presidente—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo con la enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 35.

(Se leyó):

"Artículo 35. Corresponderá á la mayoría, ó sea á la lista que haya obtenido la mitad más uno, por lo menos, del total de votos emitidos en el Departamento, los tres quintos, y los dos quintos ó fracciones restantes á la minoría ó minorías."

Señor Presidente—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 36.

Señor Rodríguez—Como las enmiendas que he propuesto fueron consultadas con la Comisión, pueden leerse los artículos con las modificaciones que he entregado á la Mesa.

Señor Sosa—Son consecuencias de la anterior.

Señor Rodríguez—Son consecuencia, todas, de la anterior.

Señor Sosa—Podrían leerse por el señor Secretario.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"VI

Voto secreto y verificación de la identidad del votante

"Artículo 36. El voto en esta elección será completamente secreto, sin que sea permitido poner en la lista de votación ni firma ni otro distintivo alguno.

Las listas de votación deberán ser impresas en papel común, de color blanco, y sólo se distinguirán por sus lemas y sub-lemas, cuando los haya, y el color de la tinta en que se hallen impresas ó del sello ó distintivo partidario.

Los sobres de votación serán todos iguales y de papel no transparente, y sólo llevarán estampado el sello de la Comisión Receptora colocado en el casillero destinado al efecto en el extremo superior derecho, y con la leyenda "lugar del sello", y en el centro dos líneas donde se extenderán las firmas indicadas en el artículo 40.

Los que violen lo dispuesto en este artículo, serán castigados con multa de cincuenta á cien pesos, en cada caso, ó prisión equivalente."

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

Tal vez sea mejor que explique brevemente las enmiendas, para que las comprenda el Honorable Senado.

Cuando se discutió este artículo anteriormente, yo propuse que los sobres llevaran impreso el sello de la Comisión Receptora en un sitio determinado, y que fuera obligatoria la colocación de ese sello en el extremo superior derecho. El señor senador Sosa me observó si la no aplicación de esa disposición por la Mesa Receptora podría dar lugar á la nulidad del voto.

Esta no ha sido nunca mi mente. El voto será siempre válido, pero la ley debe exigir la colocación del sello en sitio determinado, para que en ningún caso pueda ser este un medio á que acudan los partidos para descubrir el secreto del voto. Por eso, á fin de que la colocación del sello, que le da autenticidad al sobre, el cual va á tener carácter oficial, sea uniforme, se exigirá que al votar se coloque siempre dicho sello en el punto obligado que la ley manda, con ese objeto propongo esta enmienda: que se diga, después de las palabras "los sobres de votación serán todos iguales y de papel no transparente" y "sólo llevarán estampado el sello de la Comisión Receptora, colocado en el casillero destinado al efecto, en el extremo superior derecho y con la leyenda "lugar del sello"." Y sigue el resto del artículo tal como está.

Como se ve, este casillero, impreso en el sobre, tendrá una pequeña leyenda para que nadie incurra en error, que dirá: "lugar del sello". El sello deberá siempre colocarse en ese sitio, y no es posible que se equivoquen los miembros de las Mesas Receptoras, desde que los sobres van á ser preparados por las Juntas Electorales y se entregarán á todas las Mesas Receptoras con esa leyenda.

Esto evitará el abuso de que, por colocar el sello arriba ó abajo, pueda descubrirse á quién pertenece, por lo menos al partido á que pertenece el voto. Y, además, para que esa disposición sea invariablemente observada, propongo que se agregue el siguiente inciso: "Los que violen lo dispuesto en este artículo, serán castigados con multa de cincuenta ó cien pesos en cada caso, ó prisión equivalente."

Señor Presidente—¿Acepta la enmienda la Comisión?

Señor Sosa—Acepta, sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo con las enmiendas propuestas por el señor senador por Tacuarembó y aceptadas por la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 37.

(Se leyó):

"Artículo 37. Las Comisiones Receptoras se constituirán en la misma forma que establecen los artículos 15 y 16 de esta ley respecto de las Inscriptoras y Calificadoras."

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 38.

(Se leyó):

"Artículo 38. Los locales donde se instalen las Mesas Receptoras deberán estar en comunicación inmediata con otra habitación cerrada y dentro de la cual pueda practicar el sufragante el acto del voto secreto sin ser observado."

Está en discusión.

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

Deseo proponer á este artículo un inciso aditivo, que también lo he consultado con la Comisión de Legislación, y tiene por objeto asegurar ó, mejor dicho, otorgar otras garantías para la efectividad del voto secreto.

Las condiciones que debe reunir el local aislado de votación, de que habla este artículo, se hallan además completadas por las exigencias contenidas en el 42, y es necesario que ellas se llenen con toda escrupulosidad en cada caso.

Con ese objeto, creo que antes de iniciarse la votación debe levantarse un acta en que se deje constancia de que se han llenado todas las formalidades que exigen este artículo y el 42, que consisten en cerrar todas las aberturas del local de votación, con excepción de la inmediata al sitio donde se ha instalado la Mesa Receptora; que dentro del cuarto aislado de votación se coloquen listas de los partidos, para que los sufragantes puedan, en este momento, elegir la de su preferencia sin ser observados.

Señor Arena—El cuarto debería estar oscuro.

Señor Rodríguez—No, señor; y es sensible que el doctor Arena atribuya tan poca importancia al voto secreto que haga objeto de bromas estas enmiendas y disposiciones...

Señor Arena—No apoyado.

Señor Rodríguez — Sin embargo, para mí, la efectividad del voto secreto, que estas medidas van á asegurar, es una de las garantías más fundamentales de la ley en debate.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Sosa—Sí, señor.

Señor Presidente — Léase el artículo nuevamente con el inciso agregado por el señor senador por Tacuarembó.

(Se leyó):

"Artículo 38. Los locales donde se instalen las Mesas Receptoras deberán estar en comunicación inmediata con otra habitación cerrada y dentro de la cual pueda practicar el sufragante el acto del voto secreto sin ser observado."

(Inciso aditivo): "Antes de procederse á la recepción de los votos, se levantará un acta firmada por la Mesa Receptora y los delegados presentes al acto, haciendo constar haberse dado estricto cumplimiento á todo lo dispuesto en el inciso anterior y en el artículo 42 de esta ley."

Señor Presidente—Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 39.

(Se leyó):

"Artículo 39. Abierto el acto electoral, procederán los electores á presentarse ante la Mesa Receptora por el orden en que lleguen, dando su nombre y entregando su boleta de inscripción en el Registro Cívico, á fin de comprobar que le corresponde votar en la Mesa.

Hecha esta comprobación, se procederá á verificar la identidad del elector oyendo á los miembros de la Mesa y á los delegados de los partidos que estuvieren presentes.

En el acto de la elección no se admitirá, de persona alguna, discusión ni observación sobre hechos extraños á ella, y respecto del elector sólo podrá admitirse, y únicamente de las personas indicadas en el inciso anterior, los datos sumarios que se refieran á su identidad. Esta observación sólo podrá formularse ante la Mesa Receptora, y en ningún caso ante la Junta Electoral ni ante la Convención."

Señor Presidente—En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 40.

(Se leyó):

"Artículo 40. Si la identidad no es observada, el Presidente de la Mesa entregará al elector un sobre abierto y vacío y firmado en el acto por él y el Secretario de la Mesa, de su puño y letra, y lo invitará á pasar á la habitación contigua de que habla el artículo 38, á encerrar su lista de votación en dicho sobre. Efec-

tuada esta operación, volverá el elector al local de votación y depositará su voto en la urna, haciéndose en seguida las anotaciones correspondientes en el Registro y lista ordinal de votantes."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Manini Ríos—¿Me permite, señor Presidente?

Yo quiero aclarar simplemente una duda que se me ocurre leyendo este artículo.

Me figuro, señor senador, que los sobres no serán numerados.

Señor Rodríguez—No, señor.

Señor Manini Ríos—Como habla de lista ordinal de votantes...

Señor Rodríguez—Es sencillamente para que los ciudadanos no voten más que una vez. Todas esas operaciones son previas al acto del voto.

Señor Manini Ríos—¿No habrá sobres numerados?

Señor Rodríguez—Todos los sobres son iguales en toda la República, sin numeración, y sólo llevarán el sello de la Mesa Receptora y las firmas del Presidente y Secretario.

Señor Manini Ríos—El señor senador, que ha estudiado todas estas cuestiones en todos sus detalles, según lo revela la participación activísima que toma en el debate...

Señor Rodríguez—¿Lo dice con ironía el señor senador?

Señor Manini Ríos—No, señor. ¿Para qué voy á usar de ironía, en este caso, hablando de una cuestión tan sencilla y casi banal como ésta? El señor senador sabe que el secreto del voto es materialmente imposible mantenerlo en todos los casos.

Por ejemplo, las observaciones por identidad, ó las observaciones de cualquier género en un voto, son un medio para llegar á violar ese secreto.

Señor Rodríguez—No, señor; ya está contemplado y conjurado ese abuso en la ley. En ella se establece que, cuando hay observaciones por identidad, se obligará al sufragante á extender su firma ó impresión digital en una hoja de papel que debe entregarle el Presidente de la Mesa con su firma y la del Secretario.

Señor Manini Ríos—Bien.

Señor Rodríguez — Entonces se usan dos sobres: uno de mayor tamaño que el otro. El más pequeño es para colocar la lista de votación, es utilizado por el sufragante en el cuarto aislado, donde lo cierra dicho sufragante, después de haber colocado dentro su voto. Luego, dentro del sobre mayor coloca su impresión digital ó su firma y el sobre pequeño, ya cerrado, que contiene su voto secreto.

Señor Manini Ríos—Y el voto. De manera que cuando se abre ese sobre, aparece el sobre menor con la impresión digital y la firma.

Señor Rodríguez—Ese sobre menor no se puede abrir; lo prohibe la ley.

Señor Sosa—Y dentro del sobre mayor es que está la impresión digital.

Señor Manini Ríos — Deseo una pequeña explicación para aclarar: cuando la Mesa se ve en la necesidad de cotejar la firma ó impresión digital, ó ambos casos á la vez, del votante, con los mismos elementos de juicio que figuran en los talones de la boleta respectiva, ¿de dónde extrae el sobre respectivo?...

Señor Arena — Todo eso es anterior al voto.

Señor Rodríguez — Permítame; yo le voy á explicar.

Señor Sosa — Tiene que explicar lo de los dos sobres.

Señor Rodríguez — El procedimiento está expresado claramente en la ley; voy á explicar el objeto de los dos sobres.

Señor Manini Ríos — El señor senador expresaba que el sobre y la impresión digital quedan conjuntamente con la boleta de votación.

Señor Rodríguez — Sí, señor.

Señor Manini Ríos — Entonces, en ese mismo momento se sabe cómo ha votado el inscripto.

Señor Rodríguez — No se sabe.

Señor Manini Ríos — Yo no quiero hacer una crítica de las...

Señor Rodríguez — Voy á terminar la explicación y va á quedar convencido el señor senador de que, con arreglo á lo que se establece en el artículo 46, que es el complemento de este que discutimos y de todas las disposiciones de la ley tendientes á garantir el secreto del voto, queda efectivamente garantido ese secreto, aún en el caso de observación por identidad.

Cuando se observa por identidad el voto, si el votante sabe firmar, no firma en la lista de votación: firma ó coloca su impresión digital en una hoja de papel simple que le entrega la Mesa. Viene luego la operación del voto, que la hace el votante en un cuarto aislado. Se le dan dos sobres, uno más pequeño para colocar su lista, y otro mayor; entonces coloca su voto, — que nadie ha visto por quién lo ha dado, — puesto que ese voto lo encierra en el sobre especial de votación, dentro del cuarto aislado.

Encerrado el voto en esa forma, en el sobre pequeño, lo coloca en seguida junto con la hoja de papel donde está la impresión digital ó la firma del sufragante, dentro del sobre mayor...

Señor Manini Ríos — Bien.

Señor Rodríguez — Permítame que termine la explicación.

.... y ese sobre mayor en que está el más pequeño que contiene el voto y la hoja con la impresión digital ó la firma...

Señor Manini Ríos — Más la papeleta de votación.

Señor Rodríguez — La papeleta ya fué colocada en el otro sobre, en el mayor.

Señor Sosa — Está en otro sobre.

Señor Arena — El sobre pequeño está dentro del sobre grande.

Señor Manini Ríos — Naturalmente; no va á estar el sobre grande dentro del pequeño!

Señor Arena — Se abren los dos sobres.

Señor Rodríguez — No se abren los dos sobres; está prohibido por la ley...

Señor Manini Ríos — Es una nueva demostración de que el señor senador Arena...

Señor Rodríguez — ... abrir el sobre pequeño hasta tanto no se haya resuelto por la Junta Electoral la observación de identidad.

Se puede leer todo el artículo 46 que fija este procedimiento. El sobre pequeño no se puede abrir hasta que se ha resuelto el punto de la identidad, como lo he dicho. La primera operación del escrutinio general es esa, — y tampoco pueden hacer esto las Mesas distritales; — se hace recién en la Junta Electoral, precisamente por lo delicado de esa operación, de la que depende el secreto del voto, y se efectúa dicha operación previa con el control de los delegados de todos los partidos.

De manera, pues, que en la Junta Electoral recién se abre el sobre mayor al solo efecto de extraer la hoja donde está la firma del votante, ó su impresión digital, para verificar el cotejo...

Señor Manini Ríos — Que no está junto con la papeleta de votación.

Señor Rodríguez — Está junto, pero la papeleta de votación está encerrada en un sobre distinto: en el otro sobre más pequeño, que no se abre en esa primera operación.

Señor Sosa — Son dos sobres. Así es que no se puede saber quién es el votante.

Señor Rodríguez — Sólo que se completaran todos los miembros de la Junta Electoral para abrir los dos sobres al mismo tiempo.

Eso lo prohibe la ley. La ley sólo permite que en esa operación previa para determinar la identidad del sufragante, se abra exclusivamente el sobre de mayor tamaño. Una vez admitida la comprobación de la identidad, entonces se destruye esa firma ó impresión digital, y el segundo sobre, más pequeño, que contiene la lista de votación, se mezcla con todos los demás votos no observados, antes de efectuar el escrutinio de listas.

De manera que no se puede saber quién es el votante.

Si se cumple la ley, el voto secreto está absolutamente garantido.

Señor Varela Acevedo — Apoyado.

Señor Manini Ríos — Yo lamento la fatiga de la larga exposición; pero la culpa la tiene el señor senador.

Señor Rodríguez — ¿Por qué?

Señor Manini Ríos — Porque al principio, sin duda debido á algún error justificable de expresión, había entendido que estaba junto con la papeleta de votación.

Señor Rodríguez — No, señor; son dos sobres distintos.

Señor Presidente — Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo 40.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 41.

(Se leyó):

"Artículo 41. En el caso de que la identidad del elector fuera observada, si éste supiera leer y escribir, se le exigirá que extienda su firma, en presencia de la Mesa Receptora, en una hoja de papel "con el sello de la Mesa", que le entregará el Presidente, rubricada por él y el Secretario, donde se anotará el número de su boleta de inscripción y el nombre y apellido del elector con toda claridad. En el caso de que el elector fuese analfabeto, inscripto en el Registro especial, ó correspondiera á las inscripciones regidas por esta ley, se le tomará la impresión digital, sin perjuicio de la firma en este último caso.

Cotejada esa firma ó impresión digital con la de la boleta, la Mesa decidirá, por unanimidad y sin discusión, si son ó no iguales. En el primer caso se admitirá el voto y se entregará al elector el sobre correspondiente á que se refiere el artículo anterior, para que coloque en él su lista de votación en la forma secreta establecida. En el segundo caso se aplicará al votante fraudulento la pena determinada por el artículo 71 de la ley electoral en vigencia.

A falta de esa unanimidad, si hubiese, por lo menos, uno de los miembros de la Mesa Receptora á favor de la admisión del voto, se le entregarán al elector dos sobres: uno con la leyenda impresa "Voto observado, núm...", dentro del cual colocará el Presidente la firma ó impresión digital á que se refieren los primeros incisos de este artículo, y el otro, con la firma del Presidente y Secretario de la Mesa, destinado á contener el voto secreto.

Acto seguido, pasará el elector á la habitación reservada, y después de encerrar en el segundo sobre su lista de votación, colocará este sobre dentro del que contiene la leyenda: "Voto observado", y luego de cerrarlo, pasará nuevamente al local de votación y depositará en esa forma su voto en la urna, procediéndose en lo demás como se dispone al final del artículo 40."

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 42.

(Se leyó):

"Artículo 42. La habitación á que se refiere el artículo 38, donde los electores pasarán á encerrar su lista de votación en el sobre correspondiente, no puede tener más que una puerta utilizable, en comunicación con el local de votación, que se cerrará al entrar el elector, debiendo, antes de comenzar el acto del comicio, clausurarse y lacrarse todas las demás aberturas que contenga, por el Presidente y Secretario de la Mesa Receptora, é impedir el acceso de cualquier persona á sus inmediaciones.

En esta habitación habrá listas de candidatos de cada partido ó grupo político, entregadas al efecto, obligatoriamente, con anticipación al acto electoral, á la Mesa Receptora, por los delegados respectivos, bajo pena de multa de cien pesos ó prisión equivalente."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 43.

(Se leyó):

"Artículo 43. El elector no deberá retirar del sobre la firma ó impresión digital colocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, en el caso de haber sido observada su identidad.

Si lo hace, este hecho constituirá, salvo prueba en contrario, á los efectos penales, justificación suficiente de la verdad de la observación.

Las listas de votación que estén en un sobre con la nota "observado", y de donde falte la firma del elector ó la impresión digital, no serán tenidas en cuenta en la operación del escrutinio."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 44.

(Se leyó):

"VII

Escrutinio de distrito

Artículo 44. El escrutinio de distrito será exclusivamente de listas y en él se contarán todas las depositadas en las urnas, clasificándolas por sus lemas y sublemas, sin excluir ninguna.

En el acta respectiva se hará constar el texto completo de las distintas listas por las que se hubiere sufragado, con sus candidatos por orden riguroso de colocación y el número de votos de cada lista."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 45.

(Se leyó):

"Artículo 45. En el escrutinio de distrito los votos observados no serán abiertos ni escrutados por las Mesas Receptoras, las que se limitarán á contarlos y empaquetarlos separadamente, haciendo constar su número en el acta respectiva, y elevándolos, con la lista ordinal correspondiente de votos observados, á la Junta Electoral, para ser tomados en cuenta en el escrutinio general en la forma que determina el artículo siguiente."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 46.

(Se leyó):

"VIII

Escrutinio general

Artículo 46. Antes de procederse al escrutinio general, la Junta Electoral se ocupará, en primer término, de pronunciarse sobre la validez ó nulidad de los votos observados en todas las secciones del Departamento, abriendo, al efecto, uno por uno, tan sólo el sobre exterior, á fin de extraer la firma ó impresión digital de cada votante, dejando cerrado el otro sobre que contiene la lista de los candidatos, y luego de comparada cada firma ó impresión digital con la del Registro original, se pronunciará la Junta, por mayoría absoluta de votos, sobre la validez ó rechazo del voto observado.

En el primer caso, se juntará y mezclará el sobre que contiene la lista de candidatos del elector, con los demás votos válidos del Departamento, y en el segundo se destruirá por el fuego, conservando tan sólo la firma é impresión digital fraudulenta, á los efectos de la pena de que habla el artículo 71 de la ley de elecciones en vigor.

Las demás firmas é impresiones digitales de los votos declarados válidos serán también destruídas por el fuego antes de efectuar el escrutinio general.

Terminada esta operación con los votos observados, y luego de mezclados y confundidos todos los sobres de votación, se procederá á efectuar el escrutinio general de listas en la forma que determina el artículo 48 de esta ley."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 47.

(Se leyó):

"Artículo 47. Las Juntas Electorales deberán reunirse en sesión plena, con titulares y suplentes, previa citación en forma, para todos los actos y operaciones relacionados con el escrutinio general.

Las resoluciones serán inapelables cuando fueren adoptadas por mayoría absoluta de votos y en ella figuren dos miembros, por lo menos, de los partidos en minoría, si los hubiera. En caso contrario, habrá un recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital ó Juez Letrado Departamental respectivo en los demás Departamentos, que deberá ejercerse dentro del término de cinco días y que será resuelto dentro del plazo de cinco días, previa remisión de los antecedentes y suspendiéndose entretanto el escrutinio general.

Si dentro de los términos indicados en el inciso anterior no se interpusiese recurso de apelación ó no se pronunciase la autoridad judicial respectiva, se considerarán ejecutoriadas las sentencias de la Junta Electoral y se remitirán los expedientes respectivos, así como todos los demás sustanciados en cualquiera de las instancias relativas al cumplimiento de esta ley, con el escrutinio terminado, á la Convención que se elija."

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Por este artículo parece que se quiere sustraer, — supongo que esta es la intención de la Comisión informante, — al conocimiento de la Convención las discusiones de las operaciones de escrutinio ante la Junta Electoral.

Señor Sosa — La Convención tendrá que tratar sus poderes.

Señor Manini Ríos — Bien; entonces la observación que voy á hacer es esta otra. Se da intervención á la Alta Corte ó al Juez Letrado Departamental en el caso de que el escrutinio observado sea del interior de la República, si se apelan los fallos que en cada caso pronuncien las autoridades electorales. Pero se le da un plazo tan corto, no ya para interponer el recurso, sino para que sea resuelto por la autoridad superior, que me parece que en la generalidad de las situaciones que se produzcan, el fallo ulterior no se producirá y quedará prevalente, de acuerdo con la letra del artículo, lo que haya resuelto la Junta Electoral.

Señor Sosa — Se explica esta excepcionalidad de términos, porque se suspende el escrutinio y no puede estarse mucho tiempo con el escrutinio suspendido.

Señor Manini Ríos — Pero me parece que el término de cinco días para resolver cuestiones, — algunas de las cuales pueden ser complejas, — es excesivamente corto.

Es corto para el caso de que la Alta Corte de Justicia tenga á la vista todos los antecedentes de la cuestión debatida, y resultará todavía mucho más corto si la Alta Corte, — como ocurre con frecuencia, — tiene que recabar informes ó algún otro antecedente anexo que sea útil para la mayor ilustración de las Juntas y para la resolución de las mismas.

Señor Sosa — Si lo desea el señor senador, puede proponer que se acorte el término de interposición del recurso.

Señor Manini Ríos — Yo no deseo hacer ninguna proposición concreta; pero me parece demasiado largo el plazo de cinco días para la interposición de recurso de apelación. Los delegados pueden interponerlo dentro de las cuarenta y ocho horas.

Señor Arena — Se podría achicar uno y alargar el otro.

Señor Rodríguez — Tres días.

Señor Sosa — Tres días, y ocho días.

Señor Manini Ríos — Se podría poner diez días.

Señor Sosa — Queda muy largo.

Señor Arena — Por dos días más, no vale la pena. ¿Por qué no aceptamos tres y diez? ¿A qué vamos á andar regateando dos días?

Señor Astigarraga — ¡Está muy generoso el señor senador por Montevideo!

Señor Sosa — Hay que tener en cuenta que se suspende el escrutinio y que pueden producirse casos de apelación todos los días durante el escrutinio, y va á resultar entonces que con diez días por un lado, diez por otro, ¡quién sabe por cuántos días puede quedar el escrutinio paralizado!

Señor Arena — No; son diez días en cada caso.

Señor Sosa — El escrutinio puede durar unos cuantos días, y en caso de producirse una apelación, son diez días.

Señor Arena — Pero fíjese que, en último término, la diferencia es de dos días, y los dejamos satisfechos.

Señor Sosa — No; si el señor senador Manini Ríos dijo que no proponía nada.

Señor Manini Ríos — No propongo nada; quiero conservar mi actitud prescindente.

Señor Sosa — Precisamente, teniendo en cuenta esa justa observación, yo creo que se puede ampliar el término de resolución, rebajando, en cambio, el de la interposición del recurso.

Personalmente, por mi parte, propongo que sean tres y ocho días.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo con la enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 48.

(Se leyó):

"IX

Voto incompleto y cociente electoral

Artículo 48. El escrutinio general se practicará con arreglo á las leyes eleccionarias en vigor, con las siguientes modificaciones:

A) En primer término, después de cumplido lo dispuesto en el artículo 45 de esta ley respecto de los votos observados por identidad, se efectuará el escrutinio de listas, agrupándolas por sus lemas respectivos, y se contarán, á efecto de determinar:

1.o El total de los votos emitidos en el Departamento.
2.o Cuál es la lista que ha obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos á la que corresponderá la mayoría de los convencionales.

B) En esta segunda operación, sólo se tomarán en cuenta, por la Junta Electoral, las listas que coincidan en sus lemas y en los tres quintos ó fracción determinada en el inciso C, de sus candidatos colocados en primer término, con las listas oficiales de cada partido ó grupo á que se refiere el artículo 33, dejándose de lado las restantes, que serán anuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.

C) En seguida se proclamarán electos convencionales por la mayoría, en el Departamento de Montevideo, á los "treinta" primeros candidatos de la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos; en el de Canelones, á los "doce" primeros candidatos de la lista que haya obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos; en los de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, á los "seis" primeros candidatos de la lista que haya obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos; en los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres, á los "cinco" primeros candidatos de la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, y en los de Artigas, Río Negro y Flores á los "cuatro" primeros candidatos de la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Cuando en cualquiera de los Departamentos mencionados ninguna lista haya obtenido mayoría absoluta de sufragios, se aplicará á todas las listas el régimen del cociente electoral en la forma establecida en el inciso E de este artículo.

D) Luego de proclamados los convencionales de la mayoría, se separarán y empaquetarán las listas que hayan servido para esta elección, toda vez que su número sea inferior á los tres quintos del total de votos emitidos en el Departamento; con los que excedan de este número, se formará un grupo especial, á los efectos de lo dispuesto en el inciso F de este artículo.

E) Inmediatamente se procederá al escrutinio de los convencionales de la minoría, del modo siguiente:

Si la lista ó listas en minoría no hubiesen obtenido en conjunto dos quintos ó más del total de los votos emitidos en el Departamento, se completará el número de convencionales del mismo proclamando electos convencionales de la minoría á los candidatos más votados de esa lista ó listas y por orden preferente de colocación que alcancen al cociente electoral. Este cociente será el que resulte de la división del total de votos emitidos en el Departamento por el número de convencionales que le corresponda elegir.

F) Cuando la lista ó listas en minoría no alcancen á los dos quintos del total de votos emitidos en el Departamento, se completará el número de convencionales del siguiente modo:

Se agruparán, separadamente, todos los votos de la lista ó listas en minoría y el excedente de los obtenidos por la lista de la mayoría que pase de los tres quintos del total de votos emitidos en el Departamento.

En esta operación, y á los efectos de la clasificación de listas, se tendrá también en cuenta los sub-lemas.

En seguida se dividirá el número de votos obtenidos por cada lista, por el cociente electoral, y se proclamarán electos á los candidatos de las listas en minoría más votadas que alcancen al cociente electoral ó que más se le aproximen y por orden preferente de colocación. En esta operación se comprenderá también el resto de los candidatos colocados al final de la lista de la mayoría, á los cuales se imputará únicamente los votos excedentes que se hayan reservado de acuerdo con lo dispuesto en el inciso D de este artículo.

G) Cuando haya dos ó más sobrantes de votos, inferiores al cociente electoral, pero iguales entre sí, se proclamará electo el candidato del partido que hubiere obtenido menor representación en las operaciones anteriores."

Señor Presidente—Está en discusión.
Señor Rodríguez—Pido la palabra.

Señor Arena—Pido la palabra para hacer una moción previa: que se prorrogue la sesión por media hora más, si es necesario, hasta terminar este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Señor Manini Ríos—Yo me opongo, señor Presidente, á que se prorrogue la hora, por las mismas razones que aduje cuando me ocupé de la moción formulada por el señor senador Varela Acevedo.

Además, hay que tener en cuenta todavía otras circunstancias.

Propongo que se prorrogue la sesión hasta terminar este incidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos—Hay que tener en cuenta otras circunstancias. Para la sesión siguiente no tenemos otro asunto de qué ocuparnos que de la elección de la Junta de Minas.

Ese asunto, seguramente, no dará casi lugar á debate, porque, sin quererlo, lo hemos discutido ya.

Señor Presidente—Está el asunto relativo al impuesto á las hipotecas.

Señor Manini Ríos—Yo supongo que no se nos hará tratar de la noche á la mañana ese asunto. Me parece que es bastante grave y que debe ser repartido.

Señor Presidente—Está repartido.

Señor Manini Ríos—¿Desde cuándo?

Señor Presidente—Desde ayer.

Señor Manini Ríos—Me parece que conviene conocer con anticipación cuándo un asunto se va á fijar en la orden del día.

Señor Presidente — La Mesa anunció que lo pondría en la orden del día de la sesión de mañana.

Señor Manini Ríos — Pero, en fin, el asunto de Minas no dará lugar á debate. Sin quererlo, lo hemos debatido al tratar la cuestión de poderes.

Faltan unos cuántos artículos para terminar la ley de elecciones de la Constituyente, y yo creo que no se supondrá que trato de ganar tiempo por este simple hecho, desde que estos últimos artículos se liquidarán en media hora en la sesión próxima.

Señor Arena—Sería apenas una bolsa de oxígeno.

Señor Manini Ríos—Por otra parte, en este artículo voy á hacer una observación que ocupará breves minutos, y en el artículo 49 mi colega el doctor Vidal piensa hacer algunas objeciones, en las que tratará también de llevar los menos minutos posibles. Son, pues, varias observaciones de minutos, que no deseamos se nos obligue á formularlas bajo el apremio de una prórroga en el día de hoy.

Yo, en virtud de esto, solicitaría de la benevolencia del señor senador Arena que retirara la moción, con el objeto de concluir este asunto en la sesión próxima, siendo, como es, evidente, que en esa sesión tendrá que concluirse.

Señor Arena—El señor senador me perdonará que no sea benevolente en este caso. Yo voy á insistir en mi moción.

Señor Manini Ríos—De manera que la benevolencia natural de su temperamento...

Señor Arena—Es que la férula implacable de la Mesa...

Señor Manini Ríos—Yo no quería decirlo para que no se tomara como una agresión.

Señor Presidente—La Mesa se va á ver obligada á llamar al orden á los señores senadores.

Señor Manini Ríos—Será al señor senador Arena, que fué quien acusó de implacable directamente á la Mesa.

Yo no hice más que adherirme... de buen corazón.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar si se prorroga la sesión por media hora.

Se ruega á los señores senadores que marquen la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 5).

CAMARA DE REPRESENTANTES

53.a SESION ORDINARIA

JULIO 9 DE 1915

PRESIDE
EL SEÑOR DON JOAQUIN C. SANCHEZ
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—Por el señor representante doctor Juan A. Buero, relativo á la represión del espionaje y divulgación internacional de secretos de Estado.
2—Por los señores representantes don L. Enrique Andreoli y doctor Aureliano Rodríguez Larreta, concediendo pensión á la señora Sofía Viana Giró.

4—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Impuesto de Abasto para los Departamentos del litoral é interior. (Discusión general).
6—14 de Julio. Declaración de fiesta nacional. (Discusión general).
7—Concesión para la venta de boletos de carreras de caballos extranjeros. (Discusión general y particular).
8—Pensiones graciables. (Discusión general y particular).
9—Moción de preferencia.

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Abella y Escobar, Accinelli, Aguirre, Alburquerque, Andreoli, Antuña, Aragón y Etchart. Arias, Azarárez, Barbosa, Bélinzon, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Crovetto, Etchevest, Ferrer Olais, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), García, Gilbert, Gutiérrez, Hontou, Huertas Berro, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez García, Martínez (don Martín C.), Miranda (don César), Mora Magariños, Narancio, Olivera, Oribe, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Pelayo, Pittaluga, Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rodríguez, Saldaña, Salgado, Salguero, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Terra (don Duvimioso), Toscano, Varela, Vázquez Acevedo y Vecino.
Total: 62.
Faltan:
Con aviso, los señores representantes: Espalter, Infantozzi, Martínez (don Justino), Miranda (don Ambrosio S.), O'Neill, Pérez, Ramasso (don Ambrosio L.) y Ramasso (don Juan).
Total: 8.
Con licencia, el señor representante Terra (don Gabriel).
Total: 1.
Sin aviso, los señores representantes: Almada, Barbato, Doria, Enciso, Fernández Ríos, Herrera, Icasuriaga, Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Moratorio, Negro, Oliver, Paullier (don Wáshington), Piovenne, Ponce de León, Rossi, Sóñora y Vázquez Varela.
Total: 19.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se da del siguiente):
"Don Ignacio Castro solicita pensión."
—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante doctor Juan A. Buero presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etcétera, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Toda persona que en tiempo de paz, sin la autorización competente ó disimulando su identidad, calidad, profesión ó nacionalidad, realizara trabajos topográficos en la vecindad de obras militares, ó levantase planos de caminos ó hiciese cualquier anotación no permitida respecto de las fuerzas y recursos militares de la República, ó se introdujese en recinto vedado al acceso público, con el fin de procurarse datos cuya revelación pueda perjudicar al Estado, será castigada con penitenciaría de cuatro á seis años. La tentativa de este delito será considerada, á los efectos de la pena, como delito consumado.

Art. 2.o Será considerado como cómplice de este delito quien, en conocimiento de las intenciones del delincuente á que se refiere el artículo anterior, le hubiese proporcionado alojamiento, refugio ó lugar para el ocultamiento de su persona ó de los objetos que pudiesen servir para la perpetración del delito.

Art. 3.o Las personas que, encargadas oficialmente por el Gobierno Nacional de tratar con un Gobierno extranjero asuntos de Estado, desempeñasen el mandato en forma que denotara la intención de perjudicar el interés público, serán castigadas con penitenciaría de uno á dos años.

Art. 4.o Toda persona que de cualquier manera revelase ó facilitase el conocimiento de datos administrativos, políticos ó militares cuya divulgación pueda perjudicar los intereses del Estado, será castigada, cuando el acto no constituya delito más grave, con pena de prisión de seis meses á un año.

La pena será de prisión de uno á dos años cuando la revelación se hiciese á un Estado extranjero ó á sus agentes, ó si ella hubiese perjudicado las relaciones amistosas de la República con otra Nación.

Se aplicará la pena de dos á cuatro años de penitenciaría cuando el delincuente se hubiese procurado los datos en el desempeño actual ó anterior de una función pública.

La revelación de secretos en tiempo de guerra se regirá por las disposiciones pertinentes (artículos 111 y siguientes del Código Penal).

Art. 5.o Cuando la divulgación de datos administrativos, militares ó políticos se deba á negligencia, impericia ó inobservancia de los reglamentos de quien por razón del cargo se halle ó deba hallarse en posesión de aquéllos, el funcionario será castigado con prisión de tres á seis meses.

Art. 6.o Toda persona que incitare á un funcionario público á trasmitirle indebidamente datos que deban permanecer reservados, será castigada con prisión de tres á seis meses.

Art. 7.o Las personas que hayan ocupado ú ocuparen cargos dependientes de los Ministerios de Guerra ó de Relaciones Exteriores no podrán, sin expreso permiso del respectivo Secretario de Estado, publicar documentos, observaciones ó juicios sobre la situación militar ó diplomática de la República.

La transgresión de este artículo será considerada como delito, á los efectos de la destitución (artículo 81 de la Constitución de la República).

Si se tratase de un ex funcionario, éste perderá "ipso facto" el derecho que le correspondiere á la jubilación.

En ambos casos se aplicará al delincuente, además de las sanciones establecidas, la pena de prisión de tres á seis meses.

Art. 8.o La publicación ó reproducción total ó parcial de documentos ó escritos reservados será considerada como acto de complicidad en los delitos previstos por esta ley.

Art. 9.o Las disposiciones de esta ley son aplicables á los militares en cuanto no estuviese expresamente previsto en el Código Militar.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 11. Deróganse las disposiciones legales que se opongan á la presente.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 9 de 1915.

Juan A. Buero, representante por Treinta y Tres.

Honorable Cámara:

La represión del espionaje en tiempo de paz, así como la revelación de secretos, se hallan imperfectamente legisladas en nuestros Códigos Penal y Militar. En efecto, el Código Penal, en los artículos 111, 113, 115 y 116, se refiere exclusivamente al caso de guerra entre la República y otra Nación. No otra interpretación es admisible en presencia de la palabra "enemigo" empleada en los textos citados, desde que no existe "enemigo" en derecho de gentes sin el concomitante estado bélico. Por otra parte, el mismo Código Penal (artículo 139 á 145) determina diversos delitos contra el derecho de gentes. Es así que el artículo 139 pena severamente á quien diere motivos, con actos ilegales ó no autorizados, á una declaración de guerra contra la República. Previsión incompleta á todas luces, por cuanto es fácil imaginar revelaciones de datos y secretos capaces de ocasionar daños irreparables á los intereses de la Nación, sin que ello signifique el peligro cierto ó eventual de la declaración de guerra.

No debe, empero, ocultarse que el artículo 181 del citado cuerpo de leyes estatuye que "el funcionario público" que revelase hechos, comunicare, publicare ó difundiere documentos por él conocidos ó poseídos en razón de su empleo actual ó anterior y "que debieren permanecer secretos", será castigado, cuando el hecho no constituya delito mayor, con suspensión de 9 á 15 meses. Si de la revelación resultare grave daño para la causa pública, la pena será inhabilitación especial de 2 á 4 años. Es evidente la insuficiencia del texto. Ante todo, porque sólo vulnera el "funcionario", siendo así que los casos frecuentes y peligrosos de revelaciones intempestivas se deben á ex funcionarios que, por razón del cargo, se han apropiado documentos ó han tenido en conocimiento hechos y circunstancias que es de interés público reservar. Y luego, porque eluden su sanción benigna un conjunto de delincuentes no funcionarios, tan dañosos á la causa pública como los mismos á que se refiere el artículo 181.

Por otra parte, los artículos 1115, 1116, 1117, 1118 y 1119 del Código Militar presuponen las figuras jurídicas de infidelidad en la custodia de documentos y revelación de secretos. Mas, para que las sanciones penales sean aplicables, se requiere, en todos los casos, que el agente del delito lo sea un miembro de la clase militar. De lo expuesto, resulta que tanto el Código Militar (artículo 1118), como el Código Penal (181), "admiten el principio de que existen ciertos datos que deben permanecer secretos", y cuya revelación constituye, en sí misma, un delito susceptible de agravarse singularmente cuando la traición, el desempeño de oficio público ó la especialidad de las consecuencias perjudiciales reclamen una severa represión.

Se ha propuesto el autor del proyecto colmar ese vacío de nuestra legislación, previendo diversas situaciones, presisando un conjunto de figuras penales y estableciendo, por cada delito, una sanción proporcional á la temibilidad probable del agente y á las consecuencias sociales de la infracción.

La divulgación ó revelación de datos que deban permanecer en reserva, cons-

tituye para nosotros un delito, "cualquiera sea la calidad del agente". No es necesario que se trate de un funcionario ó de un militar. Con respecto á esta última clase, quedarán en vigencia los preceptos del Código Militar, en cuanto no se opusieren á la ley propuesta. En lo que dice relación con los funcionarios, el proyecto considera que la calidad del agente público debe ser suficiente para crear una figura agravada del delito primitivo, por cuanto las consecuencias de la infracción revisten, por tal motivo, inusitada gravedad.

Así, el proyecto emplea la locución general "toda persona", al precisar los agentes de los varios delitos previstos. El artículo 4.o, luego de definir el delito típico de la revelación, reglamenta varios casos de represión, agravada, á saber: cuando la revelación se hiciere á un Estado extranjero ó á sus agentes; cuando ella hubiese perjudicado las relaciones amistosas de la República con otra Nación (sin que éste implique peligro de declaración de guerra), y, por último, cuando el agente se hubiese procurado los datos revelados en el desempeño "anterior ó actual de una función pública".

El artículo 1.o del proyecto legisla sobre la policía del espionaje en tiempo de paz, que nuestras leyes actuales no penan ni reprimen. Por las razones anteriormente esbozadas, los artículos pertinentes del Código Penal sólo deben aplicarse cuando existe estado de guerra entre la República y otra Nación. Era indispensable subsanar la deficiencia apuntada, porque el espionaje en tiempo de paz es de gravísimas aunque lejanas consecuencias.

El artículo 2.o declara cómplices á quienes ocultan al delincuente ó le proporcionan medios de disimular sus instrumentos de acción. Se trata (Vuestra Honorabilidad lo habrá percibido) de la clásica figura del "recel d'espion", admitida en la mayoría de los Códigos penales.

El artículo 3.o, inspirándose directamente en el Código Penal italiano, enumera los elementos de un delito cuya prueba es difícil, pero que no por ello debe permanecer impune: el de la dolosa infidelidad en el desempeño de una misión oficial ante un Estado extranjero. Tratándose de delitos cuyos resultados pueden irrogar irreparables perjuicios, y habida consideración de la temibilidad especial de los delincuentes, el proyecto pena aún la negligencia, impericia ó inobservancia de los reglamentos, cuando la consecuencia efectiva de tales descuidos signifique una divulgación improcedente de datos políticos, administrativos ó militares. Los particulares que instigaren á un funcionario público á transmitir indebidamente datos de que se hallasen en posesión por razón de su cargo, deberán sufrir sanción penal de acuerdo con el artículo 6.o.

De igual manera, la colaboración de las hojas de publicidad, cualesquiera sea su naturaleza, en los delitos prenombrados, merece, á nuestro juicio, la punición estatuída en el artículo 8.o.

El artículo 7.o es un trasunto de la legislación inglesa (1911) sobre secretos de Estado. Y si bien es cierto que los reglamentos franceses sobre la materia son dignos de mención por la sagacidad y moderación de sus cláusulas, no lo es menos que sólo Inglaterra ha legislado en forma solemne sobre tan grave tema de salud nacional. En virtud de nuestro artículo, á los funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores ó Guerra y Marina les queda vedado el publicar (sin autorización competente) datos de cualquier naturaleza sobre la situación diplomática ó militar de la República.

A ejemplo de la ley inglesa, nuestro proyecto hace rigurosamente efectiva tal prohibición, aún respecto de quienes han cesado ya en las funciones que antaño ocuparan en la citada rama de la Administración Pública. La penalidad de destitución (artículo 81 de la Constitución) se impone con evidencia, por cuanto la revelación intempestiva constituye figura delictuosa. En cuanto á la pérdida de la jubilación (inciso 3.o, artículo 7.o), ella constituye la sola manera eficaz de reprimir los abusos de los ex funcionarios poco escrupulosos, y ha sido inspirada por idéntica sanción de la ley inglesa.

Tales son los fundamentos y propósitos de este nuevo proyecto de ley, cuyas disposiciones no significan una innovación peligrosa, sino que importan la modesta adopción de principios clarísimos de prudencia y buen gobierno, admitidos sin discrepancia por la mayoría de las legislaciones del universo.

Montevideo, Julio 9 de 1915.

Juan A. Buero, representante por Treinta y Tres."

—A la Comisión de Legislación.

"Los señores representantes L. Enrique Andreoli y doctor Aureliano Rodríguez Larreta presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese á doña Sofía Viana Giró, por gracia especial y en atención á servicios prestados por su abuelo don Juan Francisco Giró, una pensión de novecientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 9 de 1915.

L. Enrique Andreoli. — A. Rodríguez Larreta.

FUNDAMENTOS

La señorita Sofía Viana Giró es nieta de don Juan Francisco Giró, ex Presidente de la República y cuyos servicios á la Nación resumimos al fin de esta exposición, tiene actualmente setenta años de edad, es soltera y se encuentra en estado de indigencia.

La señorita Giró ha vivido hasta ahora de su trabajo; pero la edad y los achaques la han inhabilitado finalmente para ello, y es para aliviar los últimos años de su existencia que solicitamos una modesta pensión.

En apoyo de esta solicitud hacemos notar que dicha pensión, además de lo poco gravosa por su monto, lo sería también porque, dada la edad de la señorita Giró y la circunstancia de no dejar descendientes, sólo pesaría sobre el Estado durante pocos años.

Y debemos agregar, todavía, que en caso de concedérsele la gracia que solicitamos, tratándose de la única persona que haya recibido pensión en concepto de descendiente de Juan Francisco Giró, puesto que otros descendientes, no obstante la mala situación en que se encontraron, nunca solicitaron nada al respecto.

En cuanto á los principales servicios prestados por don Juan Francisco Giró, fueron, en resumen, los siguientes: Cabildante desde el año 1816, en cuyas funciones aplicó las enseñanzas de la democracia práctica que aprendió en los Estados Unidos, donde su padre, el doctor Giró, le enviara para completar su instrucción, iniciada en Montevideo; miembro descollante de la sociedad secreta de los "Caballeros Orientales", fundada con el fin de conservar vivo entre los hijos de esta tierra el fuego sagrado de la patria, aprovechó la división entre portugueses y brasileños para ver de reconquistar la libertad de la Banda Oriental, propósito que si bien no tuvo éxito en el momento, preparó el terreno para la cruzada del año 25; periodista revolucionario, desde las columnas de "El Pampero", "La Aurora" y "El Aguacero", despertó en los orientales los ideales que jurara poco después Lavalleja el 19 de Abril en la Agraciada, propaganda que sólo cesó cuando las autoridades imperiales lo cargaron de cadenas; renovando sus servicios á la patria, después del triunfo de Sarandí, cuando llegó evadido á Buenos Aires, en cuya oportunidad, lo acogió el gobierno de Rivadavia, distinguiéndolo con el nombramiento de Secretario Político y Militar del Ejército de operaciones de la Banda Oriental (véase documento adjunto); Ministro de Gobierno del Gobierno provisorio de 1826, á él se le deben la reglamentación de la policía, de la justicia de paz, cárceles, guías y el célebre decreto dando las bases de la Instrucción Primaria, adoptando el sistema mutuo, que era la última palabra en materia pedagógica, proclamada por los pueblos más adelantados; miembro de la Asamblea Constituyente, abandonó la silla para acompañar á Rondeau, como Ministro único, primero, y de Gobierno y Relaciones Exteriores después, siendo después Ministro de Lavalleja, hasta la instalación del primer Gobierno Constitucional; delegado financiero del Gobierno de 1835, se trasladó á Londres á contratar un empréstito, mereciendo su gestión plena aprobación; senador después de la paz de Octubre, el Cuerpo Legislativo lo llevó á la Presidencia de la República, desde donde prometió á todos los orientales que para él no habría más distinciones que el mérito, el saber, la virtud y el patriotismo, declaraciones que cayeron en la tierra uruguaya como un bálsamo después de la lucha de nueve años; al frente del Gobierno, le tocó presidir una de las más brillantes épocas de trabajo, de iniciativa, de progreso, de que haya gozado el país, pues todas sus fuerzas se despertaron después del prolongado letargo de la Guerra Grande; de su Administración pudo decir su Ministro doctor Castellanos, sin ser combatido, "que no había dado lugar al derramamiento ni de una lágrima ni de una gota de sangre"; en 1860 presidió el Senado y falleció formando parte de este Cuerpo; gozando del respecto que sus virtudes, su patriotismo y sus grandes servicios á la patria le conquistaron entre todos sus conciudadanos sin distinción alguna.

El historiador De-María ha condensado en estas líneas su juicio sobre don Juan Francisco Giró: "Es, sin ningún género de dudas, una de las reputaciones más puras entre los patriotas más distinguidos que ha contado la joven República Oriental".

En consecuencia, solicitamos que, por gracia especial y equidad, teniendo en cuenta todos esos importantes servicios y antecedentes, así como la situación afligente de la señorita Giró, le conceda Vuestra Honorabilidad la pensión que hemos proyectado.

Montevideo, Julio 9 de 1915.

L. Enrique Andreoli. — A. Rodríguez Larreta."

—A la Comisión de Peticiones.

4—Señor Paullier (don Federico) — Entre los asuntos á tratarse hoy, figura una petición de la señora viuda é hijos

de don Carlos Blixen, ex Ministro de la República en Venezuela. Dada la situación en que se encuentra esta señora, no es posible demorar por más tiempo el despacho de la justa petición que ha presentado.

Por otra parte, ella viene acompañada de todos los comprobantes necesarios. Además, señor Presidente, me comprometo á explicar, á más de las razones que pueda dar el miembro informante de la Comisión de Peticiones, ciertas y determinadas cosas que contribuirán, indudablemente, á que la Cámara tome en cuenta y resuelva favorablemente esta petición.

Por las razones expuestas, hago moción, pues, para que en cuanto haya "quorum" máximo, la Cámara se ocupe en esta cuestión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se tendrá presente la moción del señor diputado Paullier en el momento oportuno, pues significa una alteración á la orden del día.

Señor Ramírez — Hago una moción idéntica respecto á la señora Luisa Muñoz de Gurméndez, hija del patricio don José María Muñoz, que ha solicitado pensión. Dicha solicitud figura en la orden del día de hoy con informe favorable de la Comisión de Peticiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se tendrá presente la moción del señor diputado Ramírez, y se pondrá en discusión oportunamente.

Señor Salgado — Hago moción para que la moción del doctor Ramírez se extienda á todas las pensiones. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se tendrá presente y se pondrá á votación oportunamente.

Se va á entrar á la oredn del día.

5—Entra, en primer término, la discusión general del proyecto sobre impuesto de abasto para los Departamentos del litoral é interior.

Léase el informe de la Comisión y proyecto de ley.

(Se leen):

"Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

El cobro del impuesto de abasto por los animales que se carnean y se venden al personal de los establecimientos de campo para su consumo, viene ocasionando ciertas molestias tanto á los señores ganaderos como á los mismos trabajadores rurales.

Los ganaderos, ó venden á precios reducidos la carne á sus peones y puesteros, ó bien la ceden gratuitamente, pero viéndose obligados á poner un precio á los animales sacrificados, al solo efecto de la anotación en los libros; y en ambos casos suele exigírseles el pago del impuesto, igualando así la situación de sus establecimientos con la de los mataderos y carnicerías.

Exceptuar, pues, del impuesto á los establecimientos ganaderos y agrícolas que carnean animales en esas condiciones, importa librar de molestias á los ganaderos por una parte, y, por otra, como lo asegura el Poder Ejecutivo en su mensaje, "beneficiar, en primer término, al trabajador rural, asegurándole su ración diaria de carne en condiciones de precios sumamente liberales".

Por tales razones, considera Vuestra Comisión que se impone la sanción del proyecto, aunque con algunas leves reformas, tendientes, por un lado, á evitar posibles mortificaciones, suprimiendo lo del "precio de la carne en pie en Tablada", y por otro, á evitar los abusos que podrían producirse si se exencionara la venta accidental á los vecinos.

En tal concepto, os aconseja, pues, Vuestra Comisión la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 6 de Julio de 1915.

Amadeo Almada. — Florencio Aragón y Etchart. — José V. Carvallido. — Alberto F. Canessa. — Martín C. Martínez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el inciso A del artículo 2.o de la ley de Abasto para los Departamentos del litoral é interior de la República, en la siguiente forma:

"A) Los establecimientos ganaderos y agrícolas por los animales que carnean para el consumo del personal ocupado en las faenas de los mismos, así como para sus colonos, siempre que procedan del mismo establecimiento, y por la venta accidental de carne que hagan á pasajeros y transeuntes."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 6 de Julio de 1915.

Almada. — Carvallido. — Aragón y Etchart. — Martínez.— Canessa."

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley que declara fiesta nacional el día 14 de Julio.

No hay repartido.

Léase el mensaje del Poder Ejecutivo y el proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado.

(Se leen):

"Poder Ejecutivo.—Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 6 de 1915.

Honorable Asamblea General:

El 19 de Enero del corriente año el Poder Ejecutivo pidió la sanción de Vuestra Honorabilidad para un proyecto de ley que declaraba feriado el 12 de Octubre, aniversario del descubrimiento de América, y quitaba ese carácter al día de Corpus Christi, que la Iglesia Católica ha dejado de considerar como festivo.

Opino que esa solemnización, que consagra un acontecimiento internacional, debe ser completada con la de otro que recuerda uno de los sucesos que más han influído en la dignificación del género humano. Me refiero al 14 de Julio de 1789, día en que el pueblo francés inició el movimiento revolucionario que dió por resultado la proclamación de los Derechos del Hombre, y el triunfo de las democracias con la implantación del régimen republicano; fecha que inspira la más profunda simpatía á las conciencias libres, y sobre todo á las de aquellas poblaciones que, como la nuestra, derivan su emancipación política de los acontecimientos que entonces se iniciaron.

Pudiera considerarse que esa demostración es inoportuna en estos momentos, pero si Francia no tuviera sobrados títulos al respeto universal, la feliz circunstancia de que en la Defensa de Montevideo sus legiones ayudaron á las nuestras á sostener el principio de nuestra libertad sería un motivo más que suficiente para justificar un homenaje de la naturaleza del que motiva este mensaje.

Si vuestra Honorabilidad considera conveniente no aumentar el número de días feriados podría suprimirse alguno de los de carácter religioso que han dejado de ser tales por la propia iniciativa de las autoridades eclesiásticas.

Me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase fiesta nacional el 14 de Julio, aniversario de la iniciación del movimiento revolucionario francés que dió por resultado la proclamación de los Derechos del Hombre.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 6 de 1915.

BALTASAR BRUM.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase fiesta nacional el 14 de Julio, aniversario de la iniciación del movimiento revolucionario francés, que dió por resultado la proclamación de los Derechos del Hombre.

Art. 2.o Quedan suprimidas las fiestas de Corpus Christi y la de la Asunción de 15 de Agosto.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 7 de Julio de 1915.

RICARDO J. ARECO.

Toribio Vidal Belo,
Secretario.

En discusión general.

Señor Gallinal (don Hipólito)—La Cámara tiene derecho á exigirme la mayor discreción frente á este proyecto y á las resoluciones de ella; pero yo también me considero obligado á usar de esa discreción, salvando mis propias convicciones.

Mi voto será negativo al proyecto que declara feriado el 14 de Julio.

Difiero, en primer lugar, en el criterio histórico; difiero también en la *oportunidad* de la presentación de ese proyecto.

Con respecto al primer punto, no creo que sea discreto, como decía al principio, ni oportuno, dar el fundamento de mi voto; pero con respecto al segundo, puedo decir que en los momentos actuales, por más que se tenga admiración por las no-

bles tradiciones históricas del gran país de Francia, sería oportuno que la Cámara contenga esa admiración, espere otra oportunidad para manifestarla, para que la sanción de este proyecto no envolviera un juicio de carácter internacional que no tenemos por qué formular cuando sólo se escucha en el mundo, señor Presidente, el eco de una gran batalla, el colosal y sangriento choque de países que son amigos todos para el Uruguay y que, una vez pasada esta lucha, tendremos que volver á vincularnos á ellos y á estrecharles la mano y á cambiar recíprocas manifestaciones de amistad, como hasta ahora lo hemos hecho, sin que sea político sombrear en el porvenir esas relaciones con una manifestación que no negaré que tiene para muchos fundamento histórico, pero, que sería mejor dejar para estudiarlo cuando reinara en el mundo esa época que todos anhelamos, señor Presidente: de paz y de concordia para todos esos países amigos!

He dicho.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Hontou — Este asunto, según tengo entendido, — y en ese sentido lo voté yo y seguramente la mayoría de los diputados, — debía tratarse en esta sesión en ambas discusiones.

Señor Presidente — Sin embargo, la moción fué para ser tratado en general, nada más.

Señor Buero — Tiene razón la Mesa.

Señor Hontou — De todas maneras, yo sometería á la consideración de la Cámara este punto: ¿significa alterar la orden del día el hecho de que la Cámara, después de votado en general un asunto, resolviera tratarlo en particular?

Señor Presidente — Por una disposición reglamentaria, debe haber una sesión de por medio para considerarlo en particular.

Señor Hontou — Perfectamente.

7—Señor Presidente — Continúa la orden del día con la discusión general y particular referente á la venta de boletos de carreras extranjeras en el Salto.

Señor Oribe — Hago moción para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar la moción formulada por el señor diputado Oribe.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado la solicitud de las Sociedades Hípica y Agropecuaria del Salto para que se les conceda el privilegio de la venta de boletos del sport extranjero en dicha ciudad, y, pesados los inconvenientes y ventajas de dicha concesión, no puede aconsejar su otorgamiento.

El fundamento esencial de la misma, la protección á las cabañas nacionales, carece de valor en el caso. Las cabañas nacionales son protegidas y estimuladas sobradamente por la ley de 1900 que otorgó al Jockey Club de Montevideo el mismo privilegio, poniendo á la citada institución en condiciones de ofrecer premios elevados para las pruebas hípicas, como lo ha hecho. Podemos agregar, sin cometer injusticia, que los cabañeros, salvo contadas excepciones, no han respondido á esa protección y que la apertura de un nuevo mercado, de orden inferior en relación á Montevideo, como sería el Salto, lejos de inducirlos á mejorar esa producción, contribuiría al estancamiento de la misma por la seguridad de obtener más fácil salida para ella.

En cuanto al beneficio que obtendría la Asistencia Pública Nacional, entendemos que no compensa el mal de la difusión del juego, difusión que sería cada vez mayor, como que las sociedades hípicas de otras ciudades podrían con todo derecho pedir igual concesión, fundadas en idénticos motivos.

Al opinar así, Vuestra Comisión no se coloca en desacuerdo con los principios que inspiraron á la mayoría de sus miembros en lo relativo á la autorización para el juego en el Casino del Prado, puesto que la forma de esta autorización hace que el juego quede limitado á las clases más altas de la sociedad, mientras que al del sport extranjero concurren todas las clases sociales, como puede observarlo cualquiera que se acerque á las casas que venden boletos de las carreras de Buenos Aires, en los días de carreras.

Por tales consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de resolución que acompaña."

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. No ha lugar y archívese.

Sala de la Comisión, Junio 9 de 1915.

Ramasso. — Mezzera. — Maldonado. Mendívil."

En discusión general.

Señor Crovetto — Antes de soltar la carrera, señor Presidente, desearía que el señor diputado Ramírez me aclarara un punto de que me he enterado esta mañana por una publicación hecha en su ilustrado diario, respecto á que venía preparado para una gran arremetida, habiéndose hecho examinar con tal fin las cuerdas vocales para una tirada de seis horas.

A la verdad, señor Presidente, que el tiro es tan largo que no me encuentro entrenado para soportar esa tirada. De modo, pues, que, siendo así, yo me llamaría á sosiego...

Señor Terra (don Duvimioso) — No apoyado; tenemos mucho gusto en oirlo.

Señor Crovetto—De modo, pues, que en el informe producido por la Comisión de Legislación en el petitorio de la Sociedad Agropecuaria é Hípica del Salto, negando la concesión para la venta de boletos de carreras de caballos extranjeros, no encuentro un solo argumento que justifique esa negativa.

El petitorio de la Sociedad Agropecuaria é Hípica del Salto es tan justo que la Comisión de Legislación no ha podido dar una sola prueba para justificar la afirmación de su negativa. Dos fundamentos equivocados tiene esa resolución. El de que todos los cabañeros no han respondido á la protección que se dispensa, porque contra su tesis de que si se concediera la venta de boletos de carrera para los caballos extranjeros, lejos de favorecer esa producción, al contrario, más bien serviría para el estancamiento de la misma, desde que el nuevo mercado, lejos de inducirlos á mejorar esa producción, constituiría el estancamiento de la misma por la más fácil salida de sus productos.

Si tal fundamento se aceptara, señor Presidente, no existiría una sola industria que pudiera protegerse, dado que no todos los industriales responden con el mismo celo á la protección que se les dispensa, teniendo en cuenta que esta producción está siempre de acuerdo con los capitales de que se dispone, los cuales los consiguen, muchos de ellos, después de muchos años de labor y sacrificios, para poder entonces responder al favor que se les otorga.

Entre nuestros cabañeros no todos cuentan con el capital suficiente para la compra de reproductores de valor, que puedan competir, por el momento, con los de los países vecinos; pero esto no es motivo para que se le retiren todas las facilidades que puedan ayudarle á su progreso, á fin de llenar las dificultades del momento.

No es así, señor Presidente, cómo se consigue el progreso á que estas sociedades aspiran: negando nuestras autoridades lo que, sin pedirlo, debería concederse. De manera que si frágil es ese primer argumento, no lo es menos el que se refiere al temor de la difusión del juego porque se conceda el pedido denegado. De aquí que la Comisión, para salvar su error, afirmando que al autorizar la ruleta lo hizo estableciendo que el tal juego queda limitado á la clase más alta de la sociedad, equivale decir, señor Presidente, que nosotros, habiéndole quitado á la ruleta el chambergo y la golilla, colocándole, por el contrario, la chistera y guante de cabritilla, la hemos puesto en condiciones de que sea aceptada por nuestra "créme" social. Y aquí, señor Presidente, de paso, por la feliz ocurrencia de la Comisión, me recuerda aquello de la embriaguez: que para el rico es diversión y para el pobre es borrachera.—(Hilaridad).

Yo, señor Presidente, considero esta institución hípica como una gran sociedad de beneficencia, que todo dinero que recibe lo reparte en distinta forma, dando vida, trabajo y progreso.

Yo preguntaría, señor Presidente: ¿qué sería Maroñas sin la institución del Jockey Club; cómo se habrían valorizado esas tierras; cómo se habría edificado, cómo habría habido ese aumento de población y de comercio y cómo se habría formado ese floreciente pueblo de Ituzaingó?

Sin la institución del Jockey Club no existiría tal progreso y tendríamos nosotros, en el momento actual, que presentar á la vista de nuestros visitantes aquella media docena de ranchos de lata y de studs construídos con retazos de madera de cajón y de los que aún queda uno, como monumento y recuerdo de nuestra primera época de vida hípica de toldería.

Es eso, precisamente, lo que hay que hacer desaparecer, y la ciudad del Salto, una ciudad populosa, necesita esta protección para dar vida, trabajo y progreso á aquella ciudad y para traer forasteros, especialmente de los países vecinos.

Yo, señor Presidente, tengo aquí algunos datos ilustrativos, los cuales quiero presentar á la Cámara para que pueda votar, realmente con conciencia, la concesión de la venta de boletos extranjeros á la Sociedad Agropecuaria é Hípica del Salto. Estos datos ilustrativos son referentes al Hipódromo del Salto, así como á la venta de tierras y capitales durante el año 1914. Durante ese año se han celebrado 31 reuniones con 169 carreras; se han distribuído en premios $ 49.565.20, que han entrado en circulación en aquella ciudad, en el comercio, en la vida de las familias, etcétera; se han invertido en arreglo de pista y otras mejoras, $ 1.020.14; se ha pagado á los empleados, impresiones y otros gastos, $ 11.507.83; se han formado 25 studs con edificios propios, contando cada uno con ocho peones, lo que equivale á doscientas personas, á las que se les ha dado trabajo.

Antes de empezarse las carreras, el precio normal de las tierras en aquella región era de 300 pesos la hectárea, como máximo, según su posición. En 1914 los terrenos que se han adquirido para la formación de studs han costado 35 centésimos el metro. En la actualidad el precio mínimo de esos terrenos es de 63 centésimos

el metro. A la Asistencia Pública Nacional, desde el mes de Enero pasado, le han sido entregados 1.045 pesos con 83 centésimos, por concepto del 1 1|2 o|o sobre el sport habido; y la Hípica mantiene actualmente un personal de 26 empleados, los que, sumados á los 200 de los studs, son 226 empleados, en su mayoría padres de familia.

De modo, pues, señor Presidente, que si este petitorio se negara, el Jockey Club del Salto tendría que cerrar sus puertas, pues se halla en el estado calamitoso en que se encontraba nuestra institución del Jockey Club de Montevideo en el año 1900, fecha en que se le otorgó la concesión á nuestra institución hípica para la venta de boletos de carreras extranjeras, y mediante la cual ha llegado al estado floreciente en que hoy se encuentra.

De modo, pues, que yo creo que la Honorable Cámara debe tener en cuenta los perjuicios enormes que se causarían á la ciudad del Salto y á toda esta gente trabajadora, si realmente se negara el pedido solicitado por la Sociedad Agropecuaria é Hípica del Salto. Creo que, reinando siempre en esta corporación el criterio exacto y justo que siempre ha reinado, se rechazará el informe de la Comisión de Legislación, que no tiene fundamento ninguno.

He terminado.

Señor Ramírez — Ruego al señor diputado Crovetto, y de paso á la Cámara, que calmen la alarma que les haya podido producir el suelto del diario de la mañana á que se ha referido aquel distinguido colega, en que anunciaba, por mi parte, un discurso de tres á seis horas. No hay que hacer mucho caso á las habladurías de la prensa...

Señor Crovetto — No es mal sastre el que conoce el paño.

Señor Ramírez — ... y, además, la única verdad del suelto referido es que me encuentro algo enfermo de la garganta: de modo que, aun cuando quisiera realizar un esfuerzo semejante, no podría hacerlo en este momento.

Me limitaré, pues, á contestar brevemente las observaciones formuladas contra el informe de la Comisión, — que no firmo, pero que es mío, — por el señor diputado preopinante.

Empieza éste por decir que carece de todo valor el argumento del informe según el cual la creación de un mercado en el Salto para los productos de carrera, inferior al de Montevideo, tendería á perpetuar el espíritu rutinario, y aún podríamos decir retrógrado, de muchos de nuestros cabañeros.

El señor diputado Crovetto dice que con ese argumento toda protección desaparecería, porque hay que contar con que muchos elementos industriales no tienen el capital suficiente y deben realizar, por lo mismo, ensayos difíciles, ensayos pobres, que son precisamente los que reclaman la protección.

Contesto á esto, en primer término, que yo no pido que se retire la protección á las cabañas nacionales, á pesar de que creo que hasta ahora han hecho muy poco para demostrar que la merecen; que lo que sostengo es que están perfectamente protegidas, y lo puedo sostener con cifras tomadas de las Memorias oficiales del Jockey Club. Encuentro en esas Memorias datos tan interesantes como los siguientes: El Jockey Club de Montevideo dió en premios, en el año 1910, 368.754 pesos; en el año 1911, 511.273 pesos; en el año 1912, 671.347 pesos; en el año 1913, 813;753 pesos. Ha habido un pequeño descenso después, á consecuencia de la situación en que se halló el país en el año 1914; pero, asimismo, los premios quedaron entonces en 678:286 pesos. Se puede agregar que todavía los productos de las cabañas nacionales que pueden correr en casi todas las carreras, en el 98 por ciento de las carreras que se efectúan en el año, tienen premios clásicos especiales con fuertes sumas, premios que ascienden al número de trece, entre los cuales hay algunas primas de más de tres mil pesos. Esa protección es más que sobrada para provocar un movimiento de progreso en las cabañas nacionales, y lo grave es que, hasta ahora, salvo excepciones loables, en lugar de avanzar, van para atrás; y no son los elementos nuevos y pobres, como dice el señor Crovetto, los que más se distinguen por esa actitud, sino cabañeros antiguos, establecimientos fundados de larga data y que poseen grandes capitales, siendo la excepción, por desgracia, los que realmente invierten fuertes sumas en la adquisición de padrillos y yeguas que puedan contribuir al mejoramiento de la raza caballar.

Señor Crovetto — Eso prueba, señor diputado, que los precios de venta no alcanzan, precisamente, á los gastos que se efectúan en las cabañas para conservar un producto de esos en condiciones de presentarlos á la carrera.

Señor Ramírez — Los precios de las ventas, señor diputado, son demasiado elevados para la clase de productos que se venden.

Señor Crovetto — No son suficientemente altos para que esos productos sean superiores.

Señor Ramírez — Estamos muy lejos, por ciento, en estos momentos; pero no por haber progresado, sino por haber retrocedido, de aquella época en que don Federico Paullier importaba caballos como Kimbolton, y yegua como Golondrina, y daba al turf nacional productos como Karthum y como Cacique, que impusieron su reputación en ambas orillas del Plata. Estamos muy lejos, también, de los tiempos en que Carlos Reyles arrasó, puede decirse, los dos mercados, obligando á los cabañeros argentinos á dar un vigoroso impulso á sus cabañas, que todavía continúan, y hasta á adoptar medidas restrictivas en defensa de su producción, seriamente amenazada, y aún desalojada, por la nuestra.

Si vamos á Maroñas hoy, nos encontramos que no es más que exagerada, pero no muy exagerada, una frase vulgar de los "sportmens", según la cual á veces el importe de los premios clásicos es superior al importe de toda la caballada reunida que los corre, sobre todo, cuando esos productos son productos nacionales.

Si aparece en nuestra plaza algún caballo de primer orden, podemos asegurar que, en el 99 por ciento de los casos, es un caballo extranjero. Nuestros grandes caballos se han llamado, en los últimos tiempos, Maroñas, Disolute, Express, Duque de Fleury, As de Pique: no han tenido el nombre, sino muy raras veces, de un producto nacional.

Más aún, en los premios clásicos de caballos, ya no se ven más que caballos importados. El domingo pasado había una carrera, un premio clásico, con diez inscriptos, y de ellos uno solo, que no corrió, era producto nacido en el país. Se llamaba "Escorpión", y por eso no me detendré á juzgarlo. — (Hilaridad).

Y lo repito, señor Presidente: no son sólo los cabañeros noveles ni los cabañeros pobres los que tan poco hacen por responder á la protección que se les dispensa; son cabañeros antiguos y ricos, que adquieren para padrillos animales de tercero ó cuarto orden, dados de baja, muchas veces, por inservibles, y que, cumpliendo el precepto del doctor Gallinal, de guardar las hembras, crían durante años y años con las mismas yeguas, sin preocuparse de renovar las sangres.

Por eso, pues, considero que una medida que tendiera todavía á ofrecer á nuestros cabañeros un mercado inferior al de Maroñas, una menor competencia, por lo mismo un menor estímulo para producir bien, tendería á estimular sus hábitos de estancamiento y de rutina; y que, verdaderamente, para estimular el desarrollo de la producción nacional, lo que conviene es, no ciertamente suprimir la fuerte protección que ya tiene, pero tampoco abrirle mercado de una orden secundaria, que sean un estímulo, no al progreso, sino á la rutina, vuelvo á decirlo, y también al retroceso.

El segundo argumento que ha hecho el señor diputado Crovetto, impugnando el informe de la Comisión, consiste en negar la importancia que tiene para apreciar los efectos funestos del juego en una sociedad, la clase de público de que hace presa ese mal. El señor diputado Crovetto hizo una frase que produjo hilaridad, escandalizándose de que se creyera que el juego de chambergo era punible y el juego de galera de felpa no lo era.

Sin embargo, estudiando las cosas con seriedad y atención, como él es muy capaz de hacerlo, debe comprender que no es una extravagancia de la Comisión, sino una idea que nadie puede dejar de aceptar, la de que si el juego es un mal que debe combatirse, en ninguna parte debe combatirse más que en las bajas clases sociales, y que no se puede comparar el mal que puede causar á una sociedad la entrada á una ruleta de cierto número de personas que, por lo mismo que tienen que pagar una entrada fuerte, no pertenecen á las clases más pobres de la sociedad, con el mal que puede causar á la sociedad ese juego del sport argentino...

Señor Crovetto—El mal es el mismo: no puede haber distingos en el juego.

Señor Ramírez—Pero, señor diputado! ¿Cómo no puede haber distingos entre un pobre hombre que tenga veinte pesos de sueldo y se pierda diez en las carreras y un hombre que tenga quinientos y se pierda veinte ó treinta? ¿Cómo va á ser igual, señor diputado? Eso es estar completamente fuera de la realidad. Es posible que una moral absoluta diga que las dos cosas son iguales, pero un criterio más humano, un criterio de sociólogo y de estadista, no puede decir que cause el mismo mal en una clase que en la otra.

Señor Vázquez Acevedo—Es mucho más inmoralizador el ejemplo que da un hombre de una buena posición social que el que da un infeliz hombre que va á jugar.

Señor Crovetto—Apoyado.

Señor Ramírez — Si el señor diputado Crovetto opina eso, lo que debe hacer es pedir que se supriman las carreras del Salto, de Montevideo y de todas partes; y si no lo piensa, no puede apoyar al señor diputado Vázquez Acevedo, que tiene absolutamente ese criterio.

Señor Crovetto—Pues yo pediría que se establecieran veinte hipódromos más, á los que la gente va voluntariamente, y no que suceda, como sucede siempre aquí, que salen miles de comisiones á pedir...

Señor Ramírez—Y dígame, señor diputado: ¿quién va forzado á la ruleta?

Señor Crovetto—Forzado no va nadie.

Señor Ramírez—Pues entonces estamos en el mismo caso. Si el señor diputado considera simpático ese juego, porque la gente va por su voluntad, con la ruleta sucede lo mismo.

Señor Crovetto—Estamos en el mismo caso, pero yo presento el argumento contrario. Los que quieren ir, que vayan: creo que el juego debe ser libre, porque la vida es un juego.

Señor Pelayo—Lo felicito al señor diputado Ramírez, no por lo que va diciendo, sino por el buen estado de la garganta, que es una amenaza para el doctor Crovetto.—(Hilaridad).

Señor Ramírez — Señor diputado: la verdad que á medida que voy hablando me siento mejor. De manera que la alarma tiene cierto fundamento.

Señor Andreoli—Entonces tenemos para seis horas.

Señor Ramírez—Lo que yo tenía era falta de ejercicio.—(Hilaridad).

El último argumento del señor diputado Crovetto se refiere á la grave situación en que se encontraría el Hipódromo del Salto si no se le concediera este privilegio para la venta de boletos de las carreras argentinas.

Los datos que ha presentado en apoyo de su aserto son la mejor prueba de que esto no es así, porque un hipódromo de reciente fundación, que puede dar 31 reuniones de carreras en el año y ofrecer 54.000 pesos de premios, no es un hipódromo que se encuentre en malas condiciones.

Ese hipódromo tiene, además, una subvención del Jockey Club, y si bien es cierto que en estos últimos tiempos puede haber sufrido transitoriamente, como ha sufrido nuestro Jockey Club, lo que debe hacer es imitar á éste: rebajar los premios, pedir, en todo caso, un aumento de subvención, pero no tratar de crear en el Salto un mal que felizmente no existe hasta ahora: la venta de boletos de las carreras argentinas.

Señor Crovetto—Señor diputado: vea que si se rebajan los premios, el resultado será negativo, como sucede en el hipódromo, que la rebaja de los premios trae como resultado el que nadie empleará cuatro ó cinco mil pesos en la compra de un potrillo, sabiendo lo difícil que será desquitarlos.

Por lo tanto, se fundirían todos nuestros cabañeros. Al contrario, lo que debe hacerse es aumentar los premios, desde que es el estímulo para la más fácil venta y mejora de los precios.

Señor Ramírez—Señor diputado: lo que es en el Jockey Club la rebaja de los premios no impide que exista una gran protección á los cabañeros.

Señor Crovetto—Ya veremos, señor diputado, cuando venga la venta de los potrillos; ya veremos qué precios alcanzan y quiénes los compran.

Señor Ramírez—Porque esos productos cada día soportan menos la competencia de los productos importados de la Argentina y de Europa.

Señor Crovetto—Me extraña la opinión del señor diputado Ramírez, sabiendo que el estímulo mayor que puede haber para la importación de productos de clase son los premios.

Señor Ramírez—Demasiado buenos son los premios, aún rebajados.

Señor Crovetto—Pero no puede ser, doctor Ramírez. Usted sabe lo que cuesta un caballo. Siendo un competente sportmen el doctor Ramírez, me extraña que traiga esas opiniones al seno de la Cámara, cuando no son ciertas ni tienen fundamento alguno.

Señor Ramírez—Lo invito á que cada vez que corra un caballo importado y uno del país, usted le juegue al del país y yo al importado.

Señor Terra (don Duvimioso) — Aprovechando el buen estado de garganta del señor diputado Ramírez, le pediría permiso para hacerle una pregunta.

Señor Ramírez—Sí, señor.

Señor Terra (don Duvimioso)—Ha dicho que el sport de compra y venta de boletos de carreras argentinos ó extranjeros sería un mal para el hipódromo del Salto.

Yo le preguntaría si ese mal no existe en el mismo hipódromo de la Capital.

Señor Ramírez—Voy á contestarle al señor diputado.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que la supresión de sport argentino para el Jockey Club, hoy por hoy, traería el derrumbe de un número enorme de intereses creados, muy respetables, que es necesario, por el momento, contemplar...

Señor Crovetto — Por el momento y siempre.

Señor Ramírez—Siempre, no; porque yo tengo la esperanza de que llegue un día en que, con una rigurosa fiscalización de la venta clandestina de boletos de Buenos Aires, pueda sostenerse el Jockey Club de Montevideo con la venta exclusiva de boletos de carreras de Montevideo en el Hipódromo de Maroñas.

Señor Crovetto—Ese es un cálculo inexacto.

Señor Presidente—Se ruega al señor diputado Crovetto que no haga debate dialogado.

Señor Ramírez—Además, en Montevideo, cuando se concedió al Jockey Club ese privilegio, existía el mal de la venta de boletos de las carreras de Buenos Aires. La diferencia es que en lugar de hacer ese comercio el Jockey Club, entidad responsable y muy útil, y que, además, concurre á dar rentas á la Asistencia Pública y á otras instituciones meritorias, era ejercido por individuos sin responsabilidad de ninguna clase, y sin más provecho que para sí mismo. Y la verdad es que si en el Salto estuviera difundido como estaba aquí el mal del juego clandestino de la venta de boletos de las carreras de Buenos Aires...

Señor Terra (don Duvimioso)—Y lo está.

Señor Ramírez—... yo me inclinaría á aceptar que ese mal se reglamentara y se utilizaren beneficios de la comunidad; pero no lo está.

Me preocupé, precisamente, porque daba mucha importancia á este argumento, de tomar datos al respecto. Me dirigí á un periodista independiente preguntándole si en el Salto había juego clandestino de las carreras de Buenos Aires, é hice esta pregunta á un periodista independiente porque su dato, en todo caso, iba á inclinarse á la afirmativa, ya que era posible que tuviera informes que comprometieran á las autoridades del Salto, apareciendo éstas como indiferentes á la represión de los juegos ilícitos. Su testimonio, por lo mismo, si era contrario á mi pregunta, me debía inspirar una fe absoluta, como me la inspiró. Y la contestación es la siguiente: "No hay en el Salto juego á las carreras de Buenos Aires, y ni siquiera á las de Concordia".

El señor diputado Mezzera me manifestó también que en una conversación con el señor Ministro del Interior doctor Brum, éste le había manifestado igualmente que en el Salto no existe el juego clandestino de las carreras de Buenos Aires. Y en estas condiciones yo me pregunto si hay conveniencia en crear en el Salto un mal que, según parece, no existe.

Señor Crovetto—Un mal del que resulta un bien.

Señor Miranda (don César)—¿En el Salto no se juega?

Señor Terra (don Duvimioso)—Ha fallado en este caso la reconocida sagacidad del señor diputado Ramírez. Hizo una investigación preguntando si en el Salto se hacía ó no juego clandestino, y lo natural era la contestación que se le dió. Si el juego era clandestino, claro está que los jugadores no iban á decir que lo hacían.—(Hilaridad).

Señor Ramírez—Parece increíble que el señor diputado, mucho más sagaz y mucho más viejo que yo...

Señor Terra (don Duvimioso)—Menos joven, señor diputado.

Señor Ramírez—... no se dé cuenta de que el juego, cuando es clandestino, hay interés en ocultarlo á la policía, pero no hay interés en ocultármelo á mí. De manera que no es posible que el señor diputado dude del testimonio que he presentado á esta Cámara.

Señor Terra (don Duvimioso)—Se oculta á todo el mundo, y más sabiendo que el señor diputado estaba en contra del sport en el Salto, y más todavía para no obligar al señor diputado á guardar secreto sobre un hecho ilícito.

Señor Ramírez—No podían saber que yo estaba en contra de ese sport, ni podían decírmelo por estar en contra, desde que el hecho de manifestarme que se jugaba clandestinamente era un motivo para que yo no me preocupara de evitar el juego oficial, sino de lo contrario.

Señor Crovetto—Precisamente se le ha ocultado al señor diputado, porque sabían que si se le comunicaba lo iba á hacer público en la Cámara, y ese fué el motivo.

Señor Ramírez—¿Por qué no habían de decírmelo?

Señor Crovetto—Porque usted lo iba á hacer público.

Señor Ramírez—Pero ¿el señor diputado cree que el periodista que me informó es empresario del sport clandestino?

Señor Crovetto—Pero puede ser amigo.

Señor Ramírez—El señor diputado está haciendo argumentos y dando razones que no pueden razonablemente admitirse.

Señor Miranda (don César)—Le interesante sería saber si en el Salto se juega, no á las correras, sino á los juegos en general.

Señor Ramírez—Pero ¿por qué?

Señor Miranda (don César)—Sería interesante, porque el mal puede existir en otra forma más perniciosa que en la de venta de boletos de sport.

Señor Ramírez—Para que eso fuera un argumento, sería necesario que el señor diputado me probara que con abrir los sports de las carreras de Buenos Aires, los ruleteros y otras clases de jugadores no iban á jugar más á la ruleta, sino á las carreras de Buenos Aires.

Señor Miranda (don César)—Al fin y al cabo, se puede sustituir un juego por otro: un juego á la luz del día en lugar de un juego tenebroso, un juego donde existe el fraude y un juego donde el fraude no existe.

Señor Ramírez—Yo creo que, tal vez, lo que ocurriría es que los jugadores jugarían á la ruleta y á las carreras de Buenos Aires.

Señor Accinelli—Es que puede ser que esos juegos ocultos aumenten en intensidad, porque es muy fácil salir de las carreras y meterse en la timba. Por lo menos, al que le gusta el juego, se siente arrastrado...

Señor Miranda (don César)—Si tienen ganas de jugar, muchas veces, no le quedan medios para ir.

Señor Accinelli—Sin medio se sale siempre de todas las casas de juego, y sin embargo, siempre hay jugadores.

Señor Ramírez—Con lo que he dicho, me parece que dejo contestadas las observaciones formuladas por el doctor Crovetto, y creyéndolo así, devuelvo la tranquilidad á la Cámara, y dejo la palabra.

Señor Crovetto — Por la tranquilidad, agradezco. Las observaciones las habrá contestado; pero no las ha destruído.

Señor Terra (don Duvimioso) — Voy á impugnar el informe de la Comisión de Legislación, salvo los respetos debidos á los distinguidos colegas que la integran.

Desde ya propongo, para que se vaya tomando nota, este proyecto, decreto ó resolución.

(Lee): "Artículo 1.o Otórgase á la Comisión Agropecuaria Hípica del Salto la misma concesión otorgada por la ley de 11 de Mayo de 1900 al Jockey Club de Montevideo para la compra y venta de boletos de apuesta mutua sobre las carreras que se efectúen en el extranjero.

"Art. 2.o El 20 o|o á que se refiere dicha ley será distribuído por partes iguales entre los establecimientos de beneficencia y la Municipalidad del Salto, de-

biendo ésta destinar la parte que se le adjudica á obras de vialidad.

Art. 3.o Comuníquese.". — (Apoyados). (Lo manda á la Mesa).

Reconozco, señor Presidente, que me hallo en una situación desventajosa con relación á los señores miembros de la Comisión de Legislación que firman el proyecto que impugno, porque ellos, el que más ó el que menos, son diletantes, peritos en estas materias de sport, y yo no conozco ninguna clase de juego, á penas conozco el juego del dominó, y lo ejercito en familia, por mero esparcimiento, para acortar mis noches de invierno, que, por desgracia mía, ya van siendo todas mis noches.

Esto no quiere decir, señor Presidente, que yo, como legislador, condene toda clase de juegos; que me ponga ahí, airado, como protesta viva y palpitante, haciendo ver las calamidades á que el juego lleva; la corrupción de los jóvenes, el envilecimiento de adultos y de ancianos, ruinas de familias, etcétera, etcétera... Nada de eso, señor Presidente.

La inclinación al juego es propia de la humanidad, es una de sus flaquezas. Se juega desde que el mundo es mundo, y se continuará jugando; por consiguiente, hay que tener presente aquella máxima de Bismarrk, quien decía que el estadista no debe ir siempre á favor de la corriente, no debe ir nunca contra la corriente; si tiene talento de tal, lo que debe hacer es gobernar en la corriente. Y bien, señor Presidente: trayendo esta máxima sabia al caso que nos ocupa, yo no digo que debamos hacer propaganda en favor del juego; pero no creo tampoco que se pretenda suprimirlo por leyes que no tendrían sanción, porque sería tiempo perdido y fuerzas mal gastadas: lo que conviene es encauzar el juego haciendo que, tal como se desarrolle, produzca el menor mal posible; encauzarlo y dosificarlo, si se me permite la frase.

La extrignina es un veneno activo; puede matar á un jigante ó puede tonificar á un convalesciente, es cuestión de dosis, y tal vez no será muy difícil llegar á la demostración de que el juego, en determinadas condiciones, deja de ser un mal para ser un bien.

El azar existe en toda clase de juegos, pero eso que se llama generalmente juego de azar, juego de naipes, juego prohibido, que por lo mismo que es prohibido tiene que desarrollarse en lugares escondidos, de poca luz, de pésima higiene, entre individuos que reciben al desgraciado que cae allí para explotarlo, explotación que se hace entre el coimero y sus socios, ese es el juego que arruina, que envenena, que envilece. Pero llevemos ese mismo juego netamente de azar á los grandes salones de nuestro Casino del Parque Hotel, y entonces, muchos de esos males desaparecen.

Ahí, en el antro tenebroso del coimero, un individuo pierde; nadie se conforma con perder, y allí, en aquella atmósfera malsana, entre individuos de baja ralea, el disgusto de la pérdida se traduce en protestas airadas que, las más de las veces, terminan en escenas de sangre.

En la ruleta con poca cantidad de dinero se puede abrigar la esperanza de obtener una suma grande; se pierde, pero allí el público es distinguido, es numeroso; compuesto por gente de buen tono que se respeta á sí mismo; allí, en la gran sala de juego, hay mucha luz, se puede percibir, por consiguiente, cualquier acción, cualquier gesto de los que juegan; allí no hay la sospecha de lo que se llama juego de mala ley, cartas marcadas, ligerezas de mano del tallador, porque interviene la mecánica, la suerte es adjudicada automáticamente, y entonces el que pierde sólo atribuye su pérdida á su mala estrella y nada más.

Por lo demás, en aquel sitio, por las razones expuestas, el público fiscaliza los actos de los actores en el juego; éstos lo saben y entonces tratan de ocultar con una sonrisa el disgusto que les produjo la pérdida; y al hacerlo se disciplinan, y al disciplinarse alcanzan el mayor triunfo, que es aquel que obtiene el hombre sobre sí mismo.

Véase cómo el juego, en determinadas condiciones, puede ser causa de hechos morales.

Saquemos el juego de esta condición menos defendible; pasemos al juego de carreras. Dejo para otros el argumento muy socorrido de que en este sport su fin primordial es el mejoramiento de la raza equina.

Hay otros hechos de corte sociológico que justifican todavía mejor esta clase de juego.

Nuestro Hipódromo de Maroñas es un centro de reunión; á él va lo más distinguido de nuestra sociedad, y basta esto para concluir que los que van allí, en su gran mayoría, no van propiamente por el juego en sí, sino por la concurrencia que lo tomó como pretexto, y entonces se producen hechos que vienen á justificar esta clase de sport.

En efecto: un joven va á las carreras; compra por poco dinero un boleto; lo ofrece á una niña para compartir con ella la veleidad del azar; para compartir con ella la satisfacción del misterio, y en la aceptación de su ofrecimiento, ya está su ganancia, máxime si la aceptación es acompañada de una sonrisa primorosa. El joven de mi caso experimenta un gran placer, y el placer siempre es saludable.

Señor Ramírez — Va á resultar que fomenta el matrimonio, doctor Terra. Más á mi favor, si tal fuese el resultado.

Señor Terra (don Duvimioso) — El anciano, señor Presidente, necesita de aire puro, de luz, de sol reconstituyente. Por lo mismo que ese anciano está predispuesto á la vida sedentaria, excepción hecha de algunos viejos pisaverde.—(Hilaridad).

... Por sí mismo no va al Hipódromo: va acompañando á sus hijas, ó á sus nietas, va cumpliendo ese deber de familia, y ahí se pasa tres ó cuatro horas insensiblemente — no como remedio, porque sería poco agradable — insensiblemente recibe el gran remedio de cuatro horas de sol, de aire puro, y todavía embalsamado por los bosques que rodean á nuestro hipódromo.

Se ve, pues, que hay muchos argumentos para hacer aceptable y atrayente este mal del juego. Basta esto para decir que yo, que sólo juego al dominó, y en familia, no soy un individuo reacio con la pretensión temeraria de ir contra la corriente...

Señor Pelayo — Parece que el señor diputado Terra no sólo conoce el juego de dominó, sino que domina todos los juegos.

Señor Terra (don Duvimioso) — No, señor; no domino ninguno.

... Y tan es así, señor Presidente, que si en vez de estar en esta Sala como legislador estuviera en torno de la mesa de un banquete con motivo de una fiesta hípica, yo levantaría mi copa para brindar por la prosperidad del Jokey Club de Montevideo que nos produce todos estos beneficios que así, al correr de la información, he ido numerando.

En lo que sí, no estoy conforme, es en que el sport sobre carreras extranjeras sea un privilegio exclusivo del Jokey Club de Montevideo.

Creo que, lejos de haber inconvenientes, hay ventajas en descentralizar un poco este juego, no estableciéndolo en todos los Departamentos de la República, claro está, pero sí en aquellos como el Salto que está, por su situación especial, en condiciones de ofrecer estos medios de esparcimiento á aquella nutrida sociedad.

Señor Presidente — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Terra (don Duvimioso) — Sí, señor.

Señor Presidente — Habiendo "quorum" máximo, se van á poner á votación las mociones formuladas por los señores diputados Paullier, Ramírez y Salgado. La moción del señor diputado Paullier es para que se trate en la sesión de hoy la pensión solicitada por la señora Elina Flores de Blixén.

Señor Abellá y Escobar — Yo votaría la moción del señor diputado Paullier con una pequeña ampliación, que tal vez él la aceptara, y es en el sentido de que se trataran con preferencia todas las pensiones graciables...

Señor Presidente — Un momento, señor diputado; hay una moción hecha por el señor diputado Salgado en ese sentido.

Señor Salgado — Hay una moción que yo he formulado en ese sentido.

Señor Abellá y Escobar — Yo me refiero á todas las pensiones graciables, y no á determinadas preferencias.

Señor Presidente — Sí, señor; esa moción ya se ha hecho.

Señor Abellá y Escobar — Muy bien; entonces voy á adelantar un dato á la Cámara, y es de que no se vaya á alarmar por la cantidad que se va á votar hoy, pues ella no pasa de cuatro mil y pico de pesos en total.

Señor Crovetto — Voy á hacer moción, señor Presidente, para que se traten las pensiones después de haberse terminado el asunto que está en debate. — (No apoyados).

Señor Presidente — Estas mociones son previas, señor diputado.

Señor Crovetto — La mía también es previa.

Señor Presidente — No, señor; la suya no es previa. La del señor diputado Paullier es previa y las otras también.

Señor Ramírez — ¿Y la moción del doctor Salgado no envuelve todas?

Señor Presidente — Envuelve todas; pero el señor diputado Paullier ha pedido á la Mesa que ponga á votación su moción, y por eso lo va á hacer.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Y como es la moción del señor diputado Salgado?

Señor Presidente — Para que se voten en la sesión de hoy todas las pensiones graciables que figuran en la orden del día.

Señor Andreoli—¿No sería más conveniente celebrar una sesión especial para tratar todas estas pensiones?

Señor Presidente—Es que debe haber quórum máximo. Ya ve el señor diputado que hoy recién á las 17 y 20 se ha podido formar quórum máximo. Lo conveniente es votarlas en la sesión de hoy.

Señor Andreoli—Recomendando la asistencia, yo creo que podría celebrarse una sesión especial. Hoy mismo no habría tiempo suficiente para tratar todas las pensiones que figuran en la orden del día.

Señor Presidente — Hay sólo doce ó quince pensiones. Si se votan inmediatamente, se pueden tratar todas hoy.

Señor Andreoli—Bueno; muy bien.

Señor Terra (don Duvimioso)—Como la Cámara dispone de poco tiempo, y estando por terminar ya el período de sesiones ordinarias, yo hago gracia de la segunda parte de mi discurso... — (No apoyados).

... con tal de que se termine la consideración de este asunto...—(No apoyados).

... La Cámara ganaría con eso.—(No apoyados).

Señor Ramírez — Con mucho gusto lo hemos oído y queremos continuar oyéndolo.—(Murmullos).

Señor Presidente—¿El señor diputado Paullier no insiste en su moción?

Señor Paullier (don Federico)—Yo insisto.

Varios señores representantes—En la moción del señor diputado Salgado está incluída la del señor diputado Paullier. —(Murmullos).

Señor Paullier (don Federico)—Bueno, señor Presidente, no insisto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Salgado, para que se discutan en la sesión de hoy todas las pensiones graciables que figuran en la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8—Léase el dictamen y proyecto de la Comisión de Peticiones recaído en la solicitud de la señora Elina Flores de Blixén...

Señor Martínez García—Hago moción para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar...

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Me permite, señor Presidente?... Yo me opongo á que se suprima la lectura de los informes, porque entonces ya es votar sin saber absolutamente nada.

Señor Martínez García—Yo hice la moción en el entendido de que los señores diputados deben haber leído el repartido.

Señor Bruno—Pero el repatido se ha hecho en este momento.

Señor Martínez García—No, señor: yo lo he recibido en mi casa. Está repartido hace días y lo he leído en mi casa.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero es que ni sabíamos que se iban á tratar estos asuntos de pensiones. — (Murmullos).

Señor Presidente—Habiendo un diputado que se opone, se va á dar lectura del informe que corresponde.

Léase el informe de la Comisión recaído en la pensión solicitada por la señora Elina Flores de Blixén.

(Se lee):

"INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Elina Flores de Blixén, viuda de don Carlos Blixén,—que fué Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de nuestro país en las Repúblicas de Venezuela y Colombia,—solicita de Vuestra Honorabilidad: 1.o Que se computen cinco años, diez meses y nueve días de servicios prestados por su esposo, como militar, Secretario de Legación y Juez de Paz; y 2.o Que se reputen cumplidos los años de servicios necesarios para llegar á treinta, con obligación de reintegrar el correspondiente montepío.

La peticionaria, que disfruta de una pensión de $ 665.86 anuales, concedida por cédula que le expidió la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, funda su solicitud en distintas consideraciones dignas de tenerse en cuenta, y en hechos y circunstancias comprobadas por la documentación que se encuentra agregada al respectivo expedientillo.

La principal consideración que hace la señora de Blixén para justificar la segunda parte de su petitorio es el fallecimiento de su esposo, ocasionado por la fiebre amarilla, enfermedad endémica de Venezuela, donde residía, en el ejercicio de su cargo.

En cuanto al cómputo de servicios prestados y que dicha peticionaria solicita en primer término, puede establecerse que esta Comisión, como Vuestra Honorabilidad y la misma Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de un modo general los ha considerado válidos á los efectos de las situaciones á que los empleados de la Administración Pública aspiren.

Ahora bien: agregando los 5 años, 10 meses y 19 días, en el caso que Vuestra Honorabilidad accediera á su computación, como lo ha hecho con frecuencia, tratándose de servicios realmente prestados, á los que dieron causa á la cédula que se le otorgó á la señora de Blixén, puede contarse un total de 17 años, 5 meses y 4 días.

Resulta, pues, que el cómputo que habría que apreciar como un estímulo ó como una compensación de las circunstancias y de los servicios no incluídos en el plazo antedicho, sería de 12 años, 6 meses y 26 días.

Es posible que aún prescindiendo del suceso fundamental que justifica este petitorio, cual es el fallecimiento del Ministro Blixén,—por razón de sus demás servicios y actuación militar y civil,—y aún parentesco con el general Venancio Flores, Vuestra Honorabilidad no hubiera desatendido, como en otras ocasiones, la solicitud de quienes con justicia pudieran invocarlas para remediar situaciones precarias. Si esto ha sucedido como circunstancias que se presentan ordinariamente en la vida del empleado público,—mayor relieve tienen y consideración merece,—á juicio de esta Comisión, el suceso, como se ha dicho, de la muerte del mismo, y como en el presente caso, en la obligada situación del desempeño del cargo.

Esta Comisión cree, pues, que no se trata de un cómputo de 12 años, 6 meses y 26 días de servicios no prestados, como se ha dado en decir, pues en buena parte este lapso de tiempo puede ser llenado con los servicios extraordinarios prestados por el señor Blixén á la Administración Pública.

No es posible medir con precisión geométrica el valor de las circunstancias para adaptarlas á los transcursos de tiempo que ha de computarse, pero, sin duda, con un criterio amplio, puede y debe apreciarse este petitorio, cuya aprobación esta Comisión os aconseja, por conceptuar que, dada la importancia de los hechos comprobados, él se encuentra dentro del margen de una equivalencia atendible.

En virtud de lo expuesto, queda sometido á vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la pensión que corresponde á la viuda é hijos de don Carlos Blixén, declárase que debe fijarse como si su causante hubiera fallecido con treinta años de servicios, debiendo pagarse el reintegro de montepío correspondiente con arreglo á la ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio de 1915.

Felipe Iglesias.—Carlos P. Colistro.—Julio Abellá y Escobar.—Felipe Schelotto."

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Señor Martínez (don Martín C.)—Desearía saber, señor Presidente, cuál es la pensión que resulta en virtud de esta gracia especial.

Señor Iglesias—No alcanza á 100 pesos, señor diputado. Está en informe de Contaduría.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

En discusión el proyecto de ley recaído en la solicitud de la señora Luisa Muñoz de Gurméndez.

Léase el informe y proyecto.

(Se leen):

"INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

La señora Luisa Muñoz de Gurméndez se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le acuerde una pensión por gracia especial, — y funda su solicitud en su carácter de hija legítima del doctor don José María Muñoz, conocido hombre público, que prestó durante su larga existencia importantes servicios al país.

Vuestra Comisión considera que, aun cuando la situación financiera impone al Cuerpo Legislativo un severo criterio de economía en los gastos de la Nación, no puede llevarse la severidad hasta el extremo de rechazar una solicitud como la de la peticionaria, que recurre ante Vuestra Honorabilidad solicitando una ayuda pecuniaria, invocando á su favor los grandes servicios prestados por su señor padre.

La personalidad del doctor José María Muñoz es bien conocida, y su actuación durante un largo período de nuestra vida política se caracteriza por una constante dedicación al servicio del bien público. Soldado de valor reconocido, legislador de brillantes dotes, alto funcionario público, político de nobles aspiraciones, candidato á la Presidencia de la República, con el apoyo de los grandes partidos en que se divide la opinión nacional, el doctor José María Muñoz fué siempre un ciudadano que supo cumplir con su deber, y su inteligente y activa energía le coloca entre los primeros hombres públicos de la época.

El Cuerpo Legislativo, en presencia de un caso que encuadra perfectamente dentro de lo dispuesto por el artículo 17, inciso 13, de la Constitución, hará acto de estricta justicia atendiendo el pedido de la señora hija de tan esclarecido patricio.

En consecuencia, Vuestra Comisión no vacila en aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Luisa Muñoz de Gurméndez, hija del doctor José María Muñoz, una pensión vitalicia é inembargable de ochocientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 1.o de 1915.

Ramón Vázquez Varela. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Julio Abellá y Escobar."

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión particular.

Señor Ramírez — He entendido siem-

pre., señor Presidente, que el monto de las pensiones debe estar en relación con los servicios prestados por el causante y con la posición social de la persona que ha de gozarla. — (Apoyados).

Esto último no es un prejuicio aristocrático; creo que todos convendrán en que no tiene las mismas necesidades la viuda de un sargento ó de un barrendero que una persona colocada en las gradas más altas de la sociedad; y entiendo que es un deber del Estado que nosotros, como representantes, cumplimos, el hacer que las viudas ó hijas de nuestros patricios no desciendan en ningún caso del alto rango que por todo concepto les corresponde.—(Apoyados).

En consecuencia, opino que la pensión que se proyecta para una persona, nieta del constituyente Muñoz, hija de don José María Muñoz, y viuda de don Rufino Gurméndez, un modesto ciudadano que en la paz y en la guerra supo hacer siempre honor á sus condiciones cívicas, es una pensión exigua y que, aún considerando la época en que se encuentra el país, no es posible que la Cámara vote en el caso menos de 1.200 pesos anuales.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión el artículo leído con la modificación que propone el señor diputado Ramírez.

Señor Iglesias — ¿Qué modificación?

Señor Presidente — El doctor Ramírez pide que se aumente la pensión á 1.200 pesos.

Señor Iglesias — La Comisión está conforme.

Señor Presidente—La Comisión acepta.

Señor Paullier (don Federico)—Yo, señor Presidente, voy á votar complacido esta pensión, y con el aumento que acaba de insinuar el señor doctor Ramírez. Se trata de una hija del doctor José María Muñoz, uno de los más eminentes y honorables patricios que hemos tenido; honorabilísimo personaje, un valiente á toda prueba; los eminentes servicios prestados por este ciudadano, señor Presidente, merecen que el Cuerpo Legislativo haga justicia á su memoria, votando una pensión tan justa, tan digna, y además, señor Presidente, el esposo de esta señora fué un modesto ciudadano, lleno de méritos y virtudes. El señor Rufino Gurméndez ha sido un honorabilísimo compatriota que siempre ha hecho honor á su país.

Por estas razones votaré la moción del señor diputado Ramírez.

Señor Abellá y Escobar—La Comisión de Peticiones se adhiere á todas las palabras manifestadas por el doctor Ramírez y por el señor diputado Paullier; pero si la pensión que se aconseja en el informe es bastante exigua en relación á los méritos del ilustre patricio á que se ha hecho referencia, se debe únicamente á la época por que atraviesa el país en estos momentos. En otra situación más próspera, la Comisión hubiera sido tal vez más espléndida, conforme lo desea el señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez—Yo, teniendo en cuenta la situación, es que no paso de ahí.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 1.o con la modificación propuesta por el doctor Ramírez y aceptada por la Comisión.

Léase en esa forma:

"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Luisa Muñoz de Gurméndez, hija del doctor José María Muñoz, una pensión vitalicia é inembargable de mil doscientos pesos anuales."

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el informe y proyecto de resolución recaído en la solicitud de la viuda del doctor Ramón Irigoyen.

(Se lee):

"H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión, al efectuar el estudio del proyecto de ley presentado por varios señores diputados, á objeto de que se conceda una pensión graciable á la viuda é hijos menores del doctor Ramón J. Irigoyen se ha apercibido que si bien la mayor parte de los servicios prestados por el mencionado facultativo se encuentran comprobados por la correspondiente certificación que figura en el expedientillo respectivo, existen otros, tal vez los menos atendibles á los efectos de otorgar la gracia especial, que sólo se fundamentan en la afirmación contenida en la exposición de motivos adjunta.

Asimismo se encuentran otros factores, que son los que generalmente sirven de base para apreciar la justicia y razón de petitorios de gracia especial, tales como la situación de gran estrechez pecuniaria, el número de personas menores, el estado de salud de quienes deben ser favorecidos, los merecimientos del causante, etc. No obstante lo dicho, en casos como el presente, la palabra de los que forman parte de esta rama del Cuerpo Legislativo no puede ser menos atendible que la documentación que suele presentarse para comprobar las circunstancias adjuntas. Es por demás claro, en consecuencia, que los señores diputados que firman el proyecto de la referencia se hacen solidarios de la verdad que afirman al respecto.

Sin perjuicio de lo expuesto, y apreciando esta Comisión en su debido valor los certificados adjuntos que acreditan que el doctor Irigoyen ha prestado servicios como médico de policía supernumerario en Santa Lucía, desde el 1.o de Abril de 1890 hasta el 31 de Octubre de 1906, como médico de la asistencia domiciliaria desde Marzo de 1914 hasta Febrero de 1915, y como miembro del Consejo Nacional de Higiene desde Diciembre de 1901 á Mayo de 1904, han llegado á ella también informes verbales, que por su respetable procedencia robustecen sus impresiones en favor de la familia cuyo proyecto pretende amparar, relacionados con el estado de pobreza extrema de aquélla y con el reconocido altruísmo profesional de su jefe.

Por cuanto queda expuesto esta Comisión os aconseja la sanción del referido proyecto de ley.

Felipe Iglesias. — Felipe Schelotto. — Julio Abellá y Escobar. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la viuda é hijos menores del doctor Ramón J. Irigoyen una pensión anual de setecientos veinte pesos.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, *en pie.* —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

En discusión la solicitud de doña Manuela Ghiso de Rivero.

Léase el informe y el proyecto de decreto.

(Se lee):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el petitorio formulado por la señora Manuela Ghiso de Rivero, viuda del ex guarda aduanero don Francisco Santos Rivero, y ha podido comprobar la exactitud de todas sus afirmaciones por la documentación oficial que acompaña á la solicitud.

Se trata, pues, Honorable Cámara, de un caso excepcionalmente justo y humano y que bien merece, á juicio de Vuestra Comisión, que se otorgue una modesta pensión á los hijos menores de un ciudadano que con una noción honesta y valiente del cumplimiento de su deber llegó hasta sacrificar su vida en defensa de los intereses de la Nación, como así se justifica con los certificados que se transcriben de la "Inspección de Frontera Central" y del médico de la localidad doctor don Mario Camps.

El precitado guarda contaba con diez años y meses de servicios públicos, era un hombre joven y con familia, todo lo que hace más lamentable su fallecimiento y más obliga también á Vuestra Comisión, Honorable Cámara, á aconsejaros el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales á los hijos menores del ex guarda aduanero don Francisco Santos Rivero.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 28 de Junio de 1915.

Julio Abellá y Escobar.—Felipe Iglesias.—Felipe Schelotto.—Carlos P. Colistro."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Señor Pelayo—Entiendo que al sancionarse la pensión que solicita la viuda del guarda Rivero, quedará sin efecto la que le correspondía como maestra jubilada de la Nación, á la que no se refieren ni el proyecto de decreto ni la solicitud.

Señor Abellá y Escobar—Esta pensión es para los hijos menores: no es para la viuda.

Señor Salgado—Es para los hijos menores.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

(*Continúa*).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Sábado 10 de Julio de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Brigada de Orden Público, calle 25 de Agosto número 593.

Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con el plano, pliego de condiciones y memoria descriptiva que están de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura los días hábiles de 9 á 12 y de 14 á 17.

Las propuestas serán abiertas el día 26 del corriente á las 15 en el despacho del señor Jefe Político en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor escribano de Gobierno y Hacienda. —Montevideo, Julio 9 de 1915. — P. A.: F. Jialour, Oficial 1.o.

Oficina de Crédito Público

DEUDA CERTIFICADOS AMORTIZABLES

10.a amortización

Fondo amortizante:

Cuota de 6 o|o anual s|pesos 1.516.870 emitidos	$ 22.753 05
Saldo del servicio anterior.....	» 74 41
	$ 22.827 46

El 12 del corriente á las 14 y 30 tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Certificados Amortizables hasta la cantidad de veintidós mil ochocientos veintisiete pesos y cuarenta y seis centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

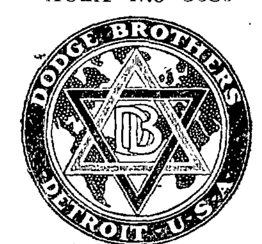
Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las propuestas que no considere convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Julio 9 de 1915. — P. A.: A. A. Denby.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3089



Con fecha 8 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dodge Brothers, de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«D. B.»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

79-v.jl.27.

Universidad de Montevideo

Sección de E. Secundaria y Preparatoria

CONCURSO DE QUIMICA

Llámase á concurso para proveer por oposición la dirección de una cátedra de Química en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá, hasta el 31 de Octubre de 1915, á las 18.

Todas las solicitudes deben ser presentadas dentro de las horas de oficina (8 á 12 y de 15 á 18).

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — Edmundo Castillo, Secretario.

78-v.jl.27.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócase á licitación para la adquisición de pedregullo destinado á la conservación del Camino de Carrasco, desde el de Zamora hasta el arroyo Carrasco, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 13 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 19 del corriente á las 16. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — La Dirección.

77-v.jl.19.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevieo, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Comares**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1523, y doña **Joaquina Mojimes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

63-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lorenzo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colón número 1478, y doña **Aurora Cotero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Colón número 1478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

64-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Herminio Gallego**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 266, y doña **Regina Pérez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

65-v.jl.19.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 17 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio «in extremis» don **José Alonso**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Camacuá número 566, y doña **Ana Luisa Camerlo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Camacuá número 566.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil.

66-v.jl.19.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Feliciano Cardozo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1020, y doña **Evarista Loroña**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1020.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

67-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Galo Martín Olivera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle San José número 1191, y doña **Estela María Klappenbach**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle San José número 1191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

68-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Más**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1279, y doña **María Evia**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1279.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

69-v.jl.19.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Carri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo el día 19 de Julio del año 1890, domiciliado en la calle Yi nú-

mero 1807, y doña **Belmira Antúnez Maciel**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera el día 5 de Noviembre de año 1896, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 73-v.jl.19.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Villarnobo y Villarnobo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1944, y doña **María Francisca Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1944.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 70-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Minas número 1965, y doña **Brígida Malo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas número 1965.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 71-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Cambón**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Aguilar número 1156, y doña **Margarita Vázquez**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Aguilar número 1156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 72-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Gabino González**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cirujano dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1698, y doña **Dominga Gastambide**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 74-v.jl.19.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fulgencio Floro Ríos**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Victoria, y doña **Tomasa Banquero**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 76-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Pebaqué**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en La Victoria, y doña **María Conde López**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 75-v.jl.19.

Venta de panadería

El que suscribe, José Vázquez Boedo, participa al público y al comercio que ha prometido vender á la firma comercial Angel Pérez y Cía. las existencias de la panadería sita en la calle Municipio números 1616 y 1618, de esta ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar se han de servir presentarlas en la misma casa, calle Municipio números 1616 y 1618, de 10 á 12, para ser pagadas oportunamente, dentro del término de treinta días, vencidos los cuales no se atenderá reclamación alguna, y, en consecuencia, quedarán los compradores libres de toda responsabilidad. — Montevideo, Julio 9 de 1915. —José Vázquez Boedo. — Angel Pérez y Cía.

Disolución de sociedad

Se hace saber que se ha declarado disuelta la sociedad que existía entre los firmantes con la razón Francisco San Román y Cía., con asiento en esta ciudad, en los negocios de despacho de café y anexos. De acuerdo con la escritura de disolución, ha quedado como único y exclusivo dueño del negocio de café denominado «Tupí Nambá» el socio don Francisco San Román (hijo). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Francisco San Román. — Francisco San Román (hijo). 80-v.jl.31.

Al público y al comercio

Hago público que he comprado á los señores Pérez y Estrada las maquinarias que tenía establecidas en la casa calle 18 de Julio número 391 (Unión), habiendo tomado á su cargo los vendedores el pago de las deudas que pudieran existir. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Inocencio S. Preve. 81-v.jl.30.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña en la forma siguiente: Mil seiscientos setenta uniformes compuestos de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana: dos mil cien de blusa y pantalón de montar para la rural, más doscientos cincuenta ponchos y ochenta y cinco pantalones de montar, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 15 de Septiembre del presente año, á las 15 y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o. 39-v.jl.16.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública para la provisión de los artículos que se detallan al final, destinados al Gabinete Fotográfico de la Oficina de Identificación.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente el día 19 del corriente á las 15 en el despacho del señor Jefe Político, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

150 docenas de películas 13x18, Eastman, «Portrait Films».
25 gruesas de papel Velox especial Velvet 13x18.
1 gruesa de papel Velox especial Velvet 18x24.
5 docenas de papel Velox especial portrait 18x24.
3 docenas de papel Velox regular Velvet 18x24.
12 hojas de papel 50x60 Ilford (grano grueso).
12 hojas de papel 50x60 Ilford (grano fino).
6 sobres de papel 24x30 Ilford (grano fino).
6 sobres de papel 24x30 Ilford (grano grueso).
6 sobres de papel 30x40 Ilford (grano grueso).
6 sobres de papel 30x40 Ilford (grano fino).
12 docenas de placas Ilford Imperial 18x24.
15 docenas de placas Ilford Imperial 13x18.
20 docenas de placas Ilford Imperial 9x12.
2 docenas de placas Ilford Imperial 24x30.
3 kilogramos de sulfito de soda seco.
3 kilogramos de sulfito de soda cristalizado.
2 kilogramos de carbonato de potasa.
3 kilogramos de carbonato de soda seco.
3 kilogramos de carbonato de soda cristalizado.
3 kilogramos de bisulfito de soda.
1 kilogramo de hidroquinona.
1|2 kilogramo de metol.
1|2 kilogramo de bromuro de potasa.
2 kilogramos de almidón.
2 litros de ácido clorhídrico.
2 litros de ácido acético.
4 litros de alcohol rectificado.
4 litros de alcohol desnaturalizado.
25 kilogramos de hipolsufito de soda.
2 kilogramos de algodón.
100 hojas de papel secante blanco.
1 paquete de plombagina. — Montevideo, Julio 7 de 1915. — P. A.: Francisco Iralour, Oficial 1.o. 71-v.jl.15.

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Ejercicio 1915-1916

Se hace saber á los contribuyentes á este impuesto por el ejercicio 1915-1916 que desde el 1.o de Julio se procederá á su cobro por series quincenales de diez mil boletos, en la forma siguiente:

Del 1.o al 15 del corriente se expedirán los boletos de pago de las primeras 10.000 propiedades empadronadas, ó sea las numeradas del 1 al 10.000.

Del 16 al 31 de Julio se expedirán los boletos numerados del 10.001 al 20.000.

Del 1.o al 15 de Agosto se expedirán los boletos numerados del 20.001 al 30.000.

Del 16 al 31 de Agosto se expedirán los boletos numerados del 30.001 al 40.000.

Del 1.o al 15 de Septiembre se expedirán los boletos numerados del 40.001 al 50.000.

Del 16 al 31 de Septiembre se expedirán los boletos numerados del 50.001 al 60.000.

Del 1.o al 15 de Octubre se expedirán los boletos numerados del 60.001 al 70.000.

Del 16 al 30 de Octubre se expedirán los boletos numerados del 70.001 al 80.000.

Del 1.o al 15 de Noviembre se expedirán los boletos numerados del 80.001 al 90.000, y del 16 al 31 de Noviembre los boletos numerados del 90.001 en adelante.

Debiendo considerarse como primeros plazos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, cada una de las respectivas quincenas que quedan enumeradas para la expedición de cada grupo de diez mil boletos y segundos plazos cada quincena inmediata siguiente.

Artículo 2.o A los contribuyentes que dejaren para los segundos plazos que se fijan por este decreto el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo del 2 o o sobre la cuota que caiga en mora. Vencidos los plazos indicados se cobrarán los recargos que establece el artículo 13 de la ley.

Los contribuyentes que deseen abonar el impuesto relativo á boletos de numeración que no correspondan á la quincena en que se pretenda efectuar el pago, podrán consignar el importe en la Sección Tesorería, la que expedirá recibos provisorios canjeables por los boletos definitivos oportunamente. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. —D. Mañosas, Jefe de la Sección. — V.o B.o: Márquez. 14-v.jl.15.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

En la Secretaría de las Usinas Eléctricas del Estado pueden inscribirse los señores contratistas que deseen ser tenidos en cuenta en los llamados á propuestas para la construcción de los edificios de las Usinas del interior.—Montevideo, Junio 21 de 1915.
1948-v.jl.23.

Receptoría de Aduana de Colonia

Llámase á licitación para las reparaciones del muelle de esta Receptoría de acuerdo con el presupuesto formulado por la Dirección de Hidrografía, que estará en esta oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, y se abrirán en presencia de los interesados el día 15 del corriente á las 15.

La Aduana se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa ó de rechazar todas si no convinieran á los intereses que representa. — Colonia, Julio 1.o de 1915. —G. Paseyro, Receptor.
28-v.jl.15.

Receptoría de Aduana de Maldonado

AVISO

Se hace saber á quienes interese que el día 11 de Julio próximo á las 2 de la tarde se procederá á la venta en remate público en la Aduana de Punta del Este por el martillero don Ramón Díaz, por orden de esta Receptoría y con autorización superior, por abandono y para pago de derechos de Aduana, del casco y de todos los objetos salvados de la draga inglesa «Lauro Muller», naufragada en la costa de San Rafael, de este Departamento, el día 28 de Diciembre de 1911. —Punta del Este, Junio 25 de 1915. — Jaime H. Pou, Receptor.
5-v.jl.10.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3083

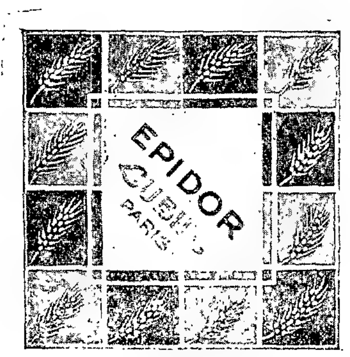


Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«KIGRIZ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (productos de perfumería, jabonería y afeites, de su fabricación y comercio). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
62-v.jl.24.

ACTA N.o 3082



Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«EPIDOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (productos de perfumería, jabonería y afeites, de su fabricación y comercio). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
61-v.jl.24.

ACTA N.o 3077

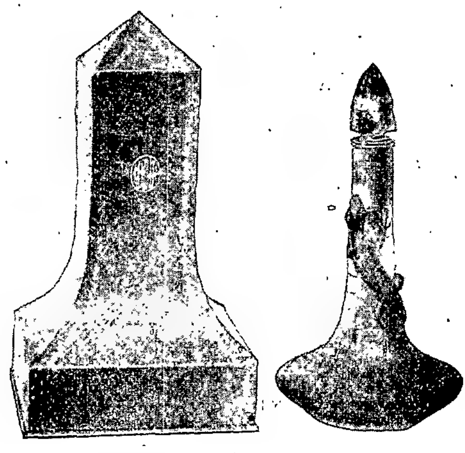


Con fecha 2 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad del Salto, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

«PASTORA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
58-v.jl.24.

ACTA N.o 3081

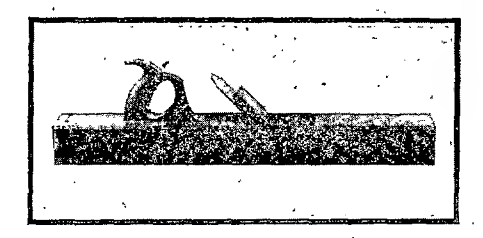


Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«ENVASE ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (productos de perfumería). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
60-v.jl.24.

ACTA N.o 3074

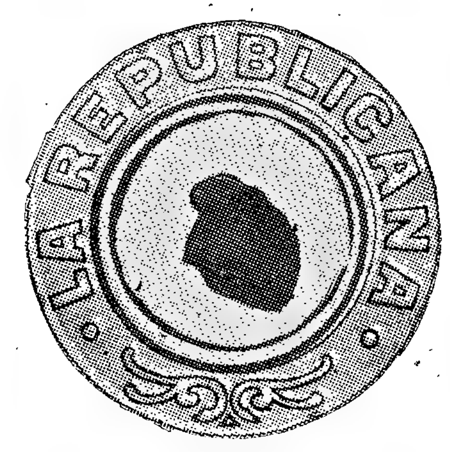


Con fecha 28 de Junio de 1915, los señores Martín Mojana y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«GARLOPA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 8.a, 9.a, 16.a, 22.a, 31.a, 32.a, 33.a y 42.a excluyendo las herramientas de madera con hierro cortante. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
9-v.jl.17.

ACTA N.o 3056



Con fecha 21 de Junio de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«LA REPUBLICANA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a á 71.a. — Montevideo, Junio 21 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1949-v.jl.10.

ACTA N.o 3066

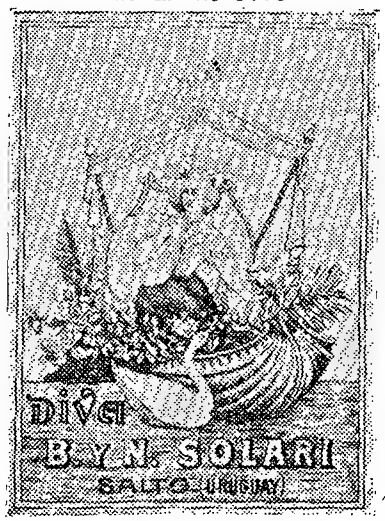
SCOTCH WHISKY
"BLACK & WHITE"
TRADE MARK
SPECIAL BLEND OF
CHOICE OLD SCOTCH WHISKY
James Buchanan & Co. LIMITED.
SCOTCH WHISKY DISTILLERS.
GLASGOW & LONDON.
MULBEN. SPEYSIDE. N.B.

Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores James Buchanan y Cía Ltd., de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

BLACK Y WHITE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1973-v.jl.15.

ACTA N.o 3076



Con fecha 2 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad del Salto, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

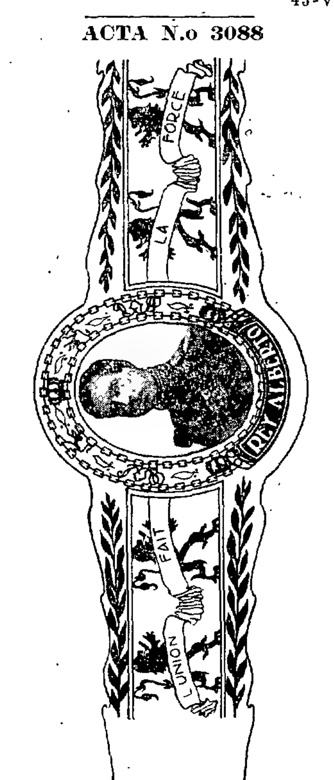
«DIVA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

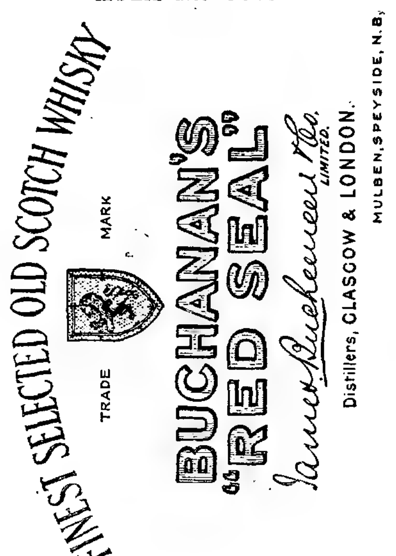
á 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 45-v.jl.23.

ACTA N.o 3088



Con fecha 7 de Julio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Alberto L. Linares, de Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
«REY ALBERTO»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 12.a (fósforos) y 59.a. — Montevideo, Julio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 70-v.jl.24.

ACTA N.o 3068

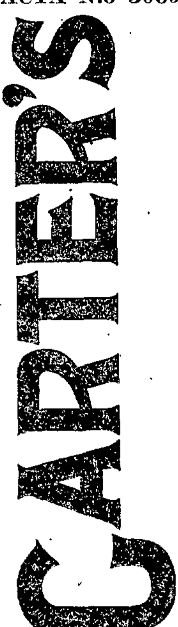


Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Buchanan y C.o Ltd., de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
«BUCHANAN'S RED SEAL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 7-v.jl.17.

ACTA N.o 3085

Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Francis Henry, comerciando bajo la razón social del Thomas y William Henry, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:
«HENRY'S CALCINED MAGNESIA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 64-v.jl.24.

ACTA N.o 3069



Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Carter's Ink Company, de la ciudad de Cambridge, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
«CARTER'S»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a (tintas para escribir y fluídos para escribir de todas clases). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 16-v.jl.19.

ACTA N.o 3067



Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Carter's Ink Company, de la ciudad de Cambridge, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
«CARTER'S»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a (goma mucilaga, pastas y cementos adhesivos). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1975-v.jl.16.

ACTA N.o 3075



Con fecha 2 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad del Salto, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca:
«MIMÓ»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 34-v.jl.23.

ACTA N.o 3070

Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Carter's Ink Company, de la ciudad de Cambridge, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
«CARTER'S»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a (cintas para máquinas de escribir y papel carbón). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 20-v.jl.20.

ACTA N.o 3057



Con fecha 21 de Junio de 1915, los señores P. Carvalho y Cía., de Montevideo, apoderados del señor Baptiste Charrasse, de Marsella (Francia), han solicitado el registro de la marca:
«ETIQUETA ESPECIAL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 65.a y 66.a. — Montevideo, Junio 21 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1952-v.jl.10.

ACTA N.o 3084



Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor H. Canonne, fabricante de productos farmacéuticos, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
«PASTILLES VALDA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 63-v.jl.24.

ACTA N.o 3086

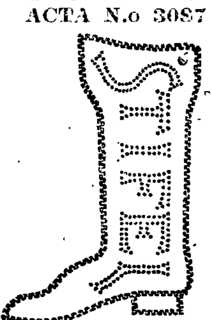
O-Cedar

Con fecha 7 de Julio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Channell Chemical Company, de Chicago, Estado de Illinois (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:
«O — CEDAR»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clase

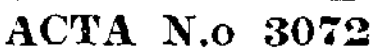
EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

33.a (lustres para muebles y pisos). 43.a y 80.a (aljofifas). — Montevideo, Julio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
68-v.jl.24.

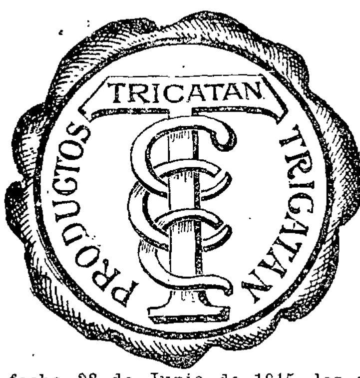
ACTA N.o 3087



Con fecha 7 de Julio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores J. L. Stifel y Sons, de Wheeling, Cdo. de Ohio, Estado de West Virginia (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:
«STIFEL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 47.a, 49.a y 52.a. — Montevideo Julio 7 de 1915. — Ricárdo Sánchez, Jefe de Sección.
69-v.jl.24.



ACTA N.o 3072



Con fecha 28 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor doctor Constancio Casteils, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«PRODUCTOS' TRICATAN»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
24-v.jl.21.

ACTA N.o 3064

ARGA

Con fecha 23 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Naamlooze Vennootschap Philips Metaal Gloeilampenfabrick, de Eindhoven (Holanda), han solicitado el registro de la marca:
«ARGA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 39.a. (lámparas incandescentes eléctricas de filamento metálico). — Montevideo, Junio 23 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1961-v.jl.13.

ACTA N.o 2063

Con fecha 23 de Junio de 1915, el señor Domingo Bernini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«NICKEL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 23 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1959-v.jl.12.

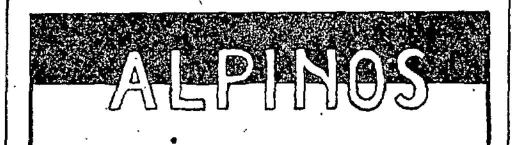
ACTA N.o 2994

Con fecha 28 de Abril de 1915, los señores Estapé, Rivera y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«CANALEJAS»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a. — Montevideo, Abril 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
6-v.jl.17.

ACTA N.o 3078

Con fecha 3 de Julio de 1915, los señores Juan J. Hore y Cía. apoderados de la Benger's Food Limited, de Otter Works, Mary Street, Strangeways, Manchester, Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
«BENGER'S FOOD»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. (Substancias usadas como alimentos ó como ingredientes de alimentos, especialmente alimentos para criaturas é inválidos). — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 38-v.jl.22.

ACTA N.o 3058



Con fecha 22 de Junio de 1915, el señor Julio Fábregas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«ALPINOS»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1953-v.jl.10.

ACTA N.o 3065

Con fecha 24 de Junio de 1915, el señor Alfredo E. da Silva, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«MAISON MARTIN»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 60.a. — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1970-v.jl.15.

Universidad de Montevideo

Sección de E. Secundaria y Preparatoria

CONCURSO DE COSMOGRAFIA

Llámase por tercera vez á concurso para proveer por oposición la dirección de una cátedra de Cosmografía en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá, hasta el 31 de Octubre de 1915 á las 18.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas dentro de las horas de oficina, 8 á 12 y 15 á 18.

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 26 de 1915. — Edmundo Castillo, Secretario. 1971-v.jl.15.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

PERIODO DE INSCRIPCION PARA EXAMENES CONDICIONALES

Se hace saber á los interesados que el plazo de inscripción para los exámenes condicionales en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria es desde el día 8 al 15 del corriente.

Hora de inscripción: de 10 á 12. — Montevideo, Julio 7 de 1915. — El Tesorero.
72-v.jl.13.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 10 de Agosto próximo á las 16 en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 11 de 1915. — Pedro Bustamente Secretario Geenral. 1731-v.ag.10.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1/2 pasta	$ 3.00
» la rústica	» 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.
Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Ferrocarriles

EDICTO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 5.o de la ley de 25 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza á las señoras Natalia T. Pereyra de García de Zúñiga, Irene T. Pereyra y Estrada y Josefina T. Pereyra de Gervais ó á sus apoderados en forma, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta oficina (Dirección de Ferrocarriles, Estación Central, Avenida de la Paz), á oponer las observaciones que crean del caso en el juicio de expropiación de 3.016m2 de terreno de que son propietarias, y que se destinan á la construcción del ramal de ferrocarril Sayago-La Tablada. — Montevideo, Julio 7 de 1915. — Máximo Freire, Oficial 1.o.
67-v.jl.16.

Dirección de Vialidad

Se hace saber á los interesados que la licitación para la provisión de 5.000 m3 de pedregullo destinado al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto (kilómetros 5 al 9.500), que debía abrirse el día 19 del corriente, se efectuará su apertura el 24 de Julio corriente á las 15.

Los proponentes, para garantir la seriedad de sus propuestas, depositarán en la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas la suma de «cien pesos», debiendo en el acto de la licitación presentar el recibo correspondiente. — Montevideo, Julio 7 de 1915. —José Pedro López, Oficial 1.o.
74-v.jl.24.

LLAMADO A LICITACION

Llamado á licitación para la provisión del pedregullo destinado al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto (kilómetro 5.000 al 9.500).

Llámase á licitación por el término de 20 días para la provisión de 5.000 m.3 de piedra partida, destinada al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto (kilómetro 5.000 al 9.500), de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 de Julio próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — José Pedro López, Oficial 1.o.
1981-v.jl.19.

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la provisión de una grampa Priestman, de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 4 de Agosto de 1915, á las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 5 de 1915. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o. 1850-v.jl.17.

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de tres balsas á instalarse en el camino nacional de San Carlos á Rocha, en los arroyos San Carlos, Garzón y José Ignacio, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

También podrán presentarse los interesados en las Intendencias Municipales de Maldonado y Rocha.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Julio corriente á las 16, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho

de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — La Dirección.
73-v.jl.28.

Dirección de Saneamiento
LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de quince días para la construcción de los colectores de desagüe en la Escuela de Veterinaria, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Saneamiento, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles desde las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 del próximo mes de Julio á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — Agustín P. Gallo, Oficial 1.o.
1976-v.jl.13.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 350.000 kilos afrecho con destino á las caballadas del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, en la que estarán estipulados los precios en letras, se recibirán el día 12 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.
22-v.jl.12.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Teodoro González Yarza se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 24 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de don Francisco Estavillo.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —La Administración.
2-v.oct.1.o.

Doña Desideria Parma de Beirso se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 188 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don José Parma.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 9 de 1915. —La Administración.
1899-v.sep.14.

Don Pedro T. Rey Otegui, doña Juana Cristina Rey Otegui, doña Gumersinda Rey Otegui de Legrand y don Carlos Rey Otegui se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de José Domínguez, Santos Bonazzo, una párvula hija de Paula M. de Viña Juan Vázquez, Elena Díaz, Ramón Contes, Elisa Rodríguez Villar y los de Manuel Rey, que se encuentran depositados en el nicho número 346 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Pedro Teótimo, Gumersinda, Juana Cristina y Carlos Rey.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — La Administración.
1645-v.jl.27.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

LICITACION

De acuerdo con la resolución ministerial de fecha 30 de Abril de 1915, llámase á propuestas para la provisión de chapas de nomenclatura de calles y numeración de casas de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles á disposición de los interesados.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, deberán ajustarse á las prescripciones del decreto-ley de 2 de Agosto de 1909 y se procederá á su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto el día 13 de Julio próximo á las 11, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyere conveniente. — San Eugenio, Junio 15 de 1915. — R. Bolou, Secretario.
1974-v.jl.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Gordillo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1372, y doña **María Natividad González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 919.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
25-v.jl.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Guaraní número 1470, y doña **Filomena Grida**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Guaraní número 1470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
26-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Misa**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 1475, y doña **Angela Ruiz**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 1475.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
18-v.jl.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Deogracias Núñez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Burgos, domiciliado en la calle Wáshington número 168, y doña **Nicolasa González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Burgos, domiciliada en la calle Wáshington número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo). Oficial del Estado Civil.
28-v.jl.12.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pazos Crespo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1528, y doña **Delfina Valérica Crespo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Maldonado número 847.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
55-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Freire**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Reconquista número 617, y doña **Rosa Poggi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 1014.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
56-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Menéndez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1140, y doña **Teresa Solanes**, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lérida, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
58-v.jl.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cipriano Ruiz**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Canelones número 1319, y doña **Flora Gregue**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Canelones número 1319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
59-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1042, y doña **Carmen Baliño**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1042.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
60-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio de 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Lerosi**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italia-

no, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Soriano número 1285, y doña **Angela Brando**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 42-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Pedro Gutiérrez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1131, y doña **Emilia Alvarez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Durazno número 1131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Generoso Perdiñas**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Paz número 1365, y doña **Antonia Amigo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Paz número 1365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 20-v.jl.10.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ferrari**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia el 22 de Marzo de 1883, domiciliado en la calle Canelones número 960, y doña **Mentana Rosa Cagnani**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia el 28 de Abril de 1891, domiciliada en la calle Ejido número 1645.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 29-v.jl.12.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Pantaleón Velázquez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Gaboto número 1109, y doña **Valentina García Pola**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 44-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Colom**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad español, nacido en Palma Mallorca, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1624, y doña **María Mosquera**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1624.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 43-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Carmelo Miguel D'Hipólito**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 1522, y doña **Leonilda Gemma Carmen Bellucci**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Mercedes número 1612.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 30-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vázquez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1632, y doña **Sandalia Dominguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Piedad número 1632.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 21-v.jl.10.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Vicentini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur-mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en la calle General Aguilar número 1304, y doña **Italia Imparata**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Aguilar número 1304.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 62-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Martiarena**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Cuareim número 2108, y doña **Enriqueta Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Valparaíso número 1118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 53-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Dobal**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 2185, y doña **María Adrán**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 2185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 54-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Burghi**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reducto número 620, y doña **Angela Salvático**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marmarajá número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 31-v.jl.12.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 4 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Fresnoz Gómez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en Colón, y doña **María Adelaida Teresa Rola**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol (21.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.14.

En Colón, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ludovico Vizcaino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en Melilla, y doña **María Eugenia Delorrio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 22-v.jl.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Rogelio Mercapide**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en la ciudad de Minas, domiciliado en el Barrio Buena Vista, y doña **Victoria Montanés**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión uruguaya, nacida en Rocha, domiciliada en el Barrio Buena Vista.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 45-v.jl.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Lomiento**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2322, y doña **Elisabetta Prezioso**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la Avenida General Flores número 2579.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.— Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 52-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuaró número 65, y doña **Margarita María Badetto**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 23-v.jl.10.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Facal**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Pública s|n., y doña **Carmen Montans**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Brasil número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 32-v.jl.12.

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Pedro Mandorla**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña **Teresa Iriarte**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Inglaterra número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 33-v.jl.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías Margarito Pablete**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1763, y doña **María Magdalena Lidya Trasante**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1825.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 57-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Sarriegui**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1677, y doña **Dolores Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro s.n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 61-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Salomón Wolf**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad húngaro, nacido en Nemet Palánka Baes Bedreg, Megye, domiciliado en la calle Alzáibar número 1257 (3.a sección), y doña **Sara Elvia Miéres**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Ramón Gómez número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 39-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Jesús Ramos**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1876 (8.a sección), y doña **Nieves Posse**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 2013.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 34-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Edmundo Paz**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Timbó número 1184, y doña **Esperanza Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Caiguá número 1117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 35-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Pérez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1420 (1.a sección), y doña **Aída Asserelo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 27-v.jl.12.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **María Robasio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 46-v.jl.14.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Felucio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Saragosa, domiciliado en la calle 21 de Septiembre número 2289, y doña **Josefa Milamaño**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Villar Pedú, domiciliada en la calle Durazno número 2215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 47-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José López Martínez**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Guardise (Provincia de Granada), domiciliado en la calle Constituyente número 2013, y doña **Laura Aurora Larrea**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 6 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 40-v.jl.14.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Urbano Mogordoy**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú número 2457, y doña **María Angélica Acuña**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú número 2457.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Gambone**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la Avenida General Flores número 139, y doña **Isolina Ghiringhelli**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires domiciliada en la calle Salsipuedes número 2049.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 48-v.jl.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Filippini**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Barra de Santa Lucía, y doña **Fernanda de León**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 16.a sección y

publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
49-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino Bonora**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Abrevadero s|n., y doña **Dorotea Carolina Almada**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
50-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Bordón**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en La Teja, y doña **Pascuala F. Montes de Oca**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
36-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín González**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Anita Isabel Rezano**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Requejo número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
37-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Musante**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Castro s|n., y doña **Adela Teresa Vilanora García**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
38-v.jl.13.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Paredes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en el Camino de Peñarol s|n., y doña **Asunta María Lavaggi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Raffo s n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil.
24-v.jl.10.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Brun Fagúndez, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención llevada á cabo por el Guarda de Aduana don Manuel Pintos en momentos en que conducía el nombrado Fagúndez en Diciembre de 1914, por la zona aduanera de Corrales, Departamento de Rivera, cinco yeguas, dos caballos y tres potrillos, sin la guía correspondiente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Domingo E. González, Actuario.
44-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Acosta para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Lope R. Galán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
1629-v.jl.31.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita por tercera vez á los acreedores del comerciante don José María Picos para la reunón que se verificará en la Actuaría de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 22 del corriente mes de Julio á las 15, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico se encuentran á disposición de los interesados que deseen examinarlos. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Julio 2 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
29-v.jl.22.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Lila San Martín para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Julio Bonasse solicitando auxiliatoria de pobreza para entablarle demanda de divorcio, bajo apercibimiento de que si no concurre se le nombrará defensor de oficio que la represente. — Paysandú Febrero 26 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
1962-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se cita y emplaza á don Marcelino Hernández para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por divorcio le sigue su esposa doña Clara Berrutti, y también para que comparezca á la tercera y última audiencia que debe celebrarse en el referido juicio el día 24 de Septiembre del corriente año á las 15, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 14 de 1915. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano.
1928-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Gustavo Cartié y Juan M. Constante solicitando la aprobación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «En la ciudad de San José de Mayo, á los veinticinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos catorce, de una parte los señores Gustavo Cartié y Juan Constante, establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén y tienda en Mal Abrigo, cuarta sección de este Departamento, y habiendo puesto de manifiesto á nuestros acreedores del estado general de nuestro negocio y las causales que nos obligan á proponerles el arreglo siguiente, cuya aprobación y conformidad de ellos solicitamos para el concordato extrajudicial, que es como sigue: Abonarles á nuestros acreedores en doce, veinticuatro y treinta meses, á contar desde hoy, el treinta por ciento de sus créditos en proporción del diez por ciento á cada vencimiento. Homologado este concordato, siempre que consigamos las firmas y cantidad necesarias para llevarlo á efecto extrajudicialmente. Segundo: Que queda establecido que cada uno de los firmantes aceptan como jurisdicción la del Juzgado Letrado de este Departamento, para la tramitación impuesta por la ley. Tercero: También se comprometen los deudores á que una vez conseguidas las tres cuartas partes de los créditos y la mitad de los acreedores ó viceversa, á presentarse sin demora alguna. Cuarto: Los más abajo firmados, acreedores de la firma Cartié y Constante, nos conformamos y aceptamos como buenas las razones que lucen en la memoria que nos han exhibido del estado del comercio, como también del balance de las existencias, deudas y créditos. Quinto: Por lo tanto, y en prueba de ello firmamos al pie de la presente. Sexto. También los firmantes ya dichos se comprometen á darles carta de pago á los señores Cartié y Constante, una vez percibido el importe de este convenio, haciendo gracia y renuncia del saldo que difiere entre la quita que le hacen y el capital que adeudaban. Se hace constar que el presente se hace en sellado de veinticinco centésimos á reponer en oportunidad. — G. Cartié. — J. M. Constante. — Raúl Damela, $ 190.00; José L. Seijas, $ 2.803.44; Juan Larrudé, $ 500.00; por Marcos Vital González: Luis Pérez Fernández, $ 108; Barbé Hnos., $ 40.00; p. a. Palain, $ 60.00; Groscourth y Cía., $ 266.48, p. p. Pedro Compte: José Robamel, $ 129.58; López y Cía., $ 131; p. Andrés Podestá y Cía.: Arturo Podestá, $ 168.67; Carlos André, $ 152.00; A. Estradé y Cía., $ 377.60; Héctor E. Abó, $ 60.00; Federico González, $ 300.00; Zoilo Marichal, $ 223.58; Martín Odriozola, $ 472.00; Catalina B. de Freire, $ 1.550.00; Cantisani y del Grande, $ 15.65; Aguirre y Larrudé, $ 37.00». — Y á los efectos dispuestos por el Código de Comercio se hace la presente publicación. — San José, Junio 15 de 1915. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
32-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á doña Lucía Ladaga ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó en parte, de un terreno con el edificio en él construído, situado en esta sección, con frente á la calle Yí, con el número 1072 y empadronado con el número 8843, para que por sí ó legalmente representada comparezca ante este Juzgado, calle Cuareim número 1186, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección General de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de falta de comparecencia.— Montevideo, Abril 15 de 1915. — Horacio D. Vigil, Juez de Paz.
1609-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION

EDICTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Eugenio A. Marzoni ó á los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 32597, situado en esta ciudad, 18.a sección judicial, con frente á la Avenida ó Bulevar España y esquina Benito Blanco, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que la Dirección General de Impuestos Directos ha iniciado por cobro de Contribución Inmobiliaria, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia. — Montevideo, Abril 20 de 1915.— Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
1641-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Beriso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Berriel, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Abril 13 de 1915. — Bernardo Paz.
1593-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de este Juzgado de Paz, recaída en demanda que por ejecución de un crédito hipotecario de seiscientos cincuenta pesos, sus intereses corridos y las prestaciones legales ha promovido don Agustín D. Machiavello, como cesionario de don Pedro Casabona, contra

doña Dolores Fernández de Goñi, y en el que la ejecutada aparece renunciando á todos los trámites y beneficios de la vía ejecutiva, consintiendo que el bien raíz afectado se venda al mejor postor, sin necesidad de tasación, se cita, llama y emplaza á la nombrada deudora doña Dolores Fernández de Goñi, en la persona de su esposo don Isidoro Goñi, como su representante legal para litigar, para que comparezca á estar á derecho en la demanda, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente al de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término, se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Nueva Palmira, Julio 3 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz. 46-v.oct.7.

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3, de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este aviso, á estar á derecho en el juicio seguido por don José L. Pérez en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por el cobro del impuesto inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. —Nueva Palmira, Junio 12 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz. 1924-v.sep.17.

COMERCIALES

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que Gala Vinent de Gómez ha prometido vender á don Ovidio Ortiz las existencias de su casa de pensión conocida por «Pensión Alsina», sita en la calle Daymán número 1386. —Montevideo, Julio 8 de 1915. — Gala Vinent de Gómez. 76-v.jl.29.

Constitución de sociedad

A sus efectos, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber: 1.o Que por escritura de fecha 21 de Junio del corriente año, autorizada por el escribano don Gustavo B. Laborde, hemos formado una sociedad colectiva para continuar los negocios á que se dedicaba el establecimiento homeopático que en esta ciudad tenía establecido don José A. Fontela, en la calle Mercedes número 936, y cuya sociedad girará con la razón social de Hijos de José A. Fontela; y 2.o Por escritura también de 21 de Junio ppdo., autorizada por el expresado escribano señor Laborde, hemos comprado á nuestra señora madre, doña Filomena Ortega de Fontela, dicho establecimiento con todo su activo y pasivo. En consecuencia, todos los que se consideren con algún derecho en el referido bien vendido ó tengan créditos que cobrar contra el mismo ó su vendedora, deben presentarse en la mencionada casa, calle Mercedes 936, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de este aviso, bajo apercibimiento de que vencido ese término cesará toda responsabilidad de los que suscriben. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — Hijos de José A. Fontela. — José R. Fontela. — Lola Fontela.— Lilia Fontela. 65-v.jl.30.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Ernesto Laurino la peluquería de mi propiedad sita en esta Capital, calle 8 de Octubre número 83, denominada «La Esperanza». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. —Montevideo, Julio 6 de 1915. — Mauricio Oliver. 56-v.jl.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Bernardo Arriada (hijo) y Norberto Prato las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata número 1300, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Luis E. Ceriani. 49-v.jl.27.

Disolución de sociedad

El 28 de Junio de 1915, ante el escribano de esta ciudad don Ricardo Penino, ha quedado disuelta la sociedad comercial en los ramos de almacén al por mayor y anexos que giraba en esta plaza bajo la firma Montaner, Pereira y Cía., habiendo quedado el activo y pasivo á cargo exclusivo de los socios señores Montaner y Pereira y debiendo procederse á la liquidación por el socio señor Montaner. — Montevideo, Julio 6 de 1915. — José Montaner. 52-v.jl.27.

Venta de carbonería

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Domingo Domínguez nuestra casa de negocio en el ramo de carbonería, que tenemos establecida en la calle Reconquista número 352. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1915. — Domínguez y Pintos. 36-v.jl.26.

Venta de negocio

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que el señor Rogelio Cheroni ha prometido vender al señor Ramón Fernández Ameijeiras la casa de comercio situada en la Laguna del Junco, 8.a sección del Departamento de Cerro Largo. Los interesados deberán presentarse dentro del término de 30 días á deducir sus pretensiones en el lugar indicado. —Montevideo, Julio 5 de 1915. — Rogelio Cheroni. 50-v.jl.27.

Disolución y formación de sociedad

Participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Solís número 45, en Maroñas, y que giraba bajo la razón de López y Martínez, y constituído otra para continuar el mismo negocio entre los señores Angel B. López y Bernardo Bercetche, la que se hace cargo del activo y pasivo de la disuelta. A los efectos de la ley hacemos esta publicación. — Maroñas, Julio 5 de 1915. — López y Martínez. — López y Bercetche. 48-v.jl.28.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido vender al señor Ermindo Val las existencias de la fonda de nuestra propiedad, situada en la calle Juncal número 1549, esquina Piedras. Los acreedores simples presentarán sus cuentas para percibir vencido el término de las publicaciones el diez por ciento ofrecido en el concordato iniciado ante el Juzgado de Comercio de primer turno. — Montevideo, Julio 5 de 1915. — Queimadelas Hermanos. 42-v.jl.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Towers, Ellis y Cía., la cual tenía su domicilio en la calle 25 de Agosto números 340 y 344, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio activo señor Horacio Ellis. —Montevideo, Julio 4 de 1915. —Towers, Ellis y Cía. — Horacio Ellis. 43-v.jl.26.

Venta de farmacia

Participamos al comercio y al público en general que hemos contratado la venta á favor de don Héctor Migliaro de todas las existencias que forman la «Botica Maldini», establecida en esta ciudad, perteneciente á la sucesión de don Umberto Maldini, quedando los firmantes con todo el pasivo y cuentas á cobrar. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren con derechos para que se presenten á deducirlos en nuestro domicilio, de esta ciudad. — Salto, Julio 3 de 1915.—Ercilia P. de Maldini.—Carlos Maldini. 53-v.jl.28.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha he vendido á los hermanos don José y don Manuel Carrera el negocio de mi propiedad que en los ramos de fonda, café y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad en la casa calle Pérez Castellanos número 1583. A los efectos de lo determinado en la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago las publicaciones del caso, á fin de que los que se consideren con algún derecho al referido negocio se presenten á deducirlo dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Manuel Vidal Lorenzo. — José y Manuel Carrera. 55-v.jl.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Emilio Dos Santos y Zorobabel Gutiérrez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 2020, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Francisco Vidal. 47-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de fecha 28 del próximo pasado Junio autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad Trucillo y Reina, que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería y taller de muebles. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Vicente Trucillo. — Matías Reina. 21-v.jl.23.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura de 30 de Junio último hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído y gira en esta ciudad con la firma de José Sánchez y Compañía, con negocio de café, en la casa calle Piedras números 239 al 245, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José Sánchez. A los efectos de la ley relativa, hacemos esta publicación, emplazando á los acreedores dentro del plazo legal para que se presenten en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — José Sánchez. —José Vázquez. 25-v.jl.24.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público que por escritura que el 28 del pasado autorizó el escribano don Francisco E. Cordero, hemos vendido á don Antonio Lois la «Panadería del Telégrafo» que teníamos establecida en esta ciudad, calle Durazno número 1475, y que giraba bajo la razón de García y Martínez. El señor Lois continuará con el giro de dicho establecimiento desde el día de la fecha. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — José Antonio García. — Francisco Martínez. — Antonio Lois. 75-v.jl.29.

Disolución y formación de sociedad

Los señores Miguel Perugorría y José Alustiza participan al comercio y al público que han disuelto la sociedad que tenían constituída en el almacén y despacho de bebidas denominado «Provisión Soy del Pueblo», ubicado en la calle Florida número 1152, esquina Maldonado. Formará parte de la nueva razón social el señor Ceferino Alonso, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio la nueva sociedad Perugorría y Alonso. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. José Alustiza. — Ceferino Alonso. 66-v.jl.28.

Al público y al comercio

A los efectos legales, hago público, que he vendido á la señorita Rosa Revello, el comercio en el ramo de tienda y mercería denominado «Don Ricardo» que tengo establecido en la casa número 899 de la calle Uruguay esquina Convención, de esta ciudad, debiendo hacerse en ella las reclamaciones que correspondan. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Ricardo P. Revello. 30-v.jl.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores don Juan Gelós y don Siro García, y por escritura de esta fecha que autorizó el escribano Federico Prando, mi casa de comercio denominada «Café Liropeya», situada en la calle Sarandí número 449. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Francisco Ambrois. 26-v.jl.24.

Al comercio y al público

Habiendo prometido don Domingo Rolando vender á su socio don Angel Ottonello la parte que tiene y representa en el establecimiento de carnicería, fiambrería y frutos del país denominado «La Proveedora», existente en la Avenida General Flores esquina á la calle Cuñapirú, de esta ciudad, hacemos saber al comercio y al público en general

que disolveremos la sociedad que tenemos establecida en esos ramos, que gira bajo la razón social de Rolando y Ottonello, y que quedará dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Angel Ottonello, y á cargo del mismo señor Ottonello los créditos pasivos de la sociedad. Los acreedores que tengan interés en esta venta y disolución social se servirán pasar por el establecimiento aludido, dentro del término de treinta días, donde serán atendidos. Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Angel Ottonello. — Domingo Rolando.

19-v.jl.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Roberto Moras las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores s|n., esquina Corrales s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Ramiro Russi y Cía. 23-v.jl.23.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que de mutuo y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en esta ciudad, con asiento en la calle Cerrito y Juan L. Cuestas, que giraba bajo la razón social de Alvarez y Nimo, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del infrascripto. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. José Nimo.

15-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el 28 de Junio próximo pasado el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Carlos Stapff y Frankfurth, tomando el señor Carlos Stapff á su cargo el activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Carlos Stapff. — Ernesto Frankfurth. 18-v.jl.21.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha he vendido á don Evaristo Rodríguez Fernández la mitad de las existencias del negocio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tengo establecido con el comprador en esta ciudad, en la casa Avenida de la Paz número 1268. A los efectos de lo determinado en la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago las publicaciones del caso, debiendo presentarse todos los que se consideren con algún derecho al negocio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Tranquilo Bartholomeo Lovarina. 54-v.jl.28.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Perí y Hermano las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Suárez número 192, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Eduardo Dutra.

35-v.jl.26.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos prometido vender á los señores J. Palet y A. Palet y Real el activo y pasivo de nuestra casa de comercio en el ramo de farmacia sita en la calle Sarandí número 524. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos en la misma casa. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Moreira y Cía. 13-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de la fecha autorizada por el escribano doctor don Osvaldo Acosta, ha quedado, de común y amigable acuerdo, disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de P. Bordes y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — P. Bordes. 12-v.jl.20.

Venta de almacén

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido á don José Pino el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor situado en la calle Cerrito número 651, esquina Bartolomé Mitre, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Bartolomé Mitre número 1551, para serles satisfechas sus acreencias. — Montevideo, Junio 30 de 1915. —González Hnos. — José Pino.

8-v.jl.20.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Félix y José Guelfi, establecida con casa de negocio de almacén al menudeo y despacho de bebidas, situada en esta vieja ciudad, calle 25 de Agosto esquina Ituzaingó número 1600, denominada «Almacén del Temerario», ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de ella el socio don Félix Guelfi y separado de todo derecho el ex socio don José Guelfi; y que también don Félix Guelfi ha convenido vender toda su parte á don José Guelfi en otro almacén al menudeo sito en esta vieja ciudad, calle 25 de Agosto número 501. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor de dichas casas y firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — José Guelfi. Félix Guelfi. 1979-v.jl.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis deudores y acreedores y al público en general, que he prometido vender á don Luis Mello las existencias en mercaderías y útiles de mi casa de comercio situada en Paso de Gayre de Cuñapirú, 3.a sección de este Departamento que adquirí del mismo señor, quedando á mi exclusiva cuenta y cargo todas las cuentas á cobrar y pagar anteriores al 25 de Mayo de este año, y las de esa fecha en adelante serán de cargo exclusivo del señor Mello. Los que se consideren con algún derecho y tengan cuentas á cobrar deben dirigirse al que suscribe, en Rivera, calle Sarandí número 96. — Rivera, Junio 26 de 1915. — Ramón Mandado. 1977-v.jl.19.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Pedemonte las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Prim esquina Uturbey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Bessio Hnos.

11-v.jl.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido á don Sebastián S. Herrera todos los útiles de mi panadería que tenía establecida en esta ciudad con el nombre de «Mecánica Uruguaya». Por consiguiente, todos los que se consideren mis acreedores deben concurrir al local de dicha panadería con los justificativos del caso, para serles satisfechos sus créditos. Pasado el término que indica aquella ley, no se oirá reclamo alguno al respecto. — Treinta y Tres, Junio 29 de 1915. — Esteban Deubaldo. 37-v.jl.26.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que proyectamos disolver la sociedad que con la firma Quiñonero y Lema gira en Santa Isabel, quedándose con las existencias activas y pasivas el socio señor Dalmiro Lema. — Santa Isabel, Junio 27 de 1915. — Juan Quiñonero. — Dalmiro Lema. 1978-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Participamos que según escritura otorgada hoy ante el escribano doctor Carlos E. Simón hemos declarado totalmente disuelta la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Silverio Pereyra é hijos, con el objeto de comprar y vender ganado en Tablada, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan Ramón Pereyra. A los efectos de ley se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 25 de 1915. — Juan Ramón Pereyra.—Estanislao Pereyra. 10-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados, en cumplimiento de las obligaciones que impone la ley de 26 de Septiembre de 1904 para los casos de disolución de sociedad, se hacen un deber en poner en conocimiento de sus acreedores y del comercio en general que por contrato privado de fecha 29 de Octubre de 1914, disolvieron la sociedad que tenían constituída bajo la razón social de Pérez y Villarreal, y que estaba radicada en la 4.a sección rural del Departamento del Salto. Dejando constancia que al disolverse esta sociedad, el socio capitalista don Gregorio Pérez ha quedado á cargo del activo y del pasivo de nuestra firma comercial. Se cita á los que tuvieren objeción que hacer á la mencionada disolución para que lo hagan en el término de ley. — Salto, Junio 25 de 1915. — Gregorio Pérez. — Cruz S. Villarreal.

1965-v.jl.16.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano don Gilberto Montero Bustamante ha quedado rescindida parcialmente la sociedad contraída entre los firmantes bajo la razón social Lubeck, Servos y Cía., que continuará girando con exclusión del socio señor Hahlweg. — Montevideo, Junio 24 de 1915. — Lubeck y Servos. — Arno Hahlweg.

41-v.jl.26.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á favor del señor Francisco Luis Bonora el negocio de mi propiedad sito en la calle Domingo Aramburú número 1700, esquina Guaviyú, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse dentro de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 22 de 1915. —Jesús Aguiar. 1960-v.jl.16.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Vieytes las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Larrañaga esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 22 de 1915. — Manuel Bértola.

1955-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano Gilberto Montero Bustamante, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta plaza para explotar el establecimiento de heliografía, instalado en la calle Minas número 1346, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio señor Gilberto del Castillo, quien continuará el giro de los negocios. — Montevideo, Junio 22 de 1915. — Gilberto del Castillo. — Diego E. Noboa Courras.

1956-v.jl.14.

Disolución y formación de sociedad

Por el presente se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con fecha 18 del corriente ante el escribano don Pedro Ospitaleche, ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Mocho y *Hermano, con establecimiento en* la calle Andes números 1323 y 1325 y Plaza Independencia número 1324, quedando el socio don Arnaud Mocho á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad y separado y apartado en absoluto de dicha sociedad el *señor don Juan Mocho. Acto continuo los* señores don Arnaud Mocho y don Juan Casterán *celebraron un nuevo contrato social* para la prosecución de los negocios de aquel establecimiento, bajo la firma de Mocho y Casterán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, emplazándose á los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de 30 días. — Montevideo, Junio 21 de 1915. — Juan Mocho. — Arnaud Mocho. — Juan Casterán. 1942-v.jl.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alfonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernándo
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Donine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandnglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Roviar Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Julio 1.o de 1915

V.o B.o: *Sorín.* *Jas. Olivera.*

57-pte.1016.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Migues	V. y M.	31 Julio 1915
1.o 2.o grado núm. 19	Santa Rosa	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 13...	Canelón Chico	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera....	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 45...	Colorado	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 53...	La Concepción	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 55...	Puntas del Arenal	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	M.	31 Agosto 1915
2.o 1er. grado núm. 4	Pando	M.	20 Julio 1915
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	15 Julio 1915
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen ..	V. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Colonia Supervielle	M.	31 Diciembre 1915
	FLORES		
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 41...	Mariscala	V. c. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	MINAS		
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1er. ggrado núm. 5	Zapicán	V.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ...	M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 11....	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito ...	V. c. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé ...	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
	RIVERA		
2.o Rural núm. 46...	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ..	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10. .	Puntas de Yaguarí ...	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22. .	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
	ARTIGAS		
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Ciudad	V.	30 Septbre. 1915
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 21...	Casablanca	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
	SORIANO		
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	COLONIA		
1.o Rural núm. 30...	P. de S. Juan (Castro)	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 13...	Piedras de los Indios	M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

51-pte.625.

Venta de carnicería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Constancio Alarcón mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en esta ciudad en la calle Rincón esquina Maciel, denominada «Carnicería Española». Y á los efectos de la mencionada ley se hace esta publicación. — Durazno, Junio 21 de 1915. — Alfonso Ferrer. 1957-v.jl.14.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á doña Palmira Coloretti la casa de pensión denominada «Kiss Pensión» sita en la calle Ciudadela número 1434. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren acreedores con los documentos justificativos en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 21 de 1915. — Estela Montes de Oca. — Palmira Coloretti. 1950-v.jl.13.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura que en 9 del corriente mes autorizó el escribano don Mario Henón, los señores Bernardino y Constantino Pazos vendieron á los señores Ricardo Taduri y Manuel Fajo, con todos los útiles, maquinarias, instalaciones, enseres, animales, carros, mejoras y demás accesorios el establecimiento de panadería denominado «La Amistad», ubicado en esta Capital, calle Martín García números 43 y 45 (hoy 1526 y 1528), y la sucursal establecida en la calle Andes número 1290. Y á los efectos correspondientes hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1915. — P. p. de Constantino Pazos y á nombre propio: B. Pazos. — R. Tuduri. — Manuel Fajo. 27-v.jl.24.

Venta de zapatería

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Emilio Ciccone mi casa de negocio en el ramo de zapatería que tengo establecida en la calle Justicia número 2579. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 21 de 1915. — Estanislao Ciccone. 1947-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de bodega y viticultor teníamos establecida en Colón y que giraba con la firma de Cabrera y Repetto, separándose el socio Luis Repetto y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Colón, Junio 20 de 1915. — Nicasio Cabrera. 1964-v.jl.16.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo el rubro de Machín y Cecilio en la Avenida General Flores esquina Garibaldi, de esta Capital, en el ramo de ferretería. Todo el activo y el pasivo quedarán á cargo del socio José Cecilio, quien continuará por su sola cuenta en el mismo ramo de comercio. —Montevideo, Junio 20 de 1915. — José Machín. — José Cecilio. 1945-v.jl.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á la señorita Margarita Hansen mi casa de comercio en el ramo de sombrerería y casa de modas que tengo abierta al público en la casa calle Agraciada número 2064. Los que se consideren acreedores pueden pasar por dicha casa dentro del plazo legal, para serles abonados.— Montevideo, Junio 19 de 1915. — Manuel Linares. 1951-v.jl.13.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Sivien y Carrau las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 466, esquina Corrales (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 19 de 1915. — Angel Musso (hijo). 1946-v.jl.12.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor Emilio V. Urruty las existencias de mi casa de negocio situada en Guichón, Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que se presenten dentro del plazo de 30 días los acreedores con sus justificativos. — Estación Guichón, Junio 10 de 1915. — Marcelino García. 1969-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura pasada el 22 del corriente mes y año y ante el escribano José V. Nogueira, hemos disuelto la sociedad que teníamos con asiento en esta ciudad en los ramos de herrería, carpintería, pinturería y sus anexos y que giraba bajo la firma Demarco y Wimber, habiendo quedado á beneficio y cargo del consocio Demarco todo el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 27 de 1915. — José P. Wimber. — Enrique E. Demarco. 1958-v.jl.14.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender á don Ormando Gutiérrez todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de café, billar, etc. tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí frente á la Plaza Independencia. Los que se consideren con derecho puéden presentar sus justificativos á la referida casa dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Durazno, Mayo 21 de 1915. — Horacio de León Aldama. 33-v.jl.26.